

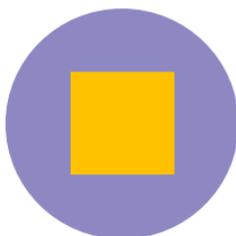
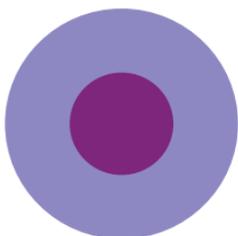
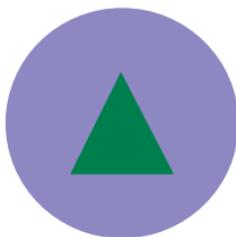
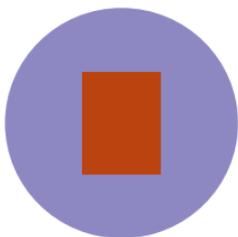
**DERECHO A LA  
PROTECCIÓN DE LA  
SALUD**

**DERECHO A LA  
PERCEPCIÓN DE  
PRESTACIONES  
ECONÓMICAS ANTE  
SITUACIONES DE  
NECESIDAD**

**DERECHO A LAS  
PRESTACIONES  
BÁSICAS DE LOS  
SERVICIOS  
SOCIALES  
(LOS SERVICIOS  
SOCIALES DE BASE)**

**DERECHOS  
RECONOCIDOS  
A LAS PERSONAS  
DISCAPACITADAS**

# **MANUAL DE DERECHOS CIUDADANOS (IV)**



**DERECHO A LA  
PROTECCIÓN DE LA  
SALUD**

**DERECHO A LA  
PERCEPCIÓN DE  
PRESTACIONES  
ECONÓMICAS ANTE  
SITUACIONES DE  
NECESIDAD**

**DERECHO  
A LAS PRESTACIONES  
BÁSICAS DE LOS  
SERVICIOS SOCIALES  
(LOS SERVICIOS  
SOCIALES DE BASE)**

**DERECHOS  
RECONOCIDOS  
A LAS PERSONAS  
DISCAPACITADAS**

# **MANUAL DE DERECHOS CIUDADANOS (IV)**

**Título:** Manual de Derechos Ciudadanos (Volumen III)

**Edita:** Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

© **Copyright:** Defensor del Pueblo Andaluz, Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y María Areta Martínez por la Universidad de Navarra.

**Colaboración especial:** Estrella Lamadrid Morón (Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra)

**Diseño y Maquetación:** Carlos Fernández Prego

**Imprime:** Página Artes, S.L.

**Depósito Legal:**

# MANUAL DE DERECHOS CIUDADANOS

Volumen IV



Defensora  
del Pueblo  
Ararteko  
Navarra-Nafarroa



Universidad de Navarra



# **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

**(ART. 43 CE)**

**CAPÍTULO**

**1**



# DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

(ART. 43 CE)

## INDICE

### 1. REFERENCIAS NORMATIVAS

- 1.1. Normativa Estatal
- 1.2. Normativa Foral

### 2. CONTENIDO DEL DERECHO

- 2.1. Actuaciones de las Administraciones Públicas
- 2.2. Derechos de los pacientes

### 3. PRESTACIONES QUE DERIVAN DEL DERECHO

- 3.1. Atención Primaria
  - 3.1.1. Características básicas
  - 3.1.2. Prestaciones y servicios generales
  - 3.1.3. Prestaciones y servicios específicos.
- 3.2. Atención especializada hospitalaria y extrahospitalaria
  - 3.2.1. Características básicas
  - 3.2.2. Prestaciones y servicios generales
  - 3.2.3. Prestaciones y servicios específicos

### 3.3. Prestaciones complementarias

3.3.1. Características básicas

3.3.2. Contenido

### 3.4. Prestación farmacéutica

3.4.1. Características básicas

3.4.2. Tipos

### 3.5. Servicios de información y documentación sanitaria

3.5.1. Características básicas.

3.5.2. Contenido

## **4. BENEFICIARIOS**

### 4.1. Titulares del Derecho

4.1.1. Con carácter general

4.1.2. Extranjeros

### 4.2. Vías de acceso a la asistencia sanitaria del sistema público

## **5. PROCEDIMIENTO PARA EJERCITAR EL DERECHO**

### 5.1. Reconocimiento del Derecho

5.1.1. Trabajadores, pensionistas o asimilado y familiares incluidos en el ámbito de la Seguridad Social

5.1.2. Personas no incluidas en el ámbito de la Seguridad Social

### 5.2. Atención primaria

5.2.1. Asistencia Médica

5.2.2. Asistencia Domiciliaria

5.2.3. Asistencia Primaria de Urgencia

### 5.3. Atención especializada

5.3.1. Asistencia Ambulatoria

5.3.2. Asistencia Hospitalaria

5.3.3. Asistencia a través de los Servicios Hospitalarios de referencia

5.4. Prestaciones complementarias

5.4.1. Prestación Ortoprotésica

5.4.2. Transporte Sanitario

5.4.3. Terapias Respiratorias Domiciliarias

5.5. Otras prestaciones

5.5.1. Hospitalización domiciliaria

5.5.2. Reintegro de gastos médicos.

5.6. Prestación farmacéutica

5.6.1. Prescripción de recetas

5.6.2. Medicamentos extranjeros

5.6.3. Prescripción de estupefacientes

## **6. LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO**

6.1. Límites generales

6.2. Prestaciones no financiadas por el sistema sanitario

## **7. GARANTÍAS DEL EJERCICIO DEL DERECHO**

7.1. Libre elección de médico general y pediatra

7.2. Libre elección de médico especialista y hospital

7.3. Derecho a la intimidad confidencial de los datos

7.3.1. Confidencialidad en la documentación clínica

7.3.2. Confidencialidad de los datos informatizados

7.3.3. Confidencialidad en publicaciones e investigación

7.4. Derecho a ser informado

- 7.5. Consentimiento informado
- 7.6. Declaración de voluntades anticipadas
- 7.7. Derecho a disponer de una segunda opinión
- 7.8. Disponibilidad de la historia clínica
- 7.9. Identificación del paciente
- 7.10. Reclamaciones y sugerencias
- 7.11. Recursos administrativos y judiciales
- 7.12. Queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra

## **8. TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE INTERÉS**

## **1. REFERENCIAS NORMATIVAS**

### **1.1. Normativa estatal**

#### **A. Normas generales**

- Arts. 43, 148.1 y 149.1 de la Constitución Española (B.O.E núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).
- Real Decreto 1575/1993 de 10 de septiembre, que regula la libre elección de médico en los servicios de atención primaria del Instituto Nacional de Salud (B.O.E núm. 238, de 5 de octubre de 1993).
- Real Decreto 8/1996 de 15 de enero, que regula la libre elección de médico en los servicios de atención especializada del Instituto Nacional de Salud (B.O.E núm. 27, de 31 de enero de 1996).
- Ley 41/2002 de 14 de noviembre, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (B.O.E núm. 274, de 15 de noviembre de 2002).
- Ley 16/2003 de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud (B.O.E núm. 128, de 29 de mayo de 2003).

#### **B. Prestaciones sanitarias**

- Decreto 2766/1967 de 16 de noviembre, que regula las prestaciones y ordenación de servicios médicos de la asistencia sanitaria en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E núm. 284, de 28 de noviembre de 1967; rect., B.O.E núm. 20, de 23 de enero de 1968).
- Arts. 98 a 125 de Decreto 2065/1974 de 30 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núms. 173 y 174, de 20 y 22 de julio de 1974).
- Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986).
- Real Decreto 1088/1989 de 8 de septiembre, que extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes (B.O.E. núm. 216, de 9 de septiembre de 1989).

- Orden de 13 de noviembre de 1989, que desarrolla el Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, que extiende la cobertura de asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes (B.O.E. núm. 273, de 14 de noviembre de 1989).
- Real Decreto 63/1995 de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud (B.O.E. núm. 35, de 10 de febrero de 1995).
- Real Decreto 183/2004 de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual (B.O.E. núm., de 2 de febrero de 2004).

### **C. Prestaciones farmacéuticas y análogas**

- Decreto 3157/1966 de 23 de diciembre, que regula la dispensación de especialidades farmacéuticas del Régimen de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 312, de 30 de diciembre de 1966).
- Decreto 945/1978 de 14 de abril, de participación de beneficiarios de la Seguridad Social en el precio de productos farmacéuticos (B.O.E. núm. 108, de 6 de mayo de 1978).
- Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del medicamento (B.O.E. núm. 306, de 22 de diciembre de 1990).
- Real Decreto 83/1993 de 22 de enero, que regula la selección de los medicamentos a efectos de financiación por el sistema nacional de salud (B.O.E. núm. 43, de 19 de febrero de 1993).
- Orden de 6 de abril de 1993, por la que se desarrolla el Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, que regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el sistema nacional de salud (B.O.E. núm. 88, de 13 de abril de 1993).
- Real Decreto 9/1996 de 15 de enero, que regula la selección de los efectos y accesorios, su financiación con fondos de la Seguridad Social o fondos estatales afectos a la sanidad y su régimen de suministro y dispensación a pacientes no hospitalizados (B.O.E. núm. 33, de 7 de febrero de 1996).

- Orden de 18 de enero de 1996, que desarrolla el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, para la regulación de la prestación ortoprotésica, (B.O.E. núm. 33, de 7 de febrero de 1996).
- Orden de 30 de abril de 1997, que regula los tratamientos dietoterápicos complejos en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 115, de 14 de mayo de 1997).
- Orden de 2 de junio de 1998, que regula la nutrición enteral domiciliaria en el Sistema Nacional de Salud (B.O.E. núm. 139, de 11 de junio de 1998).
- Real Decreto 1663/1998 de 24 de julio, que amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad (B.O.E. núm. 177, de 25 de julio de 1998).
- Orden de 3 de marzo de 1999, sobre regulación de las técnicas de terapia respiratoria a domicilio en el Sistema Nacional de Salud (B.O.E. núm. 62, de 13 de marzo de 1999).

## **1.2. Normativa Foral**

### **A. Normas generales**

- Decreto de 8 de enero de 1935 por el que se regulan los servicios sanitarios de Navarra (Gaceta de Madrid de 10 de enero de 1935).
- Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: arts. 2, 39, 53, 54, 57, 58 y 70 (B.O.N. núm. 106 de 23 de septiembre de 1982; B.O.E. núm. 195, de 16 de agosto de 1982; rect ., B.O.E. núm. 204, de 26 de agosto de 1982).
- Ley Foral 22/1985 de 13 de noviembre, por la que se establece la zonificación sanitaria de Navarra (B.O.N. núm. 140, de 20 de noviembre de 1985; B.O.E. núm. 28, de 1 de febrero de 1986).
- Ley Foral 10/1990 de 23 de noviembre, de Salud (B.O.N. núm. 146, de 3 de diciembre de 1990; B.O.E. núm. 71, de 23 de marzo de 1991).
- Decreto Foral 204/1994 de 24 de octubre, por el que se establece el procedimiento de reclamación y de propuesta de sugerencias de

los ciudadanos respecto del sistema sanitario de la Comunidad Foral de Navarra (B.O.N. núm. 135, de 9 de noviembre de 1994).

- Decreto Foral 244/1994 de 28 de noviembre, por el que se regula el derecho de libre elección de médico general y médico pediatra en Atención Primaria (B.O.N. núm. 154, de 23 de diciembre de 1994).
- Decreto Foral 48/1996 de 22 de enero, por el que se aprueba el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de sanidad (B.O.N. núm. 15, de 2 de febrero de 1996).
- Decreto Foral 29/1997 de 10 de febrero, por el que se regula el transporte sanitario terrestre de Navarra (B.O.N. núm. 27, de 3 marzo de 1997).
- Decreto Foral 241/1998 de 3 de agosto, sobre atención y seguimiento personalizados en la asistencia sanitaria especializada y elección de médico especialista por los médicos de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (B.O.N. núm. 105, de 2 de septiembre de 1998).
- Orden Foral 135/1998 de 28 de septiembre, que desarrolla el Decreto Foral 241/1998 de 3 de agosto, sobre atención y seguimiento personalizados en la asistencia sanitaria especializada y elección de médico especialista por los médicos de atención primaria del Servicio Navarro de Salud (B.O.N. núm. 119, de 5 de octubre de 1998).
- Ley Foral 12/1999 de 6 de abril, reguladora del programa de evaluación y actuación sobre las listas de espera quirúrgicas programadas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (B.O.N. núm. 43, de 9 de abril de 1999; B.O.E. núm. 133, de 4 de junio de 1999).
- Acuerdo de 13 de diciembre de 1999, del Gobierno de Navarra, por el que se ordena la elaboración del Plan Foral de Atención socio-sanitaria (B.O.N. núm. 4, de 10 de enero de 2000).
- Acuerdo 2 de julio de 2001 del Gobierno de Navarra por el que se aprueba el II Plan de Salud de Navarra 2001-2005 (B.O.N. núm. 106, de 31 de agosto de 2001)
- Ley Foral 11/2002 de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades

anticipadas, a la información y a la documentación clínica (B.O.N. núm. 58, de 13 de mayo de 2002; rect. B.O.N. núm. 69, de 7 de junio de 2002; B.O.E. núm. 129, de 30 de mayo de 2002).

- Ley Foral 29/2003 de 4 de abril, que modifica parcialmente la Ley Foral 11/2002 de 6 de mayo de 2002, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica (B.O.N. núm. 45, de 11 de abril de 2003; B.O.E. núm. 20, de 20 de marzo de 2003).
- Decreto Foral 140/2003 de 16 de junio, por el que se regula el registro de voluntades anticipadas (B.O.N. núm. 81, de 30 de junio de 2003).

## **B. Prestaciones sanitarias**

- Decreto Foral 67/1987 de 20 de marzo, que regula el uso de la Cartilla de Salud Infantil (B.O.N. núm. 39, de 1 de abril de 1987).
- Decreto Foral 115/1987 de 15 de mayo, por el que se regula la prescripción y dispensación de la vacuna contra la hepatitis B, en la Comunidad Foral de Navarra (B.O.N. núm. 65, de 25 de mayo de 1987).
- Orden Foral de 14 de septiembre de 1988, del Consejero de Salud sobre Programa de prevención de minusválidos psíquicos (B.O.N. núm. 117, de 26 de septiembre de 1988).
- Decreto Foral 71/1991 de 21 de febrero, sobre universalización de la asistencia sanitaria pública en la Comunidad Foral (B.O.N. núm. 34, de 18 de marzo de 1991).
- Decreto Foral 241/1991 de 4 de julio, por el que se extiende la edad de cobertura pediátrica hasta los 14 años (B.O.N. núm. 93, de 26 de julio de 1991; rect., B.O.N. núm. 101, de 14 de agosto de 1991).
- Orden Foral de 31 de octubre de 1991, por la que se regula la Tarjeta Individual Sanitaria (B.O.N. núm. 144, de 13 de noviembre de 1991).
- Orden Foral de 23 de diciembre de 1994, por la que se extiende la cobertura pediátrica hasta los catorce años inclusive (B.O.N. núm. 8, de 18 de enero de 1995).

- Orden Foral 79/1996 de 25 de marzo, que aprueba el Calendario Oficial de Vacunaciones de Navarra (B.O.N. núm. 52, de 29 de abril de 1996), modificada por la Orden Foral 134/2003, de 5 de noviembre (B.O.N. núm. 153, de 3 de diciembre de 2003).
- Decreto Foral 640/1996 de 18 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y las condiciones para acceso a las prestaciones del régimen de universalización de la asistencia sanitaria pública en la Comunidad Foral de Navarra (B.O.N. núm. 153, de 18 de diciembre de 1996).
- Orden Foral 284/1996 de 28 de noviembre, del Consejero de Salud por la que se establece el programa de asistencia al enfermo diabético en atención primaria (B.O.N. núm. 152, de 16 de diciembre de 1996).
- Decreto Foral 252/1997 de 15 de septiembre, que establece los criterios y requisitos para la acreditación de los centros y servicios de tratamiento de opiáceos (B.O.N. núm. 119, de 3 de octubre de 1997).
- Decreto Foral 259/1997 de 22 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en tocoginecología y en planificación familiar (B.O.N. núm. 121, de 8 de octubre de 1997).
- Decreto Foral 343/1997 de 24 de noviembre, por el que se regula la asistencia sanitaria de urgencia extrahospitalaria en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra (B.O.N. núm. 150, de 15 de diciembre de 1997).
- Orden Foral 161/1997 de 10 de diciembre, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto Foral 259/1997 de 22 de septiembre, que establece la ordenación de las prestaciones sanitarias de tocoginecología y en planificación familiar (B.O.N. núm. 157, de 31 de diciembre de 1997).
- Decreto Foral 17/1998 de 26 de enero, por el que se regula la prestación ortoprotésica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y prótesis especiales (B.O.N. núm. 23, de 23 de febrero de 1998).

- Orden Foral 138/1998 de 29 de septiembre, del Consejero de Salud sobre garantía de la asistencia quirúrgica programada en un adecuado período de tiempo en base a la equidad y a la eficacia social (B.O.N. núm. 131, de 2 de noviembre de 1998).
- Orden Foral 170/1998 de 16 de noviembre, del Consejero de Salud por la que se establece el Programa de Detección Precoz de Hipoacusias en el periodo neonatal (B.O.N. núm. 156, de 30 de diciembre de 1998).
- Orden Foral 320/2000 de 20 de noviembre, del Consejero de Salud, por la que se establece el Programa de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero (B.O.N. núm. 154, de 22 de diciembre de 2000).
- Decreto Foral 127/2001 de 28 de mayo, por el que se establecen los órganos de dirección y coordinación del Plan Foral de Acción sobre el Tabaco (B.O.N. núm. 75, de 20 de junio de 2001).
- Decreto Foral 186/2002, de 19 de agosto, que actualiza las tarifas del Servicio de Asistencia Sanitaria «Uso especial» de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra acogidos al mismo e introduce una serie de medidas de racionalización sobre las prestaciones de dicho Servicio (B.O.N. núm. 119, de 2 de octubre de 2002).
- Orden Foral 13/2003 de 10 de febrero, del Consejero de Salud, por la que se reordena el Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas (B.O.N. núm. 45, de 11 de abril de 2003; rect., B.O.N. núm. 73, de 11 de junio de 2003).
- Ley Foral 6/2003 de 14 de febrero, de prevención del consumo de tabaco, de protección del aire respirable y de la promoción de la salud en relación al tabaco (B.O.N. núm. 21, de 23 de febrero de 2003; B.O.E. núm. 69, de 21 de marzo de 2003).
- Decreto Foral 69/2003, de 7 de abril, por el que se modifica el Programa de Atención Dental a la población Infantil y Juvenil (B.O.N. núm. 54, de 30 de abril de 2003).
- Decreto Foral 70/2003 de 7 de abril, por el que se modifica el Programa de Atención Dental a

Minusválidos (B.O.N. núm. 54, de 30 de abril de 2003).

- Orden Foral 51/2003 de 9 de mayo, del Consejero de Salud, por la que se desarrolla el Programa de Atención Dental a Minusválidos (B.O.N. núm. 65, de 23 de mayo de 2003).
- Orden Foral 64/2003 de 15 de mayo, del Consejero de Salud, por la que se garantiza la prestación de asistencia sanitaria a los escolares que participan en programas deportivos escolares promovidos por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud (B.O.N. núm. 87, de 7 de julio de 2003).
- Decreto Foral 139/2003 de 16 de junio, por el que se establecen las condiciones de acceso a la prestación farmacológica de ayuda a dejar de fumar (B.O.N. núm. 85, de 4 de julio de 2003; rect. B.O.N. núm. 139, de 31 de octubre de 2003).
- Orden Foral 77/2003 de 1 de julio, del Consejero de Salud, por la que se desarrolla el Programa de atención dental infantil y juvenil (B.O.N. núm. 109, de 27 de agosto de 2003).

### **C. Prestaciones farmacéuticas y análogos**

- Decreto Foral 213/1993, de 5 de julio, que regula la autorización administrativa previa de la publicidad sanitaria (B.O.N. núm. 92, de 28 de julio de 1993).
- Orden Foral 93/1997 de 1 de julio, del Consejero de Salud, por la que se establecen los medicamentos y productos sanitarios de tenencia mínima en almacenes farmacéuticos de distribución en la Comunidad Foral de Navarra (B.O.N. núm. 96, de 11 de agosto de 1997).
- Decreto Foral 203/1997 de 28 de julio, que regula el procedimiento para la autorización administrativa previa de la publicidad de productos sanitarios (B.O.N. núm. 94, de 6 de agosto de 1997).
- Decreto Foral 258/1998 de 1 de septiembre por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra (B.O.N. núm. 105, de 2 de septiembre de 1998).
- Ley Foral 12/2000 de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica (B.O.N. núm. 143, de 27

de noviembre de 2000; B.O.E. núm. 44, de 20 de febrero de 2001).

- Decreto Foral 197/2001 de 16 de julio, por el que se dictan normas de desarrollo de la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de atención farmacéutica, en materia de oficinas de farmacia (B.O.N. núm. 92, de 30 de julio de 2001).
- Decreto Foral 129/2003 de 26 de mayo, por el que se establece el horario de atención al público, el servicio de guardia y el cierre temporal por vacaciones de las oficinas de farmacia (B.O.N. núm. 75 - suplemento, de 16 de junio de 2003).

## **2. CONTENIDO DEL DERECHO**

### **2.1. Actuaciones de las Administraciones Públicas**

El derecho a la protección de la salud incluye las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias orientadas a los siguientes fines:

- Mejorar el estado de salud de la población.
- Prevenir los riesgos, enfermedades y accidentes.
- Promocionar la salud de las personas y comunidades.
- Promover la educación para la salud de la población.
- Proveer la asistencia sanitaria individual y personalizada.
- Cumplimentar la información sanitaria, vigilancia e intervención epidemiológica

### **2.2. Derechos de los pacientes**

Se configuran como derechos específicos de los usuarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- El respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin discriminación alguna.
- Ser informado sobre los servicios sanitarios a que pueden acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.
- La confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y estancia en centros sanitarios públicos y privados.

- Ser advertido de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos que se le apliquen, pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación que, en ningún caso, podrá comportar peligro adicional para su salud. En todo caso será imprescindible la previa autorización y por escrito del paciente y la aceptación por parte del médico y de la Dirección del correspondiente Centro Sanitario.
- Recibir, en términos comprensibles, tanto el propio usuario como sus familiares o allegados, información completa y continuada, verbal y escrita sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento.
- Elegir, libremente, entre las opciones que le presente el responsable médico de su caso, siendo preciso el consentimiento previo y por escrito del paciente para la realización de cualquier intervención, excepto en los siguientes casos:
  - Cuando la no intervención suponga un riesgo para la salud pública.
  - Cuando exista incapacidad para tomar decisiones, en cuyo caso, el derecho corresponderá a sus familiares o personas allegadas.
  - Cuando el caso implique una urgencia que no permita demoras por la posibilidad de ocasionar lesiones irreversibles o existir peligro de fallecimiento.
- Recibir asistencia sanitaria individual y personal por parte del médico al que el ciudadano ha sido adscrito que será su interlocutor principal con el equipo asistencial, salvo necesidad de sustituciones reglamentarias del personal sanitario. Igualmente tendrán derecho a la atención y seguimiento personalizado por parte de un mismo médico especialista en los procesos asistenciales tanto en las consultas externas extrahospitalarias y hospitalarias.
- Recibir certificación acreditativa de su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria.
- Negarse al tratamiento, debiendo para ello solicitar y firmar el alta voluntaria. De negarse a

ello correspondería dar el alta a la dirección del centro correspondiente, a propuesta del médico encargado del caso. No obstante, no podrá negarse al tratamiento prescrito cuando:

- La no intervención suponga un riesgo para la salud pública.
  - Exista incapacidad para tomar decisiones, en cuyo caso, el derecho corresponderá a sus familiares o personas allegadas.
  - El caso implique una urgencia que no permita demoras por la posibilidad de ocasionar lesiones irreversibles o existir peligro de fallecimiento.
- 
- Participar en las actividades sanitarias a través de los cauces previstos en esta Ley Foral y en cuantas disposiciones la desarrollen.
  - Dejar constancia por escrito o en soporte técnico adecuado de todo su proceso. Al finalizar la estancia en una institución hospitalaria, el paciente, familiar o persona allegada, recibirá su informe de alta.
  - Utilizar los procedimientos de reclamación y de propuesta de sugerencias así como recibir respuesta por escrito siempre de acuerdo con los plazos que reglamentariamente se establezcan.
  - Elegir libremente médico, servicio y centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
  - Recibir cobertura sanitaria de los regímenes de la Seguridad Social, así como la prestación sanitaria de la psiquiatría. La Administración sanitaria de la Comunidad Foral podrá establecer prestaciones complementarias que serán efectivas previa programación expresa y dotación presupuestaria específica y tendrán por objeto la protección de grupos sociales con factores de riesgo específicos, con especial referencia a la salud laboral.
  - La promoción y educación para la salud.
  - La atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, acorde con la disponibilidad de recursos.
  - La asistencia dirigida a facilitar la reinserción biopsicosocial.

### **3. PRESTACIONES QUE DERIVAN DEL DERECHO**

Conforme a la Ley Foral 10/1990 de 23 de noviembre, de Salud, la asistencia sanitaria en Navarra se organiza conforme a los siguientes niveles:

#### **3.1. Atención Primaria**

##### **3.1.1. Características básicas**

Es la base del sistema sanitario y comprende el conjunto de actividades médico-asistenciales de acceso directo desarrolladas a nivel individual, de promoción de la salud, de prevención de las enfermedades y de reinserción social en coordinación con la red pública de servicios socio-sanitarios.

##### **3.1.2. Prestaciones generales**

- Asistencia sanitaria primaria individual, tanto en régimen ambulatorio como domiciliario, normal y de urgencia.
- Prescripción y realización de pruebas y medios diagnósticos básicos.
- Actividades en materia de educación sanitaria de la población, exámenes de salud, vacunaciones y otras actividades programadas para la prevención de enfermedades, la promoción de la salud o la rehabilitación. Se integran, dentro de la Atención Primaria en Navarra, el Plan de Acción Foral sobre el Tabaco y el Programa de Ayuda al abandono del hábito del tabaco.
- Colaboración en los programas médico-preventivos, de salud pública y de protección sanitaria, de grupos sociales con riesgos sanitarios que específicamente se determinen. Entre los programas preventivos dirigidos a grupos de riesgo en el ámbito de Navarra, aparecen expresamente contemplados:
  - Programa de detección precoz de hipoacusias en el período neonatal.
  - Programa de prevención del cáncer de mama.
  - Programa de detección precoz del cáncer de cuello de útero.

- Programa de detección precoz de metabolo-  
patías congénitas.
- Programa de prevención de minusvalías  
psíquicas, que se concreta en los siguientes  
subprogramas:
  - \* Subprograma Consejo Genético-  
Diagnóstico Prenatal.
  - \* Subprograma Asistencia Perinatal.
  - \* Subprograma Detección de  
Metabolo- patías Congénitas.
  - \* Subprograma Atención Precoz.
- La cumplimentación de los datos que sean  
requeridos para evaluar el estado de salud de la  
población comprendida en la Zona Básica de  
Salud y las actividades del equipo de atención  
primaria.
- Las de orientación y consejo a los ciudadanos  
en el uso de su libertad de elección y, en  
general, en su desenvolvimiento dentro del  
sistema sanitario.

**3.1.3. Con carácter específico, están previstas, además, las siguientes atenciones, prestaciones y servicios.**

El programa de Salud de atención primaria está integrado por diversos programas básicos, dentro de los cuales se prevén las atenciones, prestaciones y servicios específicos:

- Programa del lactante y preescolar
- Programa del escolar y adolescente
- Programa de la mujer
- Programa del adulto
- Programa del anciano
- La atención a la Infancia y adolescencia se  
concreta en las siguientes acciones:
  - Información y educación sanitarias a los  
interesados y a sus padres, tutores,  
maestros, profesores o cuidadores.
  - Vacunaciones. Aplicación sistematizada de  
las vacunas, desde los 2 meses hasta los 14

años, contra las siguientes enfermedades: poliomielitis I, II y III; difteria; tétanos; tos ferina; triple vírica (sarampión, rubeola y parotiditis); haemophilus influenzae tipo B; meningitis C y hepatitis B.

- Revisiones del niño sano según los programas establecidos.
- Dentro de la atención a la infancia y adolescencia destacan las medidas específicas de Salud Buco-Dental:

- \* Información y educación en materia de higiene y salud buco-dental.

- \* Tratamiento de procesos agudos odontológicos, incluida la extracción de piezas dentarias.

- \* Exploración preventiva de la cavidad oral a mujeres embarazadas.

- \* La atención buco-dental alcanzará a la población de forma progresiva y conforme a la siguiente secuencia:

- En el año 2004, a la población que cumpla de 6 a 16 años de edad.

- En el año 2005, a la población que cumpla de 6 a 17 años de edad.

- En el año 2006, a la población que cumpla de 6 a 18 años de edad.

- \* La asistencia dental al grupo poblacional señalado comprende, tanto la asistencia dental básica como tratamientos especiales. La asistencia dental básica la integran:

- Revisión diagnóstica del estado de salud oral.

- Instrucciones sanitarias sobre higiene y dieta.

- Sellado de fisuras de molares permanentes.

- Obturación de piezas permanentes.

- Tratamiento pulpar de piezas permanentes.

- Extracción de piezas temporales y permanentes.

- La terapia periodontal que determine el Departamento de Salud.
- Tratamiento de urgencias bucodentales.

Los tratamientos especiales consisten en:

- Tratamiento de malformación y traumatismos de incisivos y caninos permanentes.
- Aplicación profesional de flúor tópico.
- Tratamientos de prótesis en dentición permanente: coronas provisionales y definitivas y muñón colado.
- Intervenciones de cirugía bucal: apicectomía/quistectomía, exodoncia de permanentes incluidos y semiincluidos, exodoncia de supernumerarios, exodoncia de temporales con ostectomía, fenestración, sutura de tejidos blandos.

Atención al Adulto y Anciano:

- Vacunaciones recomendadas en los programas, como la vacuna contra la hepatitis B.
- Detección de factores de riesgo, cuando existan medidas de eficacia comprobada para eliminarlos o reducirlos.
- Educación, atención y asistencia sanitaria a enfermos con procesos crónicos.
- Atención a los problemas específicos de salud durante la tercera edad. Esta atención se presta dentro del Plan Foral de atención socio-sanitaria, del Plan Gerontológico de Navarra y del Plan de Salud de Navarra.
- Atención domiciliaria a pacientes inmovilizados y terminales.
- Cuidados de enfermería a domicilio a personas mayores y discapacitadas que lo necesiten, y apoyo y formación adecuada a los cuidadores para el desempeño de esta labor.

Atención de Urgencia Extrahospitalaria:

- Se prestará desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente en días laborables y de forma continuada durante las 24 horas los días festivos, en régimen domiciliario o en el centro sanitario

donde se ubique el Servicio Especial de Urgencias. La atención de urgencia extrahospitalaria también podrá prestarse en los Centros de Salud por los profesionales que integran los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud y con sujeción a los criterios y normas de actuación de dicho Servicio.

Otros Servicios y Prestaciones de Atención Primaria:

- Aplicación y reposición de sondajes vesicales y nasogástricos.
- Remisión o derivación de los pacientes a la asistencia especializada, por indicación del médico de atención primaria.
- Tratamientos de rehabilitación básicos, previa indicación médica, y conforme a los programas establecidos.
- Servicios de fisioterapia y rehabilitación para personas mayores y discapacitadas a través de una red de unidades compuesta de médicos rehabilitadores y de fisioterapeutas.
- Programa de asistencia sanitaria al enfermo diabético.

### **3.2. Atención Especializada tanto hospitalaria como extrahospitalaria**

#### **3.2.1. Características básicas**

Sirve de apoyo médico y quirúrgico a la atención primaria de salud y colabora en los programas de prevención, educación sanitaria, atención de urgencias, interconsulta y consulta especializada, tanto en régimen hospitalario como extrahospitalario, así como en actividades docentes.

#### **3.2.2. Comprende las siguientes prestaciones, atenciones y servicios**

- La asistencia ambulatoria especializada en consultas que puede incluir la realización de procedimientos quirúrgicos menores.
- La asistencia ambulatoria especializada en «hospital de día», para aquellos pacientes que precisen cuidados especializados continuados,

médicos o de enfermería, incluida la cirugía mayor sin hospitalización.

- La asistencia especializada en régimen de hospitalización que incluye la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica para procesos agudos, reagudización de procesos crónicos o realización de tratamientos o procedimientos diagnósticos que así lo aconsejen. Específicamente este tipo de asistencia integrará:
  - La realización de los exámenes y pruebas diagnósticas, incluido el examen neonatal y la aplicación de tratamientos o procedimientos terapéuticos que necesiten los pacientes, independientemente de que sus necesidades vengan o no causadas por el proceso o motivo de su admisión y hospitalización.
  - Tratamientos o intervenciones quirúrgicas dirigidas a la conservación o mejora de la esperanza de vida, autovalimiento y eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento.
  - Tratamiento de las posibles complicaciones que puedan presentarse durante el proceso asistencial.
  - Rehabilitación.
  - Implantación de prótesis y su oportuna renovación.
  - Medicación, curas, gasas medicinales y material fungible y productos sanitarios que sean precisos.
  - Alimentación según la dieta prescrita.
  - Nutrición parenteral y enteral.
  - Estancia en habitación compartida o individual, incluyendo los servicios hoteleros básicos directamente relacionados con la propia hospitalización.
- Atención de la salud mental y la asistencia psiquiátrica, que incluye el diagnóstico y seguimiento clínico, la psicofarmacoterapia y las psicoterapias individuales, de grupo o familiares y, en su caso, la hospitalización.
- La atención de urgencia hospitalaria: se prestará durante las veinticuatro horas del día a pacientes no ingresados que sufran una situación clínica

aguda que obligue a una atención inmediata de los servicios del hospital. Comprenderá el diagnóstico, primeros cuidados y tratamientos necesarios para atender la urgencia o necesidad inmediata, evaluar el proceso y las circunstancias del paciente y referirlo al nivel de atención primaria o especializada que se considere adecuado.

- Otros servicios y prestaciones:
  - Hemoterapia.
  - Diagnóstico y tratamiento de la infertilidad.
  - Diagnóstico prenatal de grupos de riesgo.
  - Diagnóstico por imagen (radiología general, ecografía, mamografía, T.A.C., resonancia magnética, angiografía y gammagrafía, así como densitometría ósea conforme a los programas de los servicios de salud).
  - Laboratorio (anatomía patológica, bioquímica, genética, hematología, inmunología, microbiología y parasitología).
  - Litotricia renal.
  - Planificación familiar.
  - Exploraciones radiológicas.
  - Radioterapia.
  - Trasplantes de corazón, córnea, hígado, hueso, médula ósea, piel, pulmón y riñón, conforme a la legislación especial en la materia.

### **3.2.3. Con carácter específico, están previstas, además, las siguientes atenciones, prestaciones y servicios**

- Atención a la Mujer (Obstetricia y Ginecología):
  - Diagnóstico, atención precoz y seguimiento sanitario del embarazo, así como vigilancia de los factores de riesgo para la madre y para el feto, garantizando la continuidad de la información referente al embarazo hasta el momento y lugar del parto.
  - Asistencia sanitaria a las enfermedades tocoginecológicas y a los trastornos del ciclo menstrual y del climaterio.

- Disponibilidad de un documento maternal de carácter personal, donde se reflejen las revisiones periódicas durante el embarazo.
- Educación maternal, preparación al parto e información sobre el parto con técnicas de analgoanestesia para una elección responsable del mismo.
- Atención al parto en centro hospitalario, facilitando su participación como protagonista de su propio parto así como el acompañamiento por una persona de su confianza durante el parto no distócico.
- Garantizar el consentimiento informado de la mujer en los procesos clínicos y en las intervenciones no estrictamente necesarias desde un punto de vista asistencial y que pueden obviarse sin perjuicio para su salud o la del niño.
- Atención sanitaria a domicilio durante el puerperio.
- Consejo, detección y diagnóstico de grupos de riesgo y diagnóstico precoz del cáncer ginecológico y de mama.
- Información sobre planificación familiar.

### **3.3. Prestaciones Complementarias**

#### **3.3.1. Características básicas**

Son aquéllas que suponen un elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia sanitaria completa y adecuada.

#### **3.3.2. Prestaciones que comprende**

- Prestaciones sanitarias complementarias que se harán efectivas previa programación expresa y dotación presupuestaria. Los programas especiales que prevén prestaciones sanitarias complementarias y que aparecen integrados dentro de la atención primaria, son los siguientes:
  - Programa de Atención Dental a Minusválidos. Además de las prestaciones incluidas en la cartera de servicios de Salud Bucodental del Servicio Navarro de Salud,

los minusválidos tendrán derecho a las siguientes prestaciones sanitarias complementarias:

- \* Revisión diagnóstica del estado de salud oral.
- \* Instrucciones sanitarias sobre higiene y dieta.
- \* Sellado de fisuras en dentición permanente.
- \* Aplicación profesional de flúor tópico.
- \* Obturación de dentición definitiva.
- \* Tratamiento pulpar en dentición definitiva.
- \* Extracción dentaria.
- \* Tratamientos periodontales.
- \* Tratamientos de traumatismos dentales.
- \* Tratamientos de cirugía bucal.
- \* Atención de urgencias bucodentales.

El reconocimiento del derecho a la atención bucodental a las personas que, teniendo derecho a asistencia sanitaria con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, tengan un grado de minusvalía igual o superior al 75% y un alto riesgo de desarrollar enfermedades bucodentales, se llevará a cabo en los términos y en las condiciones previstas en la Orden Foral 51/2003 de 9 de mayo, que desarrolla el programa de atención dental a minusválidos.

- Programa de Detección Precoz de Hipoacusias en el período neonatal. La prestación complementaria consistirá en las prótesis auditivas y los correspondientes moldes de adaptación de audífonos.
- Programa de asistencia al enfermo diabético en atención primaria.
- Programa de detección precoz del cáncer de cuello de útero.
- Programa de Detección Precoz de Metabopatías Congénitas.
- Programa de Prevención de Minusvalías Psíquicas, que se concreta en los siguientes subprogramas:
  - Subprograma Consejo Genético-Diagnóstico Prenatal.
  - Subprograma Asistencia Perinatal.

- Subprograma Detección de Metabolopatías Congénitas.
- Subprograma Atención Precoz.
- Prestaciones Ortoprotésicas, que incluye calzado ortopédico, ortesis de miembro inferior, ortesis de miembro superior, prótesis de miembro superior funcional y estética, prótesis de miembro inferior, ortoprótesis para agenesias, ayudas para la marcha manipulada por un brazo, ayudas para la marcha manipulada por dos brazos, ortesis de columna vertebral, sillas de ruedas, equipamientos para el aprendizaje del movimiento, la fuerza y el equilibrio, prosoterapia, materiales antiescaras.
- Transporte Sanitario, que comprende el transporte especial de enfermos o accidentados, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:
  - Una situación de urgencia que implique riesgo vital o daño irreparable para la salud del interesado y así lo ordene o determine el facultativo correspondiente.
  - Imposibilidad física del interesado u otras causas médicas que, a juicio del facultativo, le impidan o incapaciten para la utilización de transporte ordinario para desplazarse a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir la asistencia sanitaria correspondiente.
  - Tratamientos Dietoterápicos Complejos, que integra los tratamientos indicados por el médico especialista correspondiente para quienes padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos de hidratos de carbono o aminoácidos.
  - Oxigenoterapia a domicilio que se realiza por centros o servicios especializados con capacidad para realizar gasometrías y espirometrías, autorizados por el Servicio Navarro de Salud.

### **3.4. Prestación Farmacéutica**

#### **3.4.1. Características básicas**

La asistencia sanitaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea incluye la prescripción de medicamentos y productos sanitarios que los usuarios precisan para la restauración de su salud y/o prevención de su enfermedad. Serán financiados con cargo a los recursos propios de la Comunidad Foral de Navarra los medicamentos incluidos en la legislación vigente que hayan sido prescritos por los facultativos adscritos al Sistema Sanitario Público de Navarra o por facultativos expresamente autorizados al efecto por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

#### **3.4.2. Tipos de prestaciones farmacéuticas**

Los usuarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea pueden tener tres tipos de prestación farmacéutica:

- Farmacia normal:
  - El usuario realiza una aportación económica del 40% del precio de venta al público del medicamento o producto.
  - Por regla general la tienen asignada los trabajadores en activo y desempleados titulares de la Seguridad Social, así como sus beneficiarios.
  - También se asigna a las personas que reciben asistencia sanitaria por la vía de extensión de cobertura, siempre que los titulares del derecho sean menores de 65 años.
  
- Farmacia gratuita:
  - El usuario no realiza aportación económica alguna en la adquisición del producto o medicamento prescrito, siendo este financiado íntegramente por fondos públicos.
  - Esta prestación se asigna habitualmente a personas pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:

- \* Pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios.
- \* Activos-pensionistas de la Seguridad Social, por ejemplo, las personas que perciben una pensión de viudedad y desarrollan un trabajo remunerado.
- \* Perceptores de pensiones del Fondo de Asistencia Social (FAS).
- \* Perceptores de pensiones no contributivas.
- \* Personas mayores de 65 años que tienen cubierta la asistencia sanitaria por vía de extensión de cobertura, y sus beneficiarios.
- \* Titulares del colectivo de la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI).
- \* Pensionistas de clases pasivas y sus beneficiarios.
- \* Menores en acogimiento legal en centros dependientes Servicio Navarro de Bienestar Social.
- \* Personas afectadas por el síndrome tóxico.

- Farmacia de Mutualidades:

- Prestación farmacéutica que corresponde a los mutualistas de MUFACE, ISFAS y MUGEJU.
- En este caso la aportación económica que deben realizar los usuarios es siempre del 30% del precio de venta al público, mientras que los fondos públicos aportan el 70%.

- Casos especiales:

- Existe una financiación especial para determinados medicamentos y productos sanitarios, en los que el usuario realiza una aportación máxima del 10% del precio de venta al público, hasta un máximo que anualmente fija el Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Comprende los medicamentos específicos para la lucha antituberculosa y las

especialidades farmacéuticas que llevan cíceros negro.

- Asimismo, se aplica a los productos de ostomía, bolsas de recogida de la orina, colector de pene y sondas.
- La misma financiación corresponde a los enfermos de sida con situación de «farmacia normal», para los que cualquier medicamento o producto sanitario prescrito sigue este modelo de aportación y para los enfermos de Paget a los que se prescriben calcitoninas.

### **3.5. Servicios de Información y Documentación Sanitaria**

#### **3.5.1. Características básicas.**

Conforman el conjunto de servicios que posibilitan el acceso del paciente al conocimiento de su proceso asistencial, garantizando su libertad de decisión, así como la disposición de la documentación acreditativa sobre el estado de salud, a los distintos efectos que pueda resultar necesario.

#### **3.5.2. Prestaciones que comprende:**

- La información al paciente y a sus familiares o allegados de sus derechos y deberes, en particular para la adecuada prestación del consentimiento informado y la utilización del sistema sanitario, así como de los demás servicios asistenciales en beneficio de su salud, asistencia, atención y bienestar.
- La información y en su caso, tramitación de los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la continuidad del proceso asistencial.
- La expedición de los partes de baja, confirmación, alta y demás informes o documentos clínicos para la valoración de la incapacidad u otros efectos.
- El informe de alta al finalizar la estancia en una institución hospitalaria o el informe de consulta externa de atención especializada.
- La documentación o certificación médica de nacimiento, defunción y demás extremos para el Registro Civil.

- La comunicación o entrega, a petición del interesado, de un ejemplar de su historia clínica o de determinados datos contenidos en la misma, sin perjuicio de la obligación de su conservación en el centro sanitario.
- La expedición de los demás informes o certificados sobre el estado de salud que deriven de las demás prestaciones sanitarias ya señaladas, o sean exigibles por disposición legal o reglamentaria.

## **4. BENEFICIARIOS**

### **4.1. Titulares del derecho**

#### **4.1.1. Con carácter general**

Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional.

#### **4.1.2. Extranjeros**

- Los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea tienen los derechos que resulten de la aplicación del Derecho comunitario y de los Tratados y Convenios que se suscriban por el Estado español y les sean de aplicación.
- Los nacionales de los Estados no pertenecientes a la Unión Europea tienen los derechos que les reconozcan las leyes y los Tratados y Convenios suscritos por el Estado español.
- Aquellos extranjeros que se encuentren en Navarra inscritos en el padrón del municipio en que residan habitualmente, tienen derecho a la asistencia sanitaria en los mismos términos que los navarros.
- Los menores extranjeros que se encuentren en Navarra tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
- Las extranjeras embarazadas que se encuentren en Navarra tendrán derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto, y postparto.

## 4.2. Vías de acceso a la Asistencia Sanitaria del Sistema Público

- Por ser titular del derecho a la prestación sanitaria de la Seguridad Social se incluyen aquí:
  - Los trabajadores por cuenta propia o ajena afiliados y en alta, o situación asimilada al alta, en alguno de los Regímenes de Seguridad Social que cubra esta contingencia.
  - Pertener a alguno de los colectivos a los que haya extendido la cobertura:
    - \* Los desempleados perceptores del subsidio de desempleo.
    - \* Los desempleados que hubieran agotado el subsidio, siempre que figuren inscritos en el INEM y no perciban rentas de cualquier clase superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
    - \* Los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social que hayan sido despedidos durante el tiempo que tengan pendiente demanda por despido nulo o improcedente ante la Jurisdicción Social.
    - \* Los trabajadores contratados laboralmente en contra de una prohibición legal, si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
  - Los pensionistas y perceptores de prestaciones periódicas de la Seguridad Social.
- Por ser beneficiario de los anteriores; es decir, aquellas personas que convivan con el titular del derecho y a sus expensas, siempre que no tuvieran derecho a la asistencia sanitaria por otro concepto, ni realicen trabajo remunerado alguno, ni perciban renta patrimonial o pensión superiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional.
- Por ser incluido, expresamente, por disposiciones legales aún cuando no estén dentro del sistema de la Seguridad Social: personas con

discapacidad; viudas, descendientes y demás familiares de los españoles fallecidos en la Guerra Civil; afectados del síndrome tóxico; objetores de conciencia en el desempeño de sus funciones, menores que no estén cubiertos por otra vías...

- Las personas que carezcan de protección sanitaria pública o de posibilidad de optar a la misma por cualquier título jurídico, siempre que reúnan las condiciones siguientes:
  - Estar empadronado como residente en un municipio de la Comunidad Foral de Navarra con antigüedad mínima de seis meses.
  - No tener la obligación legal de cotizar a la Seguridad Social o a cualquier otro sistema de previsión sanitaria pública.
  - No tener la posibilidad de acceso a un sistema de protección sanitaria pública por cualquier título jurídico.
  - Carecer de la condición de beneficiario de un régimen público de asistencia sanitaria.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA EJERCITAR EL DERECHO**

### **5.1. Reconocimiento del derecho.**

#### **5.1.1. Trabajadores, pensionistas, asimilado o familiares, en el ámbito de la Seguridad Social.**

- El reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria corresponde a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Se solicitará mediante solicitud a la que habrá que acompañar la documentación correspondiente para cada caso.

#### **5.1.2. Para las personas no incluidas en el ámbito de cobertura de la Seguridad Social.**

- El reconocimiento del derecho corresponde al Director General de Salud, previa tramitación del correspondiente expediente ante el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

- Se solicitará ante el Director General de Salud, en el modelo de solicitud aprobado, al que habrá que adjuntar la siguiente documentación:
  - Fotocopia del DNI o Número de Identificación de Extranjero.
  - Fotocopia del Libro de familia, cuando se posea, y relación del número de miembros, indicando datos de parentesco respecto de la persona titular y de los demás integrantes de la unidad familiar.
  - Certificado de empadronamiento donde se acredite la antigüedad.
  - Fotocopia de la declaración del IRPF correspondiente al año anterior. Cuando no exista obligación de presentar declaración, se realizará declaración jurada de los ingresos y bienes que posean referidos, igualmente, al año anterior.
  - Modelo cumplimentado de solicitud de Tarjeta Individual Sanitaria, modalidad «Universalización Asistencia Sanitaria Pública», con validez únicamente en la Comunidad Foral de Navarra.

## **5.2. Atención Primaria**

### **5.2.1. Asistencia Médica**

- Cuando un paciente precise asistencia médica basta generalmente con que acuda a su Centro de Salud o consultorio.
- El procedimiento de cita previa permite al usuario elegir, con antelación, la fecha y hora en que desea acudir a la consulta del médico general o pediatra, de entre las que estén libres en el momento de la solicitud. El centro debe asegurar la disponibilidad de consultas para el día en curso y contar con una agenda mínima de siete días hábiles de antelación para ofrecer al usuario.
- La petición de cita se puede realizar a través del teléfono o personalmente, mediante la personación del usuario en el centro.

## **5.2.2. Asistencia Domiciliaria**

- La demanda de asistencia domiciliaria se canalizará a través del servicio de recepción del Centro de Atención Primaria, que recogerá los avisos, los cuales habrán de ser cumplimentados hasta las 14 horas, si se recibieron antes de las 10 de la mañana, mientras que los recibidos con posterioridad podrán llevarse a cabo hasta las 17 horas.
- Todo ello sin perjuicio de las situaciones de urgencia que han de ser atendidas a la mayor brevedad.

## **5.2.3. Asistencia Primaria de Urgencia**

- Para recibir asistencia primaria de urgencia fuera del horario de consulta, es necesario acudir al centro en el que se haya organizado el dispositivo encargado de la atención continuada, según las directrices organizativas de cada Centro de Atención Primaria.

## **5.3. Atención Especializada**

El acceso a la asistencia especializada se realizará en la asistencia ambulatoria, en la asistencia en régimen de hospitalización y en los servicios hospitalarios de referencia.

### **5.3.1. Asistencia Ambulatoria**

- Acceso a la asistencia ambulatoria especializada:
  - Con carácter general, se produce por indicación del médico de atención primaria.
  - Recibido el documento de derivación o de indicación de la consulta, se introduce en la aplicación informática los datos administrativos de pacientes nuevos, se le asigna fecha y hora y se comunica al usuario desde el Centro de Atención Primaria, salvo que se haya llegado a un acuerdo documentado entre el Centro y el hospital, y este último lo comunique al paciente para ahorrar tiempo.

### **5.3.2. Asistencia Hospitalaria**

El acceso a la asistencia especializada en régimen de hospitalización se realizará por indicación del médico especialista o a través del Servicio de Urgencia, cuando el paciente necesite, previsiblemente, cuidados especiales y continuados no susceptibles de ser prestados de forma ambulatoria o a domicilio, a través de las siguientes modalidades:

#### **a) Hospitalización programada**

- Desde los diferentes servicios asistenciales se envía la solicitud de ingreso, firmada por un facultativo, al Servicio de Admisión, indicando el motivo del ingreso y la fecha.
- Desde el Servicio de Admisión se procede a la reserva de cama según prioridad asistencial y disponibilidad. A continuación se cita telefónicamente al paciente para el ingreso, indicando fecha y hora, y el lugar al que tienen que dirigirse para la recepción administrativa del paciente y posterior acompañamiento a una planta de hospitalización.

#### **b) Hospitalización urgente**

- Una vez que el facultativo de Urgencias que atiende al paciente indica su ingreso en Observación, la Unidad de Enfermería de Observación de Urgencias le asigna una cama en Observación y, a continuación, lo comunica al Servicio de Admisión de Urgencias y al Servicio de Atención al Paciente para que tenga información sobre su situación.
- Posteriormente, si se realiza la orden de ingreso por el facultativo de Urgencias, se remite al paciente al Servicio de Admisión General o de Urgencias.
- Tras consulta con la Unidad de Enfermería, el Servicio de Admisión General asigna una cama para la persona ingresada desde el Servicio de Urgencias.
- Una vez recibido al paciente, la Unidad de Enfermería confirma el ingreso desde la planta,.

### c) Gestión de demanda quirúrgica

- Las intervenciones quirúrgicas que se precisen para la atención a los procedimientos quirúrgicos relacionados en el Anexo 1 del Decreto 209/2001 de 18 de septiembre, que establece la garantía del plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Navarra, deberán realizarse en un plazo no superior a 180 días naturales, contados desde la fecha de presentación del documento de inscripción en el Registro de Demanda Quirúrgica.
- Esta garantía se pierde si el paciente, una vez requerido, se negara o no hiciera acto de presencia a la citación correspondiente, o voluntariamente demorara la intervención, siempre que tales circunstancias resulten injustificadas.
- La inscripción en el Registro de Demanda Quirúrgica se formalizará cumplimentando la solicitud establecida y presentándola por el paciente o persona autorizada.
- Transcurridos los plazos de respuesta establecidos, el paciente podrá optar por ser atendido en centros de la Red de Utilización Pública de Navarra o en centros concertados del Sistema Nacional de Salud.
- La Administración Sanitaria no asumirá los gastos:
- Cuando las intervenciones se realicen en centros en los que desarrollen su actividad médicos del Sistema Público de Navarra, de la especialidad correspondiente al procedimiento quirúrgico indicado.
- En los casos de intervenciones distintas a la que originó la inscripción en el Registro de Demanda Quirúrgica, salvo que se consideren necesarias realizar en el acto quirúrgico, y que no coincidan con las inicialmente registradas, como consecuencia de discrepancias diagnósticas surgidas en dicho acto.
- Cuando se incumpla alguno de los requisitos previstos en la norma.
- Agotado el plazo máximo de garantía, la Administración Sanitaria facilitará al paciente un documento que le acredite ante el centro sanitario

elegido para su intervención, en el cual se hará constar el procedimiento quirúrgico y la cuantía económica a satisfacer, como máximo, por los gastos derivados de la intervención.

- El desplazamiento a una localidad distinta a aquella donde se indicó la intervención llevará consigo el abono de los gastos de desplazamiento, así como los gastos y dietas del acompañante.

### **5.3.3. Asistencia a través de los Servicios Hospitalarios de Referencia**

- El acceso a los Servicios Hospitalarios de Referencia se realizará por indicación de los demás Servicios Especializados, una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de los Servicios Especializados de su lugar de residencia.
- Si el tipo de atención sanitaria que se precisa no se puede prestar en los centros de referencia, o bien por especiales características de complejidad terapéutica o baja incidencia del tipo de patología a tratar, sea aconsejable su atención en centros de acreditada experiencia, está indicada la derivación de pacientes a centros sanitarios distintos de los de referencia para tratamientos disponibles dentro de los hospitales públicos del Sistema Nacional de Salud. En este caso se procederá del siguiente modo:
  - En primer lugar, se intentará que la derivación se realice a un hospital del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
  - Si no existe tal recurso, se tramitará la atención el hospital de la Red Pública Nacional que posea la técnica.
  - Si tampoco fuera posible, se podría llegar al envío a una institución privada para supuestos en los que no se pueda dispensar la asistencia con la urgencia requerida.

## **5.4. Prestaciones complementarias**

### **5.4.1. Prestación Ortoprotésica**

- Sólo podrán prescribirse con cargo al Servicio Navarro de Salud, los productos incluidos en el Catálogo General de Prestaciones Ortoprotésicas

vigente, así como la reparación o sustitución parcial de los componentes deteriorados de productos anteriormente dispensados.

- La prescripción de los productos, que deberán figurar en alta en el programa informático de prestaciones ortoprotésicas, deberá ser efectuada por los facultativos de asistencia especializada del Servicio Navarro de Salud que corresponda en función de las características clínicas del paciente. Estos productos también podrán ser prescritos por médicos de estructuras directivas y de Servicios de Atención al paciente de centros de asistencia especializada, siempre que estén autorizados por el Gerente del Hospital.
- La prescripción se realizará en el documento P-14, en el que el facultativo sólo cumplimentará los datos de identificación del paciente y los relativos a la prescripción.

El paciente, con el documento P-14, debe dirigirse a la unidad responsable de la gestión, donde serán completados los datos del documento y le será gestionado el visado cuando el producto lo requiera según el catálogo,.

- La unidad de prestaciones será responsable de comprobar la veracidad y de introducir en soporte informático los datos del paciente, así como comprobar que tiene derecho a las prestaciones del Servicio Navarro de Salud y que su residencia está fijada en Navarra.
- Dicha unidad confeccionará la etiqueta que se debe adherir al documento P-14 y entregará al paciente el ejemplar original ya cumplimentado, una ficha informativa sobre las características más relevantes del producto y una relación de las ortopedias que tienen convenio con el hospital, a las que podrá dirigirse para que dicho producto le sea dispensado previa entrega del documento antes señalado.
- Cuando se prescriban productos que no tienen establecida cuantía, será necesaria la aprobación previa de un presupuesto.
- Las personas que residen en Navarra no deberán abonar importe alguno, ya que esta respon-

sabilidad es asumida por el Servicio Navarro de Salud respecto a los productos que han sido correctamente facturados.

- Los pacientes residentes en otras Comunidades Autónomas aB.O.N.arán el importe del producto, solicitando posteriormente el reintegro de gastos a su Servicio de Salud, salvo que se encuentren ingresados, en cuyo caso no tienen que abonar el importe de los productos incluidos en las Secciones 1ª y 3ª del catálogo.

#### **5.4.2. Transporte Sanitario**

- La indicación del transporte obedecerá, únicamente, a causas médicas que hagan imposible el desplazamiento del paciente con sus medios.
- La prescripción será previa al traslado.
- Se formalizará por escrito cumplimentando todos los datos del modelo P/100, específico para el transporte sanitario.

##### **a) Transporte Sanitario Programado**

- El médico especialista o de atención primaria cumplimenta el modelo P/100, que deberá ser autorizado previamente en el Servicio de Atención al Paciente del Hospital de referencia.
- Cuando el traslado se realiza fuera de la demarcación sanitaria de la provincia, deberán ser autorizados por la Gerencia del Hospital o por la unidad que tenga formalmente encomendada este cometido.
- La autorización se podrá retirar en el Servicio de Atención al Paciente, en las Unidades de Atención al paciente de los Centros de Salud o por correo, enviando la documentación al Servicio de Atención al paciente del hospital, que la devolverá debidamente cumplimentada.
- Cuando el enfermo deba ser trasladado frecuentemente en ambulancia individual o colectiva, de forma periódica y frecuente -para recibir tratamiento de diálisis, rehabilitación, quimioterapia, etc.-el modelo P/100 lo cumplimenta el servicio clínico correspondiente tras el primer

desplazamiento, debiendo ser autorizado por el servicio de atención al paciente. En la consulta se sella y cumplimenta la parte posterior del modelo P/100, indicando el día correspondiente y la hora de llegada al centro sanitario.

#### **b) Transporte sanitario Urgente**

- En este tipo de transporte decide siempre el facultativo que está de urgencia, procediendo a la cumplimentación del correspondiente modelo P/100, utilizando la red de transporte sanitario existente en ese área.

#### **c) Transporte Sanitario de Alto Riesgo**

- Todas las demandas de este servicio se canalizarán a través del Centro de Coordinación, al cual corresponde las tareas de gestión de la red.

### **5.4.3. Terapias Respiratorias Domiciliarias**

- Se consideran terapias respiratorias a domicilio aquellas que se ofrecen a pacientes que, por su patología, precisan de alguna de las siguientes prestaciones: oxigenoterapia, aerosolterapia, presión positiva de oxígeno en vía aérea, y oxigenoterapia líquida.
- La primera prescripción de oxigenoterapia continua domiciliaria la indica un médico especialista y tendrá una validez de tres meses como máximo. Se deberá solicitar cita para revisión del paciente antes de la finalización de la validez de la prescripción.
- La prescripción para continuar el tratamiento la pueden realizar exclusivamente los facultativos de los servicios clínicos autorizados por la Gerencia del Hospital.
- La prescripción de oxigenoterapia líquida será revisada trimestralmente.
- Se enviará el Protocolo al Servicio de Atención al Paciente para su control administrativo, órgano que comunicará, a la mayor brevedad, la petición de oxigenoterapia a la empresa que se tenga concertada.

- El original del modelo de prescripción se entregará al usuario para que, a su vez, lo entregue a la empresa suministradora, quedándose el Servicio de Atención al paciente con la primera copia, y archivándose la segunda en la historia clínica del paciente.
- El Servicio de Atención al Paciente será el encargado de recoger y revisar las facturas de la compañía contratada para el suministro de estos tratamientos, tras cuya comprobación, les dará el trámite oportuno para su abono por parte del centro.

## **5.5. Otras Prestaciones**

### **5.5.1. Hospitalización domiciliaria**

- Se trata de un servicio hospitalario para la continuidad de tratamientos y cuidados domiciliarios tras el alta hospitalaria, o en coordinación con atención primaria para determinados procesos.
- Los cuidados son de tipo asistencial: médicos, de enfermería y trabajo social.
- Se refieren a los procesos siguientes: asistencia a pacientes geriátricos, inmovilización tras cirugía traumatológica, hernias y eventraciones, intervenciones proctológicas, colecistectomías, intervenciones de varices en miembros inferiores, intervenciones oncológicas, pacientes terminales e ictus.

#### **a) Paciente hospitalizado**

- Antes del alta hospitalaria, el Servicio responsable del paciente solicita una interconsulta a la Unidad de Hospitalización domiciliaria.
- Valoración del paciente por parte de dicha Unidad.
- Coordinación del alta hospitalaria del paciente entre ambos Servicios.
- Una vez dado de alta en su domicilio por parte de esta Unidad, se cita al paciente de forma ambulatoria para su posterior seguimiento.

#### **b) Paciente no hospitalizado**

- El médico de atención primaria solicita a la Unidad de Hospitalización Domiciliaria el seguimiento de

un paciente, acompañando a la solicitud un informe clínico.

- Se lleva a cabo la valoración del paciente por parte de la citada Unidad.
- Inicio de las visitas domiciliarias en coordinación con el médico de Atención Primaria.

**c) Paciente que acude a urgencias y que no requiere ingreso en ese momento, pero que está afectado de un proceso susceptible de hospitalización domiciliaria**

- Solicitud de interconsulta a la citada Unidad.
- Valoración del paciente.

**5.5.2. Reintegro de gastos médicos**

- Es el derecho al reembolso de los gastos por la asistencia sanitaria recibida en un centro privado. Únicamente se reconoce en caso de asistencia urgente, inmediata y de carácter vital, una vez comprobado que no se pudieron utilizar oportunamente los servicios Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y siempre que no constituya una utilización desviada o abusiva.
- Cuando un usuario crea tener derecho a un reintegro de gastos, habrá de presentar una solicitud en la que se consigne con claridad el motivo por el cual acudió a los servicios sanitarios ajenos, acompañando a la citada solicitud de los documentos que justifiquen los gastos efectuados y el informe clínico del centro sanitario privado.
- Todo el expediente se remitirá al Servicio de Prestaciones y Conciertos, que instruye y resuelve el expediente.

**5.6. Prestación Farmacéutica**

**5.6.1. Prescripción de recetas para la obtención de tratamientos instaurados en asistencia especializada**

- El médico especialista que decida la aplicación de un tratamiento, deberá extender las correspondientes recetas oficiales en aquellos casos en que, por tratarse de un alta hospitalaria,

primera consulta externa y sucesivas programadas, urgencias, consultas ambulatorias, etc. tenga ante sí al paciente. El médico de Atención Primaria deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la continuidad del tratamiento.

- Como norma general al paciente se le entregarán las recetas que necesite durante la consulta médica.

### **5.6.2. Medicamentos extranjeros**

- Se trata de medicamentos no comercializados en España que deben ser importados.
- Las personas interesadas deben presentar la prescripción facultativa en la receta médica que corresponda, junto a un informe clínico que justifique razonablemente la solicitud.
- El Servicio de Prestaciones Farmacéuticas se encarga de tramitar la petición una vez compruebe que el medicamento solicitado no se encuentra registrado en España con igual composición, que no exista otro de acción y uso igual o similar, que su indicación sea específica y su utilización se considere necesaria para el tratamiento del paciente, y que éste se realice bajo vigilancia médica y con especial atención a los efectos adversos o secundarios no deseables.
- Corresponde al Jefe del Servicio de Prestaciones Farmacéuticas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, la gestión de la dispensación de medicamentos extranjeros.
- Una vez recibido el medicamento, se entrega al paciente o familiar, informándole de la necesidad de ingresar la cantidad que corresponda en la cuenta bancaria habilitada a este fin.

### **5.6.3. Prescripción de estupefacientes**

- Se realiza con recetas oficiales sujetas a lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1994 del Ministerio de Sanidad y Consumo, tanto en el ámbito de la asistencia sanitaria pública como en la privada.
- Para la dispensación es necesaria la presentación y entrega de dicha receta oficial en la oficina de

farmacia acompañada de la correspondiente receta oficial, que deberá reunir los requisitos exigidos en su normativa específica.

## **6. LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO**

### **6.1. Límites generales**

Las atenciones y prestaciones sanitarias que dispensa el Sistema Navarro de Salud, se inspiran en el principio de universalización del derecho a la asistencia en todos los casos de pérdida de la salud, así como en la garantía de la igualdad de toda la población en cuanto a las prestaciones.

Sin embargo, dicho derecho aparece limitado de la siguiente manera:

- Las prestaciones serán realizadas conforme a las normas de organización, funcionamiento y régimen del Servicio Navarro de Salud.
- La utilización de las prestaciones se realizará con los medios disponibles en el Sistema Navarro de Salud, en los términos y condiciones previstos en la Ley Foral de Salud y demás disposiciones de aplicación.
- No se consideran incluidas en las prestaciones sanitarias las atenciones, actividades o servicios en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - Que no exista suficiente evidencia científica sobre su seguridad y eficacia clínicas o que hayan quedado manifiestamente superadas por otras disponibles.
  - Que no esté suficientemente probada su contribución eficaz a la prevención, tratamiento o curación de las enfermedades, conservación o mejora de la esperanza de vida, autovalimiento y eliminación del dolor y el sufrimiento.
  - Que se trate de meras actividades de ocio, descanso, confort, deporte, mejora estética o cosmética, uso de aguas, balnearios o centros residenciales u otras similares.

- La homologación de las atenciones y prestaciones del sistema sanitario público han de ajustarse, necesariamente, a la asignación de recursos financieros.
- La incorporación de nuevas técnicas o procedimientos diagnósticos o terapéuticos deberá ser valorada en cuanto a su seguridad, eficacia y eficiencia, por la Administración sanitaria.
- La incorporación de nuevas prestaciones sanitarias de realizará mediante Real Decreto, previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y dictamen del Consejo de Estado, teniendo en cuenta su eficacia, eficiencia, seguridad y utilidad terapéuticas, las ventajas y alternativas asistenciales, el cuidado de grupos menos protegidos o de riesgo y las necesidades sociales.
- Al mismo tiempo, la asistencia sanitaria prestada a los asegurados o beneficiarios de la Seguridad Social pertenecientes a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Mutualidad Judicial o Instituto de las Fuerzas Armadas, empresas colaboradoras que hayan asumido las prestaciones en función de convenio, supuestos de accidente de trabajo o enfermedades profesionales a cargo de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, Seguros Obligatorios, y cualquier otro supuesto que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias la responsabilidad del pago de la prestación recaiga sobre otros seguros públicos o privados o sobre terceros, generará la reclamación de dichos terceros obligados al pago del importe de aquélla.

## **6.2. Prestaciones no financiadas por el Sistema Sanitario**

No son financiables con cargo a la Seguridad Social o fondos estatales destinados a la asistencia sanitaria las siguientes prestaciones:

- La expedición de informes o certificados sobre el estado de salud, distintos de los anteriormente reseñados.
- Los reconocimientos y exámenes o las pruebas biológicas voluntariamente solicitadas o realizadas por interés de terceros.

- La cirugía estética que no guarde relación con accidente, enfermedad o malformación congénita.
- Los tratamientos en balnearios y las curas de reposo.
- La cirugía de cambio de sexo, salvo la reparadora en estados intersexuales patológicos.
- El psicoanálisis y la hipnosis.

## **7. GARANTÍAS DEL EJERCICIO DEL DERECHO**

Se configuran una serie de instrumentos en garantía del acceso y la eficacia de la prestación sanitaria:

### **7.1. Libre elección de médico general y pediatra**

- Todos los ciudadanos acogidos a la Asistencia Sanitaria Pública tienen derecho a elegir libremente médico general que presten sus servicios en las estructuras de atención primaria del Área de Salud de su lugar de residencia.
- Todos los ciudadanos en edad pediátrica tienen derecho a elegir libremente, a través de sus padres o tutores, médico pediatra de entre los del sector público que prestan sus servicios en las Estructuras de Atención Primaria del Área de Salud de su lugar de residencia.
- El derecho de libre elección podrá ejercerse en los siguientes casos:
  - Con motivo de cambio de residencia del ciudadano.
  - A voluntad del ciudadano, pudiendo la Administración desestimar aquellas peticiones en las que, desde el último cambio efectuado no hayan transcurrido, al menos, seis meses.
- El derecho se extiende a los profesionales existentes en la Zona Básica de Salud de la residencia del solicitante.
- En el centro donde se solicite se facilitará al usuario la guía de servicios, con información sobre los médicos que prestan servicios en la misma, los horarios, etc.
- Se cumplimenta la solicitud rellenando todos los datos y se registra de entrada por el centro, que

remitirá una copia al Servicio de Atención al Paciente de la Zona Básica de Salud.

- Sin perjuicio del derecho a la libre elección de médico, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea procederá a la asignación de oficio de médico en los siguientes supuestos:
  - Con motivo del reconocimiento del derecho a la Asistencia Sanitaria Pública.
  - Con motivo de la modificación de plantillas y/o reorganización de un determinado centro.
  - Con motivo de cambio de domicilio de residencia a otra Zona Básica de Salud, cuando no exista solicitud expresa de elección de médico por parte del ciudadano.
  - Con motivo de la finalización de la edad pediátrica.
  - A petición del médico a quien el paciente venía estando adscrito, previo informe favorable del Director de la Zona Básica de Salud correspondiente, y siempre que, advertido el ciudadano, no haya hecho uso de su derecho de elección a favor de otro médico
  - Con motivo de la asignación del médico pediatra de referencia.

## **7.2. Libre elección de médico especialista y hospital**

- En el ámbito del sistema sanitario público de Navarra y con los medios personales y materiales del mismo, es libre la elección de médico especialista y de hospital público.
- En cada episodio en el que se considere preciso una consulta o atención especializadas, el médico de Atención Primaria podrá elegir al médico especialista al que desee dirigir la consulta. En la decisión de elegir al especialista, el médico de Atención Primaria tomará en consideración el deseo expresado por el paciente.
- Las especialidades médicas en las que los médicos de Atención Primaria podrán ejercitar la elección de especialistas serán las siguientes:
  - Aparato digestivo.
  - Cardiología.
  - Cirugía General y Digestiva.

- Dermatología.
  - Endocrinología.
  - Medicina Interna.
  - Neumología.
  - Neurología.
  - Oftalmología.
  - Otorrinolingología.
  - Traumatología y Cirugía Ortopédica.
  - Urología.
- La elección se mantendrá durante todo el proceso patológico de que se trate, salvo que se autorice el cambio antes del plazo porque existan causas que lo justifiquen o por la necesidad de contar con una segunda opinión.
  - La Dirección del Centro Sanitario donde se lleve a cabo la actividad asistencial y previo conocimiento de paciente, podrá adscribir un especialista diferente al previamente elegido cuando:
  - Lo solicite motivadamente el especialista, acreditando la pérdida mutua de confianza con el paciente.
    - Por reordenación del servicio.
    - Por demora en el acceso al especialista elegido, con la conformidad del interesado.

### **7.3. Derecho a la intimidad: confidencialidad de los datos**

#### **7.3.1. Confidencialidad en la documentación clínica**

- Toda información recogida en la historia clínica es confidencial, por lo que cada centro tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a la privacidad de los datos de los pacientes.
- La dirección del centro velará por el cumplimiento de este principio, los servicios encargados de la custodia tienen la responsabilidad delegada de asegurar el control de la entrada y salida de documentos hacia personas explícitamente autorizadas, recayendo en este caso dicha responsabilidad sobre las mismas.
- Los centros han de dotarse de normas específicas que impidan el acceso, incluso de forma accidental,

a cualquier tipo de documentación clínica por otro personal que el facultativo o de enfermería que tengan a su cargo al paciente o el personal que tenga las tareas administrativas encomendadas.

- Los trabajadores de los centros sanitarios están absolutamente obligados a guardar la confidencialidad sobre cualquier dato de los pacientes a los que hayan tenido acceso por su trabajo.

### **7.3.2. Confidencialidad de los datos informatizados**

- En el caso de los ficheros que contienen datos relativos a la salud, los centros y organizaciones están obligados a mantener un nivel de seguridad alto, lo que implica estrictas medidas para el control de acceso.

### **7.3.3. Confidencialidad en publicaciones e investigación**

- La difusión o publicación de información clínica no debe contener datos que permitan la identificación del paciente, directa o indirectamente.
- Si por el objeto de la difusión de la información, se requiriese consignar o mostrar la identificación del paciente, será preceptiva la autorización escrita del mismo.
- La publicación total o parcial de la información contenida en la historia clínica deberá ser autorizada, además de por el paciente, por la Comisión de Docencia y/o investigación del centro.

### **7.4. Derecho a ser Informado**

- Los usuarios del sistema sanitario de la Comunidad Foral de Navarra tienen derecho a recibir información sobre los servicios y dispositivos a que pueden acceder, así como a la prestación de los mismos sin discriminación alguna desde el respeto a su personalidad.
- Los ciudadanos tienen derecho a tener conocimiento adecuado de los problemas sanitarios generales que impliquen un riesgo para la salud colectiva y, a que esta información y las

medidas sanitarias de prevención o tratamiento, se difundan en términos veraces, comprensibles y adecuados para la protección de la salud.

- Los pacientes tienen derecho a conocer toda la información obtenida sobre su propia salud:
  - La información incluirá todas las actuaciones asistenciales, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas terapéuticas.
  - La información será veraz, debe darse de manera comprensible y adecuada a las necesidades y los requerimientos del paciente, para ayudarlo a tomar decisiones de una manera autónoma. Será presentada, por regla general, de forma oral y abarcará, como mínimo, la finalidad y naturaleza de la actuación, así como sus riesgos y consecuencias.
  - Dicha información constará en la historia clínica del paciente.
  - Corresponde al médico del paciente garantizar el cumplimiento del derecho a la información. No obstante, es necesario respetar la voluntad explícita de una persona a no ser informada y a que no se transmita información de su estado de salud o enfermedad a las personas a él vinculadas por razones familiares, o de hecho, ni a terceras personas.

## **7.5. Consentimiento informado**

- Cualquier intervención en el ámbito de la salud requiere que la persona afectada haya dado su consentimiento específico y libre, tras haber sido previamente informada.
- La información recibida por el paciente debe ser continuada a lo largo de todo el proceso asistencial, se realiza en el seno de la relación médico-paciente durante todo el proceso y debe permitir que el paciente participe activamente en la toma de decisiones respecto al diagnóstico y tratamiento de su enfermedad.
- La utilización de documentos de consentimiento no puede exonerar de responsabilidad a los profesionales por sus actuaciones y, las

referencias o cláusulas con esta finalidad, no deben constar en dichos documentos ni ser utilizados para esos fines.

- El consentimiento debe producirse y formalizarse por escrito en caso de:
  - Intervención quirúrgica.
  - Tratamiento en general.
  - Procedimientos diagnósticos.
  - Tratamiento con fines investigadores o docentes.
  
- De acuerdo con las exigencias de normas especiales:
  - Trasplante de órganos.
  - Ensayos clínicos, reproducción asistida.
  
- En los documentos específicos de consentimiento informado se recomienda que figuren los siguientes apartados:
  - Datos personales del paciente.
  - Nombre y apellidos del facultativo que informa.
  - Nombre del procedimiento que se va a realizar, con explicación breve y sencilla de su objetivo, su contenido, y la forma en que se va a llevar a cabo.
  - Descripción de las consecuencias seguras de la intervención, los riesgos de la misma, así como los posibles riesgos personalizados.
  - Declaración del paciente de haber recibido la información acerca de los extremos indicados, así como de estar satisfecho con la misma.
  - Alternativas de tratamiento.
  - Fecha y firma del facultativo que informa y del paciente.
  - Apartado para el consentimiento a través de representante legal en caso de incapacidad del paciente.
  - Apartado para la revocación del consentimiento.
  
- Para el cumplimiento de los objetivos y funciones de los documentos de consentimiento informado,

el paciente o su representante deben recibir la información y el documento con la antelación suficiente.

- Los documentos de consentimiento informado deben extenderse por duplicado, uno de ellos se pondrá a disposición del paciente, debiendo quedar el otro en la institución sanitaria, incorporado a la historia clínica correspondiente.
- Excepciones a la exigencia del consentimiento informado y otorgamiento del consentimiento por sustitución:
  - Cuando exista riesgo para la salud pública, si lo exigen razones sanitarias.
  - En una situación de riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo, por la posibilidad de ocasionar lesiones irreversibles o existir peligro de fallecimiento no es posible conseguir la autorización de este o de personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.
  - Cuando no esté capacitado para tomar decisiones, en cuyo caso el derecho del paciente deberá ser ejercitado por las personas vinculadas por razones familiares o de hecho. El consentimiento informado debe ser firmado por los menores cuando, a juicio facultativo, reúnan las condiciones de madurez suficiente para otorgarlo.
  - Cuando el paciente haya manifestado, expresamente, su deseo de no ser informado, en cuyo caso deberá respetarse su voluntad, sin perjuicio de obtenerse el consentimiento previo para la intervención, dejando constancia documentada de esta renuncia a la información.

## **7.6. Declaración de Voluntades Anticipadas**

- El documento de voluntades anticipadas es aquel dirigido al médico responsable, en el que una persona mayor de edad o un menor con capacidad, deja constancia de los deseos previamente expresados sobre las actuaciones médicas para cuando se encuentre en una

situación en que las circunstancias le impidan expresar personalmente su voluntad, por medio del consentimiento informado.

- En las voluntades anticipadas podrán incorporarse manifestaciones relativas a:
  - Las medidas a adoptar en situaciones críticas, vitales o irreversibles.
  - La decisión de la donación total o parcial de los órganos para fines terapéuticos, docentes o de investigación.

### **7.7. Derecho a disponer de una segunda opinión**

- La demanda de una segunda opinión facultativa sobre su proceso asistencial la podrá realizar el usuario, tanto de forma verbal como por escrito, en el Servicio de Atención al Paciente.
- Si el paciente solicita ser valorado por otro facultativo dentro del mismo centro, se le tramitará la solicitud de consulta.
- Lo usual es que la solicitud de una segunda opinión se refiera a un proceso complejo de asistencia especializada, generalmente por problemas de relación o disconformidad entre el paciente y el médico o el servicio que lo está atendiendo, o bien para asegurarse de que la orientación que está siguiendo se confirma por otros profesionales.
- La solicitud de asistencia irá acompañada de un informe clínico, de manera que, una vez que el hospital reciba la solicitud de asistencia, gestionará la cita para el paciente e informará de la misma al Servicio de Atención al Paciente, el cual informará al paciente.

### **7.8. Disponibilidad de la Historia Clínica**

- La petición de una copia de la historia clínica o de determinados datos contenidos en la misma se realizará por escrito a través de una solicitud en el Servicio de Atención al paciente correspondiente.
- Dicha solicitud deberá estar firmada por el interesado, acompañando una copia del DNI del mismo si éste no pudiera desplazarse para solicitarla personalmente.

- Cuando se trate de un menor de edad o incapacitado legalmente, la solicitud deberá ir firmada por uno de los padres o por su tutor legal.
- En el caso de solicitudes de pruebas complementarias se entregará una fotocopia del informe, y copia de las placas de dichas pruebas. Si esto último no fuera posible, se darán las pruebas originales al paciente y se guardará en su historia clínica un documento de compromiso de devolución, firmado por el interesado como justificante de que dicha prueba está en poder del mismo.

### **7.9. Identificación del Paciente**

- Proceso organizado que garantiza la identificación de los pacientes que acuden a los centros sanitarios y permite conocer en cada momento de forma fiable, todos los datos clínicos y administrativos del mismo.
- Datos básicos imprescindibles son el nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, y sexo, complementariamente también el DNI.
- Datos de localización, domicilio y teléfono, complementariamente persona de contacto y en caso de ser menor o legalmente incapacitado, nombre de padre, madre, o tutor.
- Datos de régimen económico: número de afiliación a la Seguridad Social o número de usuario de la Seguridad Social, compañía aseguradora (en caso de no tener reconocido el derecho a la asistencia sanitaria por el SNS), mutua o aseguradora de accidentes (en caso de accidente), y en otro caso, firma de documento de compromiso de pago (con la excepción de la atención urgente).

### **7.10. Reclamaciones y Sugerencias**

- Podrá ejercer su derecho a utilizar el Libro de Sugerencias y Reclamaciones como usuario de un servicio sanitario, toda persona física, mayor de edad, en su nombre o en el de otra persona.
- En cada Institución habrá un lugar accesible y bien señalizado para la recepción de las reclamaciones, que con criterio general corresponderá al Servicio de Atención al Paciente.

- Siempre que sea posible, las reclamaciones deberán ser recibidas por una misma persona, capacitada para el trato con los pacientes y familiarizada con todo el proceso administrativo.
- Dicha persona habrá de cumplimentar el epígrafe libro y los recuadros del control de entrada, permitiendo al reclamante que redacte personalmente el texto de la queja o sugerencia.
- La unidad receptora de las quejas es la encargada de remitir cada de las copias a su destino correspondiente.
- La persona responsable de la dependencia afectada deberá emitir el correspondiente informe sobre el contenido de la reclamación, enviándose al Servicio de Atención al Paciente.
- La contestación al usuario se deberá realizar en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de entrada de la reclamación en el Servicio de Atención al Paciente.

### **7.11. Recursos administrativos y judiciales**

(Ver, en este Manual, el Capítulo III del Volumen I relativo a «Los Recursos frente a las Actuaciones Administrativas»).

- Contra los actos y resoluciones administrativas de los órganos y autoridades del sistema sanitario público de Navarra se podrán interponer:
  - Recurso de Alzada, cuando la resolución de que se trate no agote la vía administrativa, ante el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes, desde que se notificó, o de tres meses, si se considerara desestimada por silencio administrativo.
  - Recurso de Reposición, con carácter potestativo, cuando la resolución agota la vía administrativa y ante el mismo órgano o autoridad que la dictó, en el plazo de un mes, desde que se notificó, o de tres meses, si se considerara desestimada por silencio administrativo.
  - Contra los actos y resoluciones que agoten la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o

Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde que se notificó el acto, o seis meses desde que se entendiera desestimado por silencio administrativo.

- Frente a las resoluciones administrativas que se dictaran en materias sujetas al ámbito de la jurisdicción social, se podrá interponer:
  - Reclamación previa ante el mismo órgano o autoridad administrativa que la dictó, en el plazo de 30 días.
  - Contra la resolución que hubiera resuelto la reclamación administrativa previa, o si hubiera transcurrido un mes sin que se hubiera contestado a la misma, se podrá interponer demanda ante el Juzgado o Tribunal de la Jurisdicción Social que procediera.
- En todo caso, los órganos administrativos y judiciales, en sus resoluciones y sentencias, deberán indicar el recurso o reclamación procedente, el órgano competente ante el cual ha de presentarse y el plazo para su presentación.

### **7.12. Queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra**

(Ver, en este Manual, el Capítulo IV del Volumen I sobre «El Procedimiento de Queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra»).

- Con independencia de los recursos y reclamaciones administrativas que se puedan formular, se podrá presentar queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra en cualquier momento en que se considere que la actuación de la Administración vulnere los derechos que les garantizan las normas y disposiciones jurídicas en vigor.

## **8. TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE INTERÉS**

### **DEPARTAMENTO DE SALUD**

C/ Amaya 21 - 31002 Pamplona  
Tlfno.: 848 423541- Fax: 848 42 35 10  
Página web: [cfnavarra.es/salud](http://cfnavarra.es/salud)  
Correo electrónico:

### **SERVICIO DE PRESTACIONES Y CONCIERTOS**

Pza de la Paz, s/n- 31002 Pamplona  
Tlfno. 848 42 90 28; Fax. 848 42 90 55

### **SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA**

C/ Irunlarrea 39- 31008 Pamplona  
Tlfno. 848 428800/26; Fax. 848 428810  
Página web: [cfnavarra.es/snso](http://cfnavarra.es/snso)

### **HOSPITALES**

#### **CLINICA UBARMIN**

Ctra. Elcano s/n -31486 Elcano  
Tlfno. 848 42 81 11; Fax. 848 42 80 80  
Correo electrónico: [clinica.ubarmin@cfnavarra.es](mailto:clinica.ubarmin@cfnavarra.es)

#### **HOSPITAL «GARCÍA ORCOYEN»**

C/ Soria 22 - 31200 Estella  
Tlfno. 848 435000; Fax. 848 435003  
Tlfno. cita previa 848 425002  
Tlfno. atención al paciente 848 435118

#### **HOSPITAL DE NAVARRA**

C/ Irunlarrea 3 - 31008 Pamplona  
Tlfno. 848 422100 Fax. 848 422303

## **HOSPITAL «REINA SOFÍA»**

Ctra. Tarazona Km. 4 - 31500 Tudela  
Tlfno. 848 434000; Fax. 848 434111  
Tlfno. cita previa 848 434100  
Tlfno. atención al paciente 848 434116  
Correo electrónico: hrst@cfnavarra.es

## **HOSPITAL «VIRGEN DEL CAMINO»**

C/Irunlarrea 4 - 31008 Pamplona  
Tlfno. 848 429400 Fax. 848 429924  
Correo electrónico:

## **CENTROS DE CONSULTAS EXTERNAS**

centro de consultas «principe de viana»  
C/ Irunlarrea 3- 31008 Pamplona  
Tlfno. centralita 848 42 91 00; Fax. 848 42 20 21  
Tlfno. cita previa: 848 42 20 20  
Tlfno. atención al paciente 848 42 20 33/34

## **CENTRO DE CONSULTAS «GENERAL SOLCHAGA»**

C/ San Fermín 29 - 31004 Pamplona  
Tlfno. centralita 848 429100; Fax. 848 429200  
Tlfno. atención al paciente 848 429191  
Tlfno. cita previa especialidades 848 422020

## **ZONAS BÁSICAS DE SALUD**

### **ZONA BÁSICA DE ALTSASU (AREA NORTE)**

C/ Zelandi s/- 31800 Alsasua  
Tlfno. 948 564965; Fax. 948 564826  
Tlfno. cita previa 948 564966  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE ANSOAÍN (AREA NORTE)**

Plaza Euskalerría s/n- 31013 Ansoain  
Tlfno. 948 136250; Fax. 948 136247  
Tlfno. cita previa 948 136111  
Correo electrónico: csansoai@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE AOIZ (AREA NORTE)**

C/ Domingo Elizondo, s/n - 31430 Aoiz  
Tlfno. 948 336600; Fax. 948 336644  
Tlfno. cita previa 948 336600

### **ZONA BÁSICA DE ALLO (AREA DE SALUD ESTELLA)**

Ctra. Del Norte, s/n - 31262 Allo  
Tlfno. 948 523960; Fax. 948 523961  
Tlfno. cita previa 948 523900  
Correo electrónico: csallo@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE ANCÍN-AMESCOA (AREA DE SALUD DE ESTELLA)**

C/ Mayor, s/n - 31281 Ancín  
Tlfno. 948 534602; Fax. 948 534669  
Tlfno. cita previa 948 534670  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE ARTAJONA (ÁREA ESTE)**

C/ Cementerio s/n - 31251 Larraga  
Tlfno. 948 711770; Fax. 948 711828  
Correo electrónico: csartajo@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE AURITZ-BURGUETE (ÁREA NORTE)**

C/ Berexi, s/n - 31640 Burguete  
Tlfno. 948 760300; Fax. 948 760360  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE AZPILAGAÑA (ÁREA ESTE)**

C/ Luis Morondo 1 - 31006 Pamplona  
Tlfno. 948 290480; Fax. 948 290479  
Tlfno. cita previa 948 290477  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE BARAÑAIN (ÁREA NORTE)**

Avda. Comercial, s/n - 31010 Barañain  
Tlfno. 948 198330; Fax. 948 198329  
Tlfno. cita previa 948 198585  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE BERRIOZAR (ÁREA NORTE)**

C/ Kaleberri, s/n - 31013 Berriozar  
Tlfno. 948 309466; Fax. 948 309468  
Tlfno. cita previa 948 309404  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE BUÑUEL (ÁREA DE SALUD DE TUDELA)**

C/ General Franco 1 - 31540 Buñuel  
Tlfno. 948 832032; Fax. 948 832034  
Tlfno. cita previa 948 832000  
Correo electrónico: csbunuel@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE BURLADA (ÁREA ESTE)**

C/ La Fuente s/n - 31600 Burlada  
Tlfno. 948 136260; Fax. 948 136261  
Tlfno. cita previa 948 136262  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE CARCASTILLO (ÁREA ESTE)**

C/ Pósito s/n - 31310 Carcastillo  
Tlfno. 948 725801; Fax. 948 725832  
Tlfno. cita previa 948 725833  
Correo electrónico: cscarcas@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE CASCANTE (ÁREA DE SALUD TUDELA)**

Avda. Caridad s/n - 31520 Cascante  
Tlfno. 948 844560; Fax. 948 844562  
Tlfno. cita previa 948 844500  
Correo electrónico: cscascan@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DEL CASCO VIEJO (ÁREA NORTE)**

C/ Compañía 8, 31001 Pamplona  
Tlfno. 948 206410; Fax. 948 206409  
Tlfno. cita previa 948 206633  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE CHANTREA (ÁREA ESTE)**

C/ San Cristobal s/n - 31015 Pamplona  
Tlfno. 948 136272; Fax. 948 136118  
Tlfno. cita previa 948 136270  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE CINTRUÉNIGO (ÁREA DE SALUD DE TUDELA)**

Ctra. Pamplona 33 - 31592 Cintruénigo  
Tlfno. 948 815133; Fax. 948 815135  
Tlfno. cita previa 948 815002  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE CORELLA (ÁREA DE SALUD DE TUDELA)**

C/ María Teresa s/n - 31591 Corella  
Tlfno. 948 782135; Fax. 948 782137  
Tlfno. cita preiva 948 782010  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE DONEZTEBE-SANTESTEBAN (ÁREA NORTE)**

C/ Barrio San Miguel s/n - 31740 Santesteban  
Tlfno. 948 456001; Fax. 948 456113  
Tlfno. cita previa 948 456001  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE ECHAVACOIZ (ÁREA ESTE)**

C/ San Raimundo s/n - 31009 Pamplona  
Tlfno. 948 198338; Fax. 948 198587  
Tlfno. cita previa 948 198340  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE ELIZONDO (ÁREA NORTE)**

C/ F. Joaquín Iriarte s/n - 31700 Elizondo  
Tlfno. 948 581832; Fax. 948 581801  
Tlfno. cita previa 948 581833  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA II ENSANCHE (ÁREA ESTE)**

Plaza de la Paz s/n - 31002 Pamplona  
Tlfno. 848 429296; Fax. 848 429287  
Tlfno. Cita previa 848 42 92 95  
Correo electrónico: con2ensa@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE ERMITAGAÑA (ÁREA NORTE)**

C/ Ermitagaña 20 - 31008 Pamplona  
Tlfno. 948 198350; Fax. 948 198589  
Tlfno. cita previa 948 198355  
Correo electrónico: csermita@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE ESTELLA (ÁREA DE SALUD DE ESTELLA)**

Paseo de la Inmaculada 39 - 31200 Estella  
Tlfno. 948 556287; Fax. 948 556496  
Tlfno. cita previa 948 556350  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE ETXARRI-ARANATZ (ÁREA NORTE)**

C/Larrañeta 4 - 31820 Etxarri Aranaz  
Tlfno. 948 567061; Fax. 948 567062  
Tlfno. cita previa. 948 567060  
Correo electrónico: csetxara@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE HUARTE (ÁREA NORTE)**

C/ Zarrondoia 1 - 31620 Huarte  
Tlfno. 948 335080; Fax. 948 335079  
Tlfno. cita previa 948 335033  
Correo electrónico: cshuartp@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE IRURTZUN (ÁREA NORTE)**

Plaza de los Fueros s/n - 31860 Irurzun  
Tlfno. 948 507035; Fax. 948 507036  
Tlfno. cita previa 948 507005  
Correo electrónico: csirurzt@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE ISABA (ÁREA ESTE)**

Ctra. Isaba s/n - 31417 Isaba  
Tlfno. 948 893444; Fax. 948 893384  
Tlfno. cita previa 948 893444  
Correo electrónico: csisaba@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE ITURRAMA (ÁREA ESTE)**

C/ Serafin Olave (Esquina Fuente del Hierro) - 31007  
Pamplona  
Tlfno. 948 198363; Fax. 948 198591  
Tlfno. cita previa 948 198360  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE ULTZAMA LARRAINZAR (ÁREA NORTE)**

C/San Pedro s/n - 31797 Larrainzar  
Tlfno. 948 309350; Fax. 948 309203  
Correo electrónico: csultzam@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE LEITZA (ÁREA NORTE)**

C/ Amazabal s/n - 31880 Leiza  
Tlfno. 948 510833; Fax. 948 510 832  
Tlfno. cita previa 948 510800  
Correo electrónico: csleiza@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE LESAKA (ÁREA NORTE)**

C/ Antoiu 36 - 31770 Lesaca  
Tlfno. 948 638000; Fax. 948 63 81 31  
Tlfno. cita previa 948 63 80 00  
Correo electrónico: cslesaka@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE LODOSA (ÁREA DE SALUD DE ESTELLA)**

C/ Los Fueros, s/n- 31580 Lodosa  
Tlfno: 948 662 360; Fax: 948 662 300  
Tlfno. cita previa 948 662362  
Correo electrónico: cslodosa@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE LOS ARCOS (ÁREA DE SALUD DE ESTELLA)**

C/ Del Peso s/n - 31210 Los Arcos  
Tlfno. 948 640860; Fax. 948 640861  
Tlfno. cita previa 948 640800  
Correo electrónico: cslosarc@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE MENDILLORRI (ÁREA NORTE)**

C/ Concejo de Sarriguren s/n - 31016 Mendillorri  
Tlfno. 948 163982; Fax. 948 163987  
Tlfno. cita previa 948 163922  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE MILAGROSA (ÁREA ESTE)**

C/ Julián Gayarre 1-A Bajo - 31005 Pamplona  
Tlfno. 948 290474; Fax. 948 290473  
Tlfno. cita previa 948 290470  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE NOAÍN (ÁREA ESTE)**

Ctra. Vieja del Aeropuerto s/n - 31110 Noaín  
Tlfno. 948 368156; Fax. 948 368033  
Tlfno. cita previa 948 368155  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE OLITE (ÁREA ESTE)**

C/ Alcalde Maillata 9 - 31390 Olite  
Tlfno. 948 741701; Fax. 948 741733  
Tlfno. cita previa 948 741732  
Correo electrónico: csolite@cfnavarra.es

### **ZONA BÁSICA DE ORCOYEN (ÁREA NORTE)**

Ctra. Echauri s/n - 31160 Orcoyen  
Tlfno. 948 321125; Fax. 948 321126  
Tlfno. cita previa 948 311011  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE PERALTA (ÁREA ESTE)**

Avda. La Paz 35 - 31350 Peralta  
Tlfno. 948 75173;; Fax. 948 751738  
Tlfno. cita previa 948 751616  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE PUENTE LA REINA (ÁREA ESTE)**

S/ San Pedro s/n - 31100 Puente La Reina  
Tlfno. 948 348003; Fax. 948 348033  
Tlfno. cita previa 948 348003  
Correo electrónico: [cspuente@cfnavarra.es](mailto:cspuente@cfnavarra.es)

### **ZONA BÁSICA DE ROCHAPEA (ÁREA NORTE)**

C/ Uztarroz 24 - 31014 Pamplona  
Tlfno. 948 136255; Fax. 948 136551  
Tlfno. cita previa 948 136252  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE SALAZAR-EZCÁROZ (ÁREA ESTE)**

C/ Camino de Salud Valle Salazar- 31690 Ezcároz  
Tlfno. 948 890640; Fax. 948 890672  
Tlfno. cita previa 948 890640  
Correo electrónico: [cssalaze@cfnavarra.es](mailto:cssalaze@cfnavarra.es)

### **ZONA BÁSICA DE SAN ADRIÁN (ÁREA DE SALUD DE ESTELLA)**

C/ Luis Gurpegui s/n - 31570 San Adrián  
Tlfno. 948 672004; Fax. 948 672131  
Tlfno. cita previa 948 672130  
Correo electrónico: [cssadria@cfnavarra.es](mailto:cssadria@cfnavarra.es)

### **ZONA BÁSICA DE SAN JORGE (ÁREA NORTE)**

C/ Sanducelay s/n - 311012 Pamplona  
Tlfno. 948 136601; Fax. 948 136286  
Tlfno. cita previa 948 136288  
Correo electrónico: [cssjorge@cfnavarra.es](mailto:cssjorge@cfnavarra.es)

### **ZONA BÁSICA DE SAN JUAN (ÁREA NORTE)**

Avda. Barañaín 14 - 31008 Pamplona  
Tlfno. 948 19 83 44; Fax.: 948 19 83 43  
Tlfno. cita previa 948 19 85 88  
Correo electrónico: [cssanjua@cfnavarra.es](mailto:cssanjua@cfnavarra.es)

### **ZONA BÁSICA DE SANGÜESA (ÁREA ESTE)**

C/ Cantolagua s/n - 31400 Sangüesa  
Tlfno. 948 871441; Fax. 948 871442  
Tlfno. cita previa 948 871443  
Correo electrónico: [cssangue@cfnavarra.es](mailto:cssangue@cfnavarra.es)

### **ZONA BÁSICA DE TAFALLA (ÁREA ESTE)**

C/ San Martín de Unx 11- 31300 Tafalla  
Tlfno. 948 704034; Fax. 948 703920  
Tlfno. cita previa 948 704030  
Correo electrónico:

### **ZONA BÁSICA DE TUDELA ESTE (ÁREA DE SALUD DE TUDELA)**

C/ Juan A. Fernández 12- 31500 Tudela  
Tlfno. 948 848066; Fax. 948 848205  
Tlfno. cita previa 948 849200  
Correo electrónico: [cstudees@cfnavarra.es](mailto:cstudees@cfnavarra.es)

### **ZONA BÁSICA DE TUDELA OESTE (ÁREA DE SALUD DE TUDELA)**

C/ Gayarre 17- 31500 Tudela  
Tlfno. 948 848190; Fax. 948 848194  
Tlfno. cita previa 948 848060  
Correo electrónico: [cstudeo@cfnavarra.es](mailto:cstudeo@cfnavarra.es)

## **ZONA BÁSICA DE VALTIERRA-CADREITA (ÁREA DE SALUD DE TUDELA)**

C/ La Plana s/n- 31514 Valtierra  
Tlfno. 948 843260; Fax. 948 843260  
Tlfno. cita previa 948 84 32 62  
Correo electrónico: csvaltie@cfnavarra.es

## **ZONA BÁSICA DE VIANA (ÁREA DE SALUD DE ESTELLA)**

Plaza Sor Simona Oroz s/n- 31230 Viana  
Tlfno. 948 646207; Fax. 948 646374  
Tlfno. cita previa 948 646375  
Correo electrónico:

## **ZONA BÁSICA DE VILLATUERTA (ÁREA DE SALUD DE ESTELLA)**

Avda. del Campo 2- 31132 Villatuerta  
Tlfno. 948 536007; Fax. 948 536034  
Tlfno. cita previa 948 536033  
Correo electrónico: csvillat@cfnavarra.es

## **ZONA BÁSICA DE VILLAVA (ÁREA NORTE)**

Plaza Miguel Induráin s/n - 31610 Villava  
Tlfno. 948 335022; Fax. 948 335076  
Tlfno. cita previa 948 335075  
Correo electrónico:

## **ZONA BÁSICA DE ZIZUR MAYOR (ÁREA ESTE)**

Parque Erreniaga 26, 31180 - Cizur Mayor  
Tlfno. 948 286292; Fax. 948 286295  
Tlfno. cita previa 948 286060  
Correo electrónico:

## **CONSULTORIOS**

### **ABLITAS**

C/ Camino Barillas 1- 31523 Ablitas  
Tlfno. 948 81 37 35; Fax. 948 813016  
Tlfno. cita previa 948 813016

## **ARGUEDAS**

C/ Cruz 8 - 31513 Arguedas  
Tlfno. 948 831534; Fax. 948 831534

## **ARIZCUN**

C/ Mayor s/n - 31713 Arizcun  
Tlfno. 948 453039

## **ARRE**

Avda. de Irún s/n - 31194 Arre  
Tlfno. 948 332335; Fax. 948 332335

## **AZAGRA**

C/ García Orcoyen 2 - 31560 Azagra  
Tlfno. 948 692509; Fax. 948 692509  
Tlfno. cita previa 948 692489

## **BERIAÍN**

C/San Martín s/n - 31191 Beriaín  
Tlfno. 948 310870; Fax. 948 310443  
Tlfno. cita prevai 948 310443

## **CADREITA**

C/ General Franco s/n - 31515 Cadreita  
Tlfno. 948 83 61 11; 948 83 36 14

## **CAPARROSO**

Plaza Cuernavaca 1- 31380 Caparroso  
Tlfno. 948 710813; Fax. 948 740846  
Tlfno. cita previa 948 710819

## **CASTEJÓN**

C/ Víctor Alfaro s/n- 31590 Castejón  
Tlfno. 948 77 01 00; Fax. 948 770165  
Tlfno. cita previa 948 77 01 65

## **CORTES**

C/ San Miguel 17- 31530 Cortes  
Tlfno. 948 800551; Fax. 948 800551  
Tlfno. cita previa 948 800664

## **FALCES**

C/Eustaquio Díaz 1, 31370 Falces  
Tlfno. 948 714800; Fax. 948 714800  
Tlfno. cita previa 948 734642

## **FITERO**

Paseo San Raimundo s/n, 31593 Fitero  
Tlfno. 948 776406; Fax. 948 776406  
Tlfno. cita previa 948 776433

## **FUSTIÑANA**

C/Portal 2, 31510 Fustiñana  
Tlfno. 948 840667; Fax. 948 840667

## **LACUNZA**

C/Herriko Enparantza 1, 31830 Lacunza  
Tlfno. 948 464846; Fax. 948 576302

## **LECUMBERRI**

Crta. de la Estación 22, 31870 Lecumberrí  
Tlfno. 948 504208; Fax. 948 507036  
Tlfno. cita previa 948 500987

## **LUMBIER**

C/La Trinidad 2, 31440 Lumbier  
Tlfno. 948 880102; Fax. 948 880102

## **MENDAVIA**

C/Benencio Benito, 31587 Mendavia  
Tlfno. 948 695102  
Tlfno. cita previa 948 685237

## **MILAGRO**

C/Amaya s/n, 31320 Milagro  
Tlfno. 948 409030

## **MURCHANTE**

C/La Justicia 12, 31521 Murchante  
Tlfno. 948 838365; Fax. 948 838422  
Tlfno. cita previa 948 838422

## **MUTILVA**

Avda. Pamplona 6, 31192 Mutilva Baja  
Tlfno. 948 249105; Fax. 948 248551  
Tlfno. 948 249105

## **OLAZAGUTÍA**

C/Mayor s/n, 31809 Olazagutía  
Tlfno. 948 467160; Fax. 948 468323

## **RIBAFORADA**

C/Carlos III s/n, 31550 Ribaforada  
Tlfno. 948 864426; Fax. 948 864071  
Tlfno. cita previa 948 864071

## **VERA DE BIDASOA**

C/Legía 28, 31780 Bidasoa  
Tlfno. 948 625040; Fax. 948 625039  
Tlfno. cita previa 948 625021

## **VILLAFRANCA**

Plaza España 6 Bajo, 31330 Villafranca de Navarra  
Tlfno. 948 845123

## **SECTORES DE SALUD MENTAL**

**SECTOR I A** (Zonas Básicas de Altsasu-Alsasua, Etxarri-Aranatz, Irurtzun, Leitza, Casco Viejo, Azpilagaña)

## **CENTRO DE SALUD MENTAL DEL CASCO VIEJO**

C/ Compañía 8, 31001 Pamplona  
Tlfno. 948 206635; Fax. 948 206409  
Correo electrónico:

**SECTOR I B (Zonas básicas de Auritz-burguete, Aoiz, Burlada, Doneztebe-Santesteban, Elizondo, Huarte, Lesaka, Ultzama, Villava)**

## **CENTRO DE SALUD MENTAL DE BURLADA**

C/ La Fuente s/n, 31600 Burlada  
Tlfno. 948 136119; Fax. 948 136261  
Correo electrónico: csmburla@cfnavarra.es

**SECTOR I C ( Zonas básicas de Ansoain, Berriozar, Orcoyen, Chantrea, Rochapea, San Jorge)**

## **CENTRO DE SALUD MENTAL DE LA ROCHAPEA**

C/ Uztárroz 24, 31014 Pamplona  
Tlfno. 948 13 66 00; Fax. 948 136251  
Correo electrónico:

**SECTOR II A (Zonas básicas de Isaba, Noáin, Puente la Reina, salazar, Sangüesa, Il Ensanche, Mendillorri, Milagrosa)**

## **CENTRO DE SALUD MENTAL DE LA MILAGROSA**

C/ Gayarre 1 Bajo, 31003 Pamplona  
Tlfno. 948 290466; Fax. 948 290473  
Correo electrónico:

**SECTOR II B (Zonas básicas de Barañáin, Zizur, Echavacoiz, Ermitagaña, Iturrama, San Juan)**

## **CENTRO DE SALUD MENTAL DE ERMITAGAÑA**

C/ Ermitagaña 20, 31008 Pamplona  
Tlfno. 948 198590; Fax. 948 198589  
Correo electrónico:

**SECTOR III (Zonas básicas de Allo, Los Arcos, Ancín-Amescoa, Estella, Lodosa, San Adrián, Viana, Villatuerta)**

**CENTRO DE SALUD MENTAL DE ESTELLA**

C/ Camino de Logroño 4, 31200 Estella  
Tlfno. 948 556370; Fax. 948 556369  
Correo electrónico:

**SECTOR IV (Zonas básicas de Tafalla, Artajona, Olite, Carcastillo, Peralta)**

**CENTRO DE SALUD MENTAL DE TAFALLA**

Camino de la Pedrera s/n, 31300 Tafalla  
Tlfno. 948 703921; Fax. 948 703920  
Correo electrónico:

**SECTOR V (Zonas básicas de Tudela, Valtierra, Corella, Cintruénigo, Cascante, Buñuel)**

**CENTRO DE DÍA DE DROGODEPENDENCIAS ZURIA**

C/ Irunlarrea s/n, 31008 Pamplona  
Tlfno. 948 198654; Fax. 948 198233  
Correo electrónico: centro.dia.zuria@cfnavarra.es

**CENTRO DE SALUD MENTAL DE TUDELA**

C/ Gayarre s/n, 31500 Tudela  
Tlfno. 948 848187; Fax. 948 848194  
Correo electrónico:

**CENTRO PSICOGERIÁTRICO SAN FRANCISCO JAVIER**

Avda. Villava 53, 31015 Pamplona  
Tlfno. 848 42 27 10; Fax. 848 42 27 02  
Correo electrónico: mferromo@cfnavarra.es

**CLÍNICA DE REHABILITACIÓN DE SALUD MENTAL**

Avda. Villava 53, 31015 Pamplona  
Tlfno. 848 42 27 30; Fax. 848 422702  
Correo electrónico:

## **HOSPITAL DE DIA AREA I (CENTROS DE SALUD MENTAL IA, IB, IC y V)**

C/ Irunlarrea s/n, 31008 Pamplona  
Tlfno. 948 19 85 95; Fax. 948 19 83 66  
Correo electrónico: aphdiahn@cfnavarra.es

## **HOSPITAL DE DIA IRUBIDE AREA II (CENTROS DE SALUD MENTAL IIA, IIB, III y IV)**

C/ Magdalena 1, 31015 Pamplona  
Tlfno. 948 13 62 66; Fax. 948 13 61 17  
Correo electrónico: hdirubid@cfnavarra.es

## **HOSPITAL DE DÍA INFANTO JUVENIL NATIVIDAD ZUBIETA**

C/ San Cristóbal s/n, 31015 Pamplona  
Tlfno. 948 136666; Fax. 948 136125  
Correo electrónico: cs25082@cfnavarra.es

## **UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA, ÁREA I, PABELLÓN M-5**

Hospital Virgen del Camino  
Tlfno. 848 42 24 89; Fax. 848 42 24 88  
Correo electrónico: psiquiatria@cfnavarra.es

## **UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA, ÁREA II, PABELLÓN E**

Hospital de Navarra

Tlfno. 848 42 22 54; Fax. 848 42 23 03  
Correo electrónico: secrepsiqui@cfnavarra.es

## **OTRAS DIRECCIONES DE INTERÉS**

### **BANCO DE SANGRE**

C/ IRUNLARREA 3- 31008 PAMPLONA  
Tlfno. 848 42 25 00; Fax. 848 42 25 28

## **DETECCIÓN PRECOZ DEL CÁNCER DE MAMA**

C/ Francisco Bergamín 2 Esc. Bis, 31002 Pamplona  
Tlfno. 848 423487; Fax. 848 423474  
Tlfno. atención al público 848 423498  
Correo electrónico:

## **PLAN FORAL DE DROGODEPENDENCIAS**

C/ Amaya 2, A- 31002 Pamplona  
Tlfno: 848 42 14 40

## **PLAN FORAL SOBRE EL TABACO**

C/ Leyre, 15 – 31003 Pamplona  
Tlfno: 848 42 34 40/46; Fax: 848 42 34 74

## **PROGRAMA DE SIDA**

C/ Leyre, 15 – 31003 Pamplona  
Tlfno: 848 42 34 40/42; Fax: 848 42 34 74

## **TELÉFONO UNIFICADO DE URGENCIAS: 112**

## **DEFENSORA DEL PUEBLO EN NAVARRA**

C/ Emilio Arrieta núm. 12. 31002-Pamplona  
Tlfno. 948 203571; Fax. 948 203549  
Página web: [www.defensora-navarra.com](http://www.defensora-navarra.com)  
Correo electrónico: [info@defensora-navarra.com](mailto:info@defensora-navarra.com)



**DERECHO A LA PERCEPCIÓN  
DE PRESTACIONES  
ECONÓMICAS  
ANTE SITUACIONES  
DE NECESIDAD**

**(Art. 41 CE)**

**CAPÍTULO**

**2**



# 2

## **DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS ANTE SITUACIONES DE NECESIDAD**

**(Art. 41 CE)**

### **INDICE**

#### **1. REFERENCIAS NORMATIVAS**

#### **2. CONTENIDO DEL DERECHO**

#### **3. BENEFICIARIOS**

3.1. Sistema de Seguridad Social

3.2. Sistema de protección social de Navarra

#### **4. PRESTACIONES QUE SE DERIVAN DEL DERECHO**

4.1. Prestaciones del sistema de Seguridad Social

4.1.1. Prestaciones Contributivas

4.1.2. Prestaciones No Contributivas

4.1.3. Prestaciones por Desempleo

4.2. Prestaciones del sistema de protección social  
de Navarra

## **5. PRESTACIONES CONTRIBUTIVA**

### **5.1. Incapacidad temporal (IT)**

- 5.1.1. Referencias Normativas
- 5.1.2. Situación Protegida
- 5.1.3. Requisitos
- 5.1.4. Cuantía
- 5.1.5. Nacimiento y duración del derecho
- 5.1.6. Procedimiento
- 5.1.7. Reconocimiento del derecho
- 5.1.8. Extinción del derecho
- 5.1.9. Pérdida o suspensión del derecho

### **5.2. Incapacidad permanente (IP)**

- 5.2.1. Referencias Normativas
- 5.2.2. Situación Protegida
- 5.2.3. Grados de Incapacidad Permanente
- 5.2.4. Incapacidad Permanente Parcial
- 5.2.5. Incapacidad Permanente Total
- 5.2.6. Incapacidad Permanente Absoluta
- 5.2.7. Gran Invalidez
- 5.2.8. Procedimiento para evaluar el grado de incapacidad
- 5.2.9. Revisión de grado de incapacidad
- 5.2.10. Límites al reconocimiento del derecho

### **5.3. Lesiones permanentes no invalidantes**

- 5.3.1. Referencias Normativas
- 5.3.2. Situación Protegida
- 5.3.3. Requisitos
- 5.3.4. Cuantía
- 5.3.5. Compatibilidades/Incompatibilidades

### **5.4. Subsidio de recuperación**

- 5.4.1. Referencias Normativas
- 5.4.2. Situación Protegida
- 5.4.3. Requisitos
- 5.4.4. Cuantía
- 5.4.5. Incompatibilidades



## 5.5. Maternidad

- 5.5.1. Normativa Reguladora
- 5.5.2. Situación Protegida
- 5.5.3. Requisitos
- 5.5.4. Cuantía
- 5.5.5. Nacimiento, duración y ejercicio del derecho
- 5.5.6. Procedimientos
- 5.5.7. Reconocimiento del derecho
- 5.5.8. Extinción y suspensión del derecho

## 5.6. Riesgo durante el embarazo

- 5.6.1. Referencias Normativas
- 5.6.2. Situación Protegida
- 5.6.3. Requisitos
- 5.6.4. Cuantía y pago
- 5.6.5. Nacimiento y duración del derecho
- 5.6.6. Procedimiento
- 5.6.7. Reconocimiento del Derecho
- 5.6.8. Extinción del derecho
- 5.6.9. Pérdida y suspensión del derecho

## 5.7. Prestaciones familiares

- 5.7.1. Referencias Normativas
- 5.7.2. Situación Protegida
- 5.7.3. Prestación No Económica

## 5.8. Jubilación

- 5.8.1. Referencias Normativas
- 5.8.2. Situación protegida
- 5.8.3. Requisitos
- 5.8.4. Cuantía
- 5.8.5. Nacimiento y duración del derecho
- 5.8.6. Reconocimiento del derecho
- 5.8.7. Extinción del derecho
- 5.8.8. Incompatibilidad

## 5.9. Protección por muerte y supervivencia

- 5.9.1. Referencias Normativas
- 5.9.2. Situación protegida
- 5.9.3. Sujetos causantes y requisitos



- 5.9.4. Auxilio por defunción
- 5.9.5. Pensión de viudedad
- 5.9.6. Pensión de orfandad
- 5.9.7. Pensión en favor de familiares
- 5.9.8. Subsidio temporal en favor de familiares
- 5.9.9. Indemnización especial a tanto alzado

## **6. PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS**

### 6.1. Referencias normativas

### 6.2. Situación protegida

### 6.3. Jubilación

- 6.3.1. Concepto
- 6.3.2. Requisitos
- 6.3.3. Cuantía
- 6.3.4. Nacimiento y duración del derecho
- 6.3.5. Reconocimiento del derecho
- 6.3.6. Procedimiento
- 6.3.7. Obligaciones de los beneficiarios
- 6.3.8. Extinción

### 6.4. Invalidez

- 6.4.1. Situación Protegida
- 6.4.2. Requisitos
- 6.4.3. Cuantía
- 6.4.4. Nacimiento, duración, procedimiento y reconocimiento del derecho y obligaciones de los beneficiarios
- 6.4.5. Extinción

### 6.5. Prestaciones familiares

- 6.5.1. Referencias normativas
- 6.5.2. Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo
- 6.5.3. Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos
- 6.5.4. Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples

### 6.6. Subsidio de movilidad y compensación

## 7. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

- 7.1. Referencias normativas
- 7.2. Situación protegida
- 7.3. Prestaciones contributivas
  - 7.3.1. Situación Protegida
  - 7.3.2. Prestaciones
  - 7.3.3. Beneficiarios
  - 7.3.4. Requisitos
  - 7.3.5. Duración y Cuantía
  - 7.3.6. Pago
  - 7.3.7. Procedimiento
  - 7.3.8. Suspensión y Extinción
  - 7.3.9. Incompatibilidades
- 7.4. Prestaciones asistenciales (Nivel no contributivo)
  - 7.4.1. Situación Protegida
  - 7.4.2. Prestaciones
  - 7.4.3. Beneficiarios
  - 7.4.4. Requisitos, duración, cuantía y procedimiento
  - 7.4.5. Pago, suspensión, extinción e incompatibilidades
- 7.5. Protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios
  - 7.5.1. Modalidades de prestaciones por desempleo
  - 7.5.2. Prestación contributiva por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios
  - 7.5.3. Programa de Renta Activa de Inserción

## **8. PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE NAVARRA**

8.1. Ayudas fiscales a sujetos perceptores de pensiones de viudedad

8.1.1. Tipos de ayudas

8.1.2. Deducción adicional respecto a la cuota diferencial del IRPF a los sujetos pasivos del impuesto perceptores de Pensiones de Viudedad

8.1.3. Abono anticipado de la deducción adicional respecto a la cuota diferencial del IRPF a los sujetos pasivos del impuesto perceptores de Pensiones de Viudedad

8.2. Ayudas familiares

8.2.1. Ayudas Económicas por Parto Múltiple

8.2.2. Ayudas Económicas por Nacimiento de segundo y sucesivos hijos

8.2.3. Ayudas por maternidad

8.3. Otras ayudas

8.3.1. Renta Básica

8.3.2. Prestaciones para estancias concertadas de atención a ancianos, minusválidos y menores

## **9. GARANTÍAS DEL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS**

9.1. Recursos administrativos y judiciales

9.2. Queja ante la Defensora del Pueblo de Navarra

## **10. TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE INTERÉS**

## 1. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Art. 41 de la Constitución española (CE) (B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).
- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (LGSS) (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).
- Anexo del Real Decreto 286/2003 de 7 de marzo, que establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de Seguridad Social (B.O.E. núm. 84, de 8 de abril de 2003).
- Real Decreto 2/2004 de 9 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2004 (B.O.E. núm. 9, de 10 de enero de 2004).

– En el desarrollo de cada prestación se indican las referencias normativas específicas.

## 2. CONTENIDO DEL DERECHO

- El Art. 41 CE impone a los poderes públicos el mantenimiento de un Sistema de Seguridad Social, que tiene como objetivo prioritario ofrecer la protección adecuada a todos los individuos respecto a las consecuencias financieras que pueden derivarse de determinadas contingencias (enfermedad, accidente) o de ciertas situaciones (cargas familiares, vejez, viudedad, desempleo, etc.).

## 3. BENEFICIARIOS

- Las prestaciones económicas que integran nuestro sistema de protección social protegen no sólo a aquellas personas que han cotizado a lo largo de su vida activa, sino también a quienes no han cotizado o no lo han hecho suficientemente. Ello da lugar a dos modalidades de prestaciones:
  - Las contributivas
  - La no contributivas

### **3.1. Sistema de Seguridad Social**

- La modalidad contributiva es de aplicación a los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en nuestro país, siempre que ejerzan su actividad en territorio nacional y que sean trabajadores por cuenta propia o ajena, socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, estudiantes y funcionarios. También están incluidos las personas españolas no residentes en territorio nacional, en determinadas situaciones.
- La modalidad no contributiva acoge a todos los españoles, ciudadanos comunitarios y nacionales del resto de los países residentes en territorio nacional y que carezcan de recursos económicos suficientes.

### **3.2. Sistema de Protección Social de Navarra**

- Su cobertura se extiende a los ciudadanos españoles y extranjeros residentes en Navarra, que reúnan los requisitos legalmente previstos para cada prestación.

## **4. PRESTACIONES QUE DERIVAN DEL DERECHO**

### **4.1. Prestaciones del Sistema de Seguridad Social**

#### **4.1.1. Prestaciones Contributivas**

- Incapacidad Temporal.
- Incapacidad Permanente (Parcial, Total, Absoluta y Gran Invalidez)
- Lesiones Permanentes No Invalidantes.
- Subsidio de Recuperación.
- Maternidad.
- Subsidio especial por parto, adopción o acogimiento múltiple.
- Riesgo durante el Embarazo.
- Prestación familiar.
- ubilación.
- Prestaciones por Muerte y Supervivencia:
  - Auxilio por defunción
  - Pensión de viudedad

- Pensión de orfandad
- Pensión y subsidio a favor de familiares
- Indemnización especial a tanto alzado cuando el fallecimiento trae su causa en un accidente de trabajo o enfermedad profesional

#### **4.1.2. Prestaciones No Contributivas**

- Jubilación.
- Invalidez.
- Prestaciones familiares:
  - Asignación económica por hijo a cargo o menor acogido.
  - Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de tercer hijo o sucesivos.
  - Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiple.

#### **4.1.3. Prestaciones por Desempleo**

- Prestaciones contributivas.
- Prestaciones asistenciales no contributivas.
- Subsidio para personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial Agrario.

### **4.2. Prestaciones del Sistema de Protección Social de Navarra**

- Programa de Solidaridad.
- Ayudas a personas receptoras de pensiones de viudedad.
- Ayudas económicas a familias.
- Otras ayudas.

## **5. PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS**

### **5.1. Incapacidad Temporal (IT)**

#### **5.1.1. Referencias Normativas**

- Orden de 13 de octubre de 1967, que regula la prestación de la Seguridad Social por Incapacidad Laboral Transitoria (B.O.E. núm.

264, de 4 de noviembre de 1967; rect. B.O.E. núm. 267, de 8 de noviembre de 1967).

- Artículos 128 y 130 de Real Decreto Legislativo núm. 1/1994 de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).
- Arts. 1.1.g), 3.1.f), 3.2 y Disposición adicional quinta del Real Decreto 1300/1995 de 21 de julio, que desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. núm. 198, de 19 de agosto de 1995).
- Orden de 18 de enero de 1996, que regula la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995 de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 23, de 26 de enero de 1996; rect. B.O.E. núm. 3, de 9 de febrero de 1996).
- Real Decreto 575/1997 de 18 de abril, que regula determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por Incapacidad Temporal (B.O.E. núm. 98, de 24 de abril de 1997).
- Orden de 19 de junio de 1997, que desarrolla el Real Decreto 575/1997 de 18 de abril, sobre determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por Incapacidad Temporal (B.O.E. núm. 150, de 24 de junio).
- Art. 15 del Real Decreto 488/1998 de 27 de marzo, que desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos (B.O.E. núm. 85, de 9 de abril de 1998).
- Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, que regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial (B.O.E. núm. 284, de 27 de noviembre de 2002)
- Art. 4 de Real Decreto 1132/2002 de 31 de octubre, que desarrolla determinados preceptos de la Ley 35/2002 de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible (B.O.E. núm. 284, de 27 de noviembre de 2002).

- Art. 8 de la Ley 36/2003 de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica (B.O.E. núm. 271, de 12 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 1273/2003 de 10 de octubre, que regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y la ampliación de la prestación por Incapacidad Temporal a los trabajadores por cuenta propia (B.O.E. núm. 253, de 22 de octubre de 2003).

### **5.1.2. Situación Protegida**

- Situación en la que se encuentra un trabajador cuando esté impedido temporalmente para trabajar y necesitado de asistencia sanitaria. Dicha situación puede tener su origen en una enfermedad común o profesional y en un accidente, sea o no de trabajo.
- Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescribe la baja del trabajador en su trabajo.

### **5.1.3. Requisitos**

- Estar afiliado y de alta o estar en situación asimilada al alta al sobrevenir la situación protegida.
- En caso de que la situación protegida traiga su causa en una enfermedad común, el trabajador deberá acreditar que reúne un período mínimo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se produzca la baja médica.
- Si la situación de incapacidad temporal es consecuencia de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún período previo de cotización.

### **5.1.4. Cuantía**

- La cuantía de la prestación dependerá tanto de la base reguladora como del origen de la incapacidad.

- La base reguladora se calculará dividiendo la base de cotización del mes anterior a la baja por el número de días a que corresponde.
- La cuantía de la prestación será el resultado de aplicar sobre la base reguladora, los siguientes porcentajes:
  - Cuando la Incapacidad Temporal deriva de contingencias comunes, desde el día cuarto al vigésimo de la baja, ambos inclusive, se aplicará un 60 por 100. A partir del vigésimo primer día de la baja, el 75 por 100.
  - Cuando la Incapacidad Temporal deriva de contingencias profesionales, corresponde aplicar a la base reguladora el 75 por 100 desde el día siguiente al de la baja.
- Cuando la persona trabajadora agote el período máximo de duración de la Incapacidad Temporal, y hasta el momento de la calificación de la Incapacidad Permanente, continuará percibiendo el importe de las prestaciones de Incapacidad Temporal.
- Cuando el trabajador esté percibiendo la prestación por desempleo total y pase a la situación de incapacidad temporal, percibirá la prestación por esta contingencia, en cuantía igual a la prestación de desempleo.

### **5.1.5. Nacimiento y duración del derecho**

- **Nacimiento del derecho:**
  - En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, nace el derecho al subsidio al día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.
  - En caso de enfermedad común o accidente no laboral, nace a partir del decimosexto día de baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el abono de la prestación al trabajador desde los días cuarto al decimoquinto de baja, ambos inclusive.

• **Duración del derecho:**

- El subsidio se abona mientras dure la Incapacidad Temporal, es decir, mientras el trabajador necesite asistencia sanitaria y esté imposibilitado para trabajar.
- La duración máxima de la situación de Incapacidad Temporal es de 12 meses, prorrogables por otros 6 cuándo se presume que durante ellos el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación. Cuando la situación de Incapacidad Temporal se extinga por transcurso del plazo máximo señalado, sin que el trabajador haya sido de alta médica se examinará, en el plazo de tres meses, el estado del incapacitado a efectos de su calificación, en el grado que corresponda, como inválido permanente. No obstante, cuando cumplido el plazo máximo de duración de 18 meses, si la situación clínica del interesado hace aconsejable demorar la calificación del grado de incapacidad permanente si se presume su recuperación, el plazo de 18 meses podrá ampliarse hasta un máximo de 30 meses.

**5.1.6. Procedimiento**

- El médico de cabecera extenderá el parte de baja por cuadruplicado.
- Los partes se enviarán:
  - El original a la Inspección de Servicios Sanitarios.
  - Dos de las copias se entregarán al trabajador que habrá de presentar una a la empresa en el plazo de 3 días. La empresa cumplimentará los apartados que le correspondan y dentro del plazo de 5 días desde su recepción la remitirá a la entidad gestora o Mutua.
  - El Servicio Público de Salud remitirá una copia a la entidad gestora o Mutua.

### **5.1.7. Reconocimiento del derecho**

- **El reconocimiento del derecho corresponde:**
  - Al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), cuándo la situación derive de enfermedad común, accidente no laboral y cuándo se produzca la situación de alta de pleno derecho.
  - Al Instituto Nacional de la Seguridad Social o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social cuándo se derive de accidente de trabajo o enfermedades profesionales.
  - A las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en el Régimen General, cuando se derive de contingencias a que afecte su colaboración.

### **5.1.8. Extinción del derecho**

- Por ser dado de alta médica el trabajador, con o sin declaración de Incapacidad Permanente.
- Por el transcurso del plazo máximo establecido para la situación de Incapacidad Temporal.
- Por haber sido reconocido al beneficiario el derecho a la Pensión de Jubilación.
- Por la incomparecencia injustificada a cualquiera de las convocatorias para los exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos adscritos al INSS o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- Por fallecimiento del beneficiario.

### **5.1.9. Pérdida o suspensión del derecho**

- Cuando el beneficiario haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar dicha prestación.
- Cuando el beneficiario trabaje por cuenta propia o ajena.
- Cuando, sin causa razonable, el beneficiario rechace o abandone el tratamiento que le fuere indicado.

## 5.2. INCAPACIDAD PERMANENTE (IP)

### 5.2.1. Referencias Normativas

- Orden de 15 de abril de 1969, sobre normas de aplicación y desarrollo de las prestaciones de invalidez (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1969; rect. B.O.E. núm. 190, de 9 de agosto de 1969).
- Arts. 120.2, 122.2, 123, 124, 134, 137 a 143, 221 y Disposiciones Adicionales 6ª, 7ª.2 y 3 y 8ª del Real Decreto Legislativo núm. 1/1994 de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).
- Decreto 394/1974 de 31 de enero, por el que se dictan normas en materia de invalidez permanente en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 43, de 19 de febrero de 1974; rect., B.O.E. núm. 61, de 12 de marzo de 1974).
- Real Decreto 2609/1982 de 24 de septiembre, sobre evaluación y declaración de las situaciones de invalidez (B.O.E. núm. 250, de 19 de octubre de 1982; rect. B.O.E. núm. 283, de 25 de noviembre de 1982).
- Real Decreto 1071/1984 de 23 de mayo, por el que se modifican diversos aspectos en materia de invalidez permanente (B.O.E. núm. 136, de 7 de junio de 1984).
- Real Decreto 1799/1985 de 2 de octubre, que desarrolla la Ley de 31 de julio de 1985 en materia de racionalización de las pensiones de jubilación e invalidez permanente (B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1985).
- Real Decreto 1300/1995 de 21 de julio por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. núm. 198, de 19 de agosto de 1995).
- Orden de 18 de enero de 1996, que regula la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 23, de 26 de enero de 1996; rect. B.O.E. núm. 35, de 9 de febrero).

- Resolución de 11 de abril de 1990, que fija los criterios para la aplicación del 20% a reconocer a los pensionistas de incapacidad permanente total para la profesión habitual, mayores de 55 años de edad (B.O.E. núm. 101, de 27 de abril de 1990).
- Resolución de 2 de noviembre de 1992, sobre la obligación de comunicar el alta y cotizar a la Seguridad Social respecto de aquellos pensionistas por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que realicen trabajos que den lugar a la inclusión en alguno de los regímenes que integran el sistema (B.O.E. núm. 282, de 24 de noviembre de 1992).
- Arts. 13, 14 y 15 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. núm. 296, de 11 de diciembre de 2003; rect. B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 2004).
- Real Decreto 1795/2003 de 26 de diciembre, de mejora de las pensiones de viudedad (B.O.E. núm. 310, de 27 de diciembre de 2003).

\*Las referencias en la legislación a la invalidez permanente, se entienden realizadas a la incapacidad permanente.

### **5.2.2. Situación Protegida**

- Es la situación en la que se encuentra el trabajador que, tras seguir el tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médica, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No es necesaria el alta médica si las secuelas son definitivas.
- También se considera incapacidad permanente la situación de incapacidad que subsista una vez extinguida la Incapacidad Temporal por el transcurso del plazo máximo de duración, salvo que, siendo necesario la continuación de tratamiento médico, sea aconsejable demorar la calificación de incapacidad, con el límite temporal de 30 meses contados desde el inicio de la Incapacidad Temporal.

### 5.2.3. Grados de Incapacidad Permanente

Se clasifican en función de las reducciones anatómicas o funcionales sufridas por las personas trabajadoras que disminuyan o anulen su capacidad laboral:

- Incapacidad Permanente Parcial para la profesión habitual
- Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual
- Incapacidad Permanente Absoluta
- Gran Invalidez

### 5.2.4. Incapacidad Permanente Parcial

#### a) Situación Protegida

- Es aquella incapacidad que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador afectado una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para su profesión habitual, sin impedirle realizar las tareas fundamentales de la misma.

#### b) Beneficiarios y requisitos

- Tener menos de 65 años en la fecha del hecho causante y/o reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva en el sistema de Seguridad Social, si la incapacidad deriva de contingencias comunes.
- Estar afiliados y en alta o situación asimilada al alta en la Seguridad Social.
- Si la Incapacidad Permanente deriva de enfermedad común:
  - Tener cubierto un período mínimo de cotización de 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se haya extinguido la Incapacidad Temporal de la que derive la Incapacidad Permanente.
  - Para los menores de 21 años en la fecha de su baja por enfermedad, el período de cotización se obtiene del modo siguiente:
    - \* La mitad de los días transcurridos entre los 16 años de edad del trabajador y la

iniciación del proceso de Incapacidad Temporal del que se derive su Incapacidad Permanente

\* Más todo el período, agotado o no, de la Incapacidad Temporal (18 meses).

- Si la incapacidad está motivada por accidente, sea o no de trabajo, o por enfermedad profesional, no se exige ningún período de cotización.

### **c) Cuantía y abono**

La **cuantía de la pensión** de Incapacidad Permanente Parcial:

- Consiste en una indemnización a tanto alzado de 24 mensualidades de la base reguladora que haya servido para calcular la prestación por Incapacidad Temporal de la que deriva la Incapacidad Permanente.
- En los supuestos en los que no existe Incapacidad Temporal previa, por carecer de tal protección el beneficiario, se tomará como base reguladora la que hubiera correspondido por Incapacidad Temporal, de haber tenido derecho a dicha prestación.

La pensión de Incapacidad Permanente Parcial se abona en un pago único. El pago lo efectúa:

- El INSS o, en su caso, el Instituto Social de la Marina (ISM), cuando la Incapacidad Permanente derive de enfermedad común o accidente no laboral.
- El INSS, cuando la Incapacidad Permanente derive de enfermedad profesional.
- El INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en su caso, cuando la Incapacidad Permanente derive de accidente de trabajo.

#### **d) Compatibilidad:**

La prestación de Incapacidad Permanente Parcial es **compatible**:

- Con el trabajo por cuenta propia o ajena.
- Con la pensión de jubilación.

#### **5.2.5. Incapacidad Permanente Total**

##### **a) Situación Protegida**

- Es aquella incapacidad que inhabilita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

##### **b) Requisitos**

- Tener menos de 65 años en la fecha del hecho causante y/o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del sistema, si la incapacidad deriva de enfermedad común o accidente no laboral.
- Estar la persona trabajadora afiliada y en alta o situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social.
- Si la incapacidad permanente está motivada por enfermedad común, tener cubierto un período mínimo de cotización a la Seguridad Social:
  - Si la persona trabajadora es menor de 26 años de edad, la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la fecha del hecho causante de la pensión.
  - Si el trabajador tiene mas de 26 años, una cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió 20 años y la del hecho causante la pensión, con un mínimo de 5 años.
  - Además, la quinta parte de dicho período mínimo cotizado deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

- Si la incapacidad es debida a accidente, sea o no de trabajo, o enfermedad profesional, no se exige período de cotización alguno.

### c) Cuantía y abono

La **cuantía** de la pensión vitalicia por Incapacidad Permanente Total o, excepcionalmente una indemnización a tanto alzado, será:

- Del 55% de la base reguladora, que se puede incrementar en un 20 por 100 para los trabajadores mayores de 55 años cuando, por su falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia, se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual (Incapacidad Permanente Total Cualificada).
- En los casos en que el trabajador, con 65 o más años de edad, acceda a la pensión de Incapacidad Permanente, derivada de contingencias comunes, por no reunir los requisitos de acceso a la pensión de jubilación, la cuantía de la pensión de Incapacidad Permanente Total será equivalente al resultado de aplicar a la correspondiente base reguladora el porcentaje que corresponda al período mínimo de cotización que esté establecido, en cada momento, para el acceso a la pensión de jubilación (actualmente, dicho porcentaje es del 50%).
- Excepcionalmente, la pensión de Incapacidad Permanente Total puede ser sustituida por una indemnización a tanto alzado, siempre que el trabajador sea menor de 60 años y se solicite dentro de los tres años siguientes a la fecha de la resolución y de acuerdo con la siguiente escala:
  - Incapacitado menor de 54 años: 84 mensualidades de la pensión.
  - Incapacitado con 54 años: 72 mensualidades de la pensión.
  - Incapacitado con 55 años: 60 mensualidades de la pensión.
  - Incapacitado con 56 años: 48 mensualidades de la pensión.
  - Incapacitado con 57 años: 36 mensualidades de la pensión.

- Incapacitado con 58 años: 24 mensualidades de la pensión.
  - Incapacitado con 59 años: 12 mensualidades de la pensión.
- Al cumplir los 60 años, la persona beneficiaria pasará a percibir la pensión reconocida inicialmente.

En cuanto al **pago de la pensión**:

- Las pensiones derivadas de contingencias comunes se abonan en 12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias en los meses de junio y noviembre y por el mismo importe que tenga la mensualidad ordinaria correspondiente a dicho mes.
- Las pensiones derivadas de contingencias profesionales se abonan en 12 mensualidades que incluyen el prorrateo de las pagas extraordinarias.
- Cuando se opte por la indemnización a tanto alzado, el pago se realiza de una sola vez en la cuantía correspondiente.

#### **d) Compatibilidades e Incompatibilidades**

La pensión de Incapacidad Permanente Total es **compatible** con:

- La realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o propia en la misma empresa o en otra distinta, si bien el pensionista debe comunicar a la Entidad gestora dicha circunstancia. Si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en algún régimen de Seguridad Social, existe obligación de causar alta y cotizar.

La pensión de Incapacidad Permanente Total es **incompatible** con:

- El desempeño del mismo puesto de trabajo en la empresa.

El incremento del 20% sobre el 55% inicial es incompatible con:

- La realización de cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- Las prestaciones de Seguridad Social que puedan derivarse de dichos trabajos, como son el subsidio de Incapacidad Temporal o Maternidad que persiste una vez extinguida la relación laboral o la actividad profesional por cuenta propia, o las prestaciones por desempleo o jubilación que pudieran corresponder.

### **5.2.6. Incapacidad Permanente Absoluta**

#### **a) Situación Protegida**

- Es aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

#### **b) Requisitos de los beneficiarios**

- Tener menos de 65 años en la fecha del hecho causante y/o reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del sistema, si la Incapacidad Permanente Absoluta deriva de contingencias comunes.
- Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta o estar afiliados a la Seguridad Social pero no en alta ni en situación asimilada al alta en el momento del hecho causante.
- Tener cubierto un período previo de cotización si la Incapacidad Permanente Absoluta deriva de:
  - Enfermedad común de afiliados en alta o situación asimilada al alta. Se exigen los mismos períodos de cotización exigidos para la Incapacidad Permanente Total en el apartado 5.2.5.b).
  - Enfermedad común o accidente no laboral de afiliados a la Seguridad Social pero no en alta ni en situación asimilada. Se exige un período de cotización de 15 años de los cuales, al menos, 3 estarán comprendidos dentro de los 10 años anteriores a la fecha del hecho causante.

### **c) Cuantía**

- La cuantía de la pensión vitalicia de Incapacidad Permanente Absoluta se corresponde con el 100% de la base reguladora.
- En los casos en que el trabajador tenga 65 o más años y acceda a la pensión de Incapacidad Permanente Absoluta derivada de contingencias comunes, por no reunir los requisitos para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, el porcentaje aplicable a la base reguladora será el que corresponda al período mínimo de cotización que esté establecido, en cada momento, para el acceso a la pensión de jubilación (actualmente el 50%).

### **d) Compatibilidad**

La percepción de la pensión de Incapacidad Permanente Absoluta no impedirá:

- El ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.
- Si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe la obligación de alta y consiguiente cotización, debiendo el trabajador comunicar a la Entidad Gestora competente el inicio de cualquier trabajo, por cuanta ajena o propia, salvo en el caso que derive de enfermedad profesional, en que será necesaria la autorización previa.

## **5.2.7. Gran Invalidez**

### **a) Situación Protegida**

- Es la situación en que se encuentra la persona que, debido a pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de una tercera persona para llevar a cabo los actos más elementales de la vida diaria (vestirse, afeitarse, comer...).

## **b) Requisitos de los beneficiarios**

- Se exigen los mismos requisitos establecidos a efectos de lucrar derecho a la pensión de Incapacidad Permanente Absoluta (Ver apartado 5.2.6.b).

## **c) Cuantía**

- En cuanto al contenido económico de la prestación, la cuantía de la pensión será el 100% de la base reguladora, incrementada en un 50% para remunerar a la persona que atiende al gran inválido.
- No obstante, a petición de éste o su representante legal, el citado incremento puede sustituirse por su alojamiento y cuidado en régimen de internado en institución asistencial pública del sistema de la Seguridad Social, financiada a cargo de sus Presupuestos.
- En los casos en que el trabajador tenga 65 o más años de edad y acceda a la pensión de Gran Invalidez derivada de contingencias comunes, por no reunir los requisitos de acceso a la pensión contributiva de jubilación, el porcentaje aplicable a la base reguladora será el que corresponda al período mínimo de cotización que esté establecido en cada momento para el acceso a la pensión de jubilación (actualmente el 50%).

## **5.2.8. Procedimiento para evaluar el grado de incapacidad**

- Se inicia:
  - De oficio, por propia iniciativa de las correspondiente Direcciones Provinciales del INSS cuando se estime la situación de invalidez del trabajador o cuando haya transcurrido el plazo máximo de Incapacidad Temporal, a petición razonada del la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a petición razonada del servicio de salud que gestione la asistencia sanitaria.
  - A solicitud del interesado, en modelo normalizado.

– A solicitud de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social o empresas colaboradoras.

- La competencia para instruir y resolver los procedimientos corresponden a la Dirección Provincial del INSS de la provincia en la que se encuentre domiciliado el interesado.
- En cada Dirección Provincial se han de constituir los Equipos de Valoración de Incapacidades necesarios. Estos examinarán la situación de incapacidad del trabajador y formularán al Director Provincial correspondiente los dictámenes-propuestas, preceptivos y no vinculantes, en materia de calificación de grado, revisión, plazo para instar la misma, existencia de lesiones permanentes no invalidantes, carácter profesional o común de la enfermedad, así como la prórroga o no el período de observación médica.

#### **5.2.9. Revisión de grado de incapacidad**

- Las resoluciones que reconozcan el derecho a estas prestaciones determinarán el plazo a partir del cual, cualquiera de los interesados podrá instar la revisión, por agravación o mejoría, de la declaración de invalidez.
- En caso de que el pensionista esté trabajando, por cuenta propia o ajena, se podrá promover la revisión en cualquier momento, con independencia de que haya transcurrido o no dicho plazo.

#### **5.2.10. Límites al Reconocimiento del Derecho**

- No se reconocerá el derecho a las prestaciones que derivan de estas situaciones si el beneficiario, en la fecha del hecho causante de la incapacidad permanente, cumple todos los requisitos para acceder a una pensión de jubilación.

## **5.3. LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES**

### **5.3.1. Referencias Normativas**

- Orden de 15 de abril de 1969, sobre prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1969; rect. B.O.E. núm. 190, de 9 de agosto de 1969).
- Orden de 11 de mayo de 1988, que modifica la Orden de 5 de abril de 1974 que aprueba el baremo de lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidante: indemnizaciones por pérdida de nariz y por deformaciones en el rostro y en la cabeza (B.O.E. núm. 136, de 7 de junio de 1988).
- Orden de 16 de enero de 1991, que actualiza las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo y no invalidantes (B.O.E. núm. 16, de 18 de enero de 1991).
- Real Decreto 1300/1995 de 21 de julio por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. núm. 198, de 19 de agosto de 1995).
- Orden de 18 de enero de 1996, que regula la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 23, de 26 de enero de 1996; rect. B.O.E. núm. 35, de 9 de febrero de 1996).

### **5.3.2. Situación Protegida**

- Toda lesión, mutilación o deformidad causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, de carácter permanente que, sin incidir negativamente en la capacidad laboral del accidentado, implican una disminución o alteración de la integridad física del trabajador.
- Este tipo de lesiones tienen que encontrarse recogidas en el baremos establecido al efecto.

### **5.3.3. Requisitos**

El beneficiario será todo trabajador:

- En alta o situación asimilada a la de alta.
- Que haya sufrido una lesión, mutilación o deformidad con motivo de un accidente de trabajo o enfermedad profesional que venga recogida en el baremo.
- Haya sido dado de alta médica por curación

### **5.3.4. Cuantía**

- Indemnización económica por una sola vez, cuya cuantía está determinada en el baremo establecido al efecto.
- A la cuantía señalada se le aplicará un recargo cuando la lesión derive de un incumplimiento en materia de las normas de seguridad e higiene, con un aumento de la cuantía que varía, de un 30% a un 50%.

### **5.3.5. Compatibilidades / Incompatibilidades**

- Es compatible con el trabajo en la misma empresa.
- Es incompatible con prestaciones económicas por Incapacidad Permanente por los mismos hechos, salvo que sean totalmente independientes de los tomados en consideración para declarar la incapacidad permanente precedente.

## **5.4. SUBSIDIO DE RECUPERACIÓN**

### **5.4.1. Referencias Normativas**

- Art. 17 de Decreto 1646/1972 de 23 de junio, que desarrolla la Ley 24/1972, de 21 de junio, en materia de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 28 de junio de 1971).
- Orden de 16 de febrero de 1977, que aprueba los programas individuales de recuperación (B.O.E. núm. 50, de 28 de febrero de 1977; rect. B.O.E. núm. 87, de 12 de abril de 1977).

#### **5.4.2. Situación Protegida**

- Prestación económica, única o complementaria a otras prestaciones, que se reconoce a las personas trabajadoras sometidas a tratamientos de recuperación profesional.

#### **5.4.3. Requisitos**

- Estar sometido a un tratamiento rehabilitador y causar baja en el trabajo, siempre que:
  - No tengan derecho a percibir la prestación por Incapacidad Temporal.
  - Tengan cubierto un período mínimo de cotización de 180 días, dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de la baja médica.
- Los pensionistas de incapacidad permanente parcial o total con posibilidad razonable de recuperación.

#### **5.4.4. Cuantía**

- El 75% de la base reguladora que hubiera servido para determinar la cuantía de la prestación por Incapacidad Transitoria en la fecha en que se inicie la recuperación, en el supuesto de tratarse de trabajadores que no tengan derecho a percibir el subsidio de Incapacidad Temporal.
- El 75% o el 20% respectivamente, de la base reguladora, si el trabajador el pensionista de Incapacidad Permanente parcial o total. El 20% es complementario al importe de la pensión por incapacidad permanente total.

#### **5.4.5. Incompatibilidades**

- El subsidio de recuperación es incompatible con la percepción de un salario.

## 5.5. MATERNIDAD

### 5.5.1. Normativa Reguladora

- Arts. 133.bis, 133.ter, 133.quáter y 133.quinquies del Real Decreto Legislativo núm. 1/1994 de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).
- Art. 48.4 del Real Decreto Legislativo núm. 1/1995 de 24 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. núm. 75, de 29 de marzo de 1995).
- Ley 4/1995 de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y por maternidad (B.O.E. núm. 71, de 24 de marzo de 1995).
- Real Decreto 1251/2001 de 16 de noviembre, que regula las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo (B.O.E. núm. 276, de 17 de noviembre de 2001).

### 5.5.2. Situación Protegida

Se consideran situaciones protegidas los períodos de descanso que disfruta el trabajador con motivo de:

- La maternidad biológica (parto).
- La adopción o el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente de:
  - Menores de hasta 6 años.
  - Menores de 18 años y mayores de 6 años que:
    - \* Sean discapacitados o minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
    - \* Por las circunstancias y experiencias personales o cuando por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas.

### 5.5.3. Requisitos

El trabajador solicitante reunirá los siguientes requisitos:

- Estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta en algún Régimen del sistema de la Seguridad Social.
- Acreditar un período mínimo de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al parto o fecha de decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.
- En caso de trabajadores por cuenta ajena a tiempo parcial, el período de cotización de cinco años, dentro del que han de estar comprendidos los 180 días cotizados, se incrementará en la misma proporción que tenga reducida la jornada.
- Respecto de los trabajadores por cuenta propia incluidos en los distintos Regímenes Especiales así como los trabajadores del Régimen Especial de Empleados de Hogar, será también requisito necesario que los interesados se hallen al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

### 5.5.4. Cuantía

- El 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad Temporal, derivada de contingencias comunes, tomando como referencia la fecha de inicio del período de descanso.

### 5.5.5. Nacimiento, duración y ejercicio del derecho

El derecho al subsidio por maternidad nace a partir del mismo día en que dé comienzo el período de descanso correspondiente.

En cuanto al descanso se puede diferenciar:

- En supuesto de parto, el subsidio tendrá una duración máxima de dieciséis semanas ampliables, en el caso de parto múltiple, dos semanas más por cada hijo nacido a partir del segundo.

- El titular del derecho al subsidio es la madre, que podrá iniciar el período de descanso con anterioridad al parto, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al mismo. Además, podrá reincorporarse al trabajo sin necesidad de agotar el período máximo de descanso y consiguiente disfrute del subsidio, una vez transcurra el período mínimo de descanso obligatorio si ello no supone un riesgo para su salud.
- Cuando el hijo permanezca hospitalizado a continuación del parto, el período de descanso por maternidad podrá interrumpirse hasta la fecha de alta hospitalaria del hijo. La interrupción tendrá lugar una vez transcurran las seis semanas de descanso mínimo obligatorio posteriores al parto si, tras dicho plazo, el hijo continúa hospitalizado y la madre se reincorpora al trabajo. Tras el alta hospitalaria, la madre podrá reanudar el período de descanso hasta agotar el período que reste y el subsidio se percibirá en la misma cuantía en que se viniera abonando antes de la interrupción.
- La madre podrá ceder en favor del padre, si éste también trabaja, el disfrute de una parte del descanso. En tal caso:
  - \* El padre podrá disfrutar del subsidio siempre con posterioridad al parto y, de forma sucesiva o simultánea con la madre. En cualquier caso, la suma de los mismos no podrá exceder de la duración máxima establecida.
  - \* En cualquier caso, deberán respetarse las seis semanas de descanso mínimo obligatorio en favor de la madre. Además, la madre podrá ceder en favor del padre el disfrute sucesivo del período de descanso, cuando su reincorporación al trabajo no entrañe un riesgo para su salud.
  - \* Si la madre no reúne el período mínimo de cotización requerido pero sí lo reúne el padre, éste, a opción de la madre, podrá percibir el subsidio por maternidad durante la totalidad del período de descanso, descontando un período de seis semanas.

- \* Si la madre fallece, el padre podrá percibir la totalidad o, en su caso, la parte que reste del período de subsidio.
- En el supuesto de adopción o acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, el descanso tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas que, en caso de adopción o acogimiento múltiple, se amplía en dos semanas más por cada hijo adoptado o menor acogido a partir del segundo.
- \* El titular del derecho al subsidio es tanto el padre como la madre, si ambos trabajan, pudiendo disfrutarse del subsidio durante los períodos de descanso correspondientes por la madre, por el padre o por ambos, simultáneamente o de forma sucesiva, sin que la suma de ambos exceda del período máximo de duración.
- \* El período de descanso es:
  - Ininterrumpido.
  - Se podrá disfrutar con posterioridad a la fecha de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, y de la fecha de la resolución administrativa o judicial por la que se constituye el acogimiento.

### 5.5.6. Procedimientos

- El procedimiento para el reconocimiento del derecho al subsidio de maternidad se iniciará a instancia del trabajador o trabajadora, mediante solicitud dirigida a la Dirección Provincial de la Entidad gestora competente.
- La solicitud se formula en modelo normalizado acompañada de la correspondiente documentación:
  - En caso de maternidad biológica:
    - \* Informe de maternidad expedido por el Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea.

- \* Libro de Familia o certificación de la inscripción del hijo o hijos en el Registro Civil. Si el descanso se inicia con anterioridad al parto, tales documentos se acompañarán tras realizarse la inscripción registral.
- \* Certificación de cotizaciones a la Seguridad Social de la última o últimas empresas, o acreditación de la cotización con los recibos de abono de cuotas, si el trabajador es el obligado a su ingreso.
- \* En caso de fallecimiento de la madre, el padre deberá adjuntar el certificado de defunción de aquélla.

– En el caso de adopción o acogimiento:

- \* Resolución judicial por la que se constituye la adopción o la resolución administrativa o judicial por la que se concede el acogimiento.
  - \* Certificado del Departamento de Bienestar Social del Gobierno de Navarra, de que el adoptado o acogido presenta un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
  - \* Certificación de cotizaciones a la Seguridad Social de la última o últimas empresas, o acreditación de la cotización con los recibos del abono de cuotas, si el trabajador es el obligado a ello, si son necesarias para acreditar el período mínimo de cotización.
  - \* Certificación de la empresa en la que conste la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo por disfrute del período de descanso por maternidad.
- La solicitud es resuelta por el Director provincial de la Entidad Gestora, que dictará resolución expresa y notificará en el plazo máximo de 30 días.
  - El facultativo del Servicio Navarro de Salud que atiende a la trabajadora emite el certificado de descanso por maternidad y lo entrega en la empresa se hará en el plazo de 5 días.
  - La empresa consignará los datos de cotización y remitirá al Instituto Nacional de la Seguridad Social los partes en el plazo de 10 días.

### 5.5.7. Reconocimiento del derecho

- El reconocimiento del derecho y pago del subsidio corresponde al INSS o al ISM, si se trata de trabajadores del mar.

### 5.5.8. Extinción y suspensión del derecho

El derecho al subsidio por maternidad podrá quedar extinguido:

- Por el transcurso de los plazos máximos de duración de los períodos de descanso.
- En el caso de disfrute exclusivo por la madre o por el padre, por la reincorporación voluntaria al trabajo del beneficiario del subsidio con anterioridad al cumplimiento del plazo máximo de duración del mencionado período de descanso.
- En el supuesto de disfrute sucesivo o simultáneo por la madre y el padre, por la reincorporación voluntaria al trabajo de uno de ellos o de ambos, con anterioridad al cumplimiento de los plazos máximos de duración de los períodos de descanso correspondiente.
- Por fallecimiento del beneficiario, salvo que pueda continuar con el disfrute del derecho el progenitor sobreviviente.
- Por el fallecimiento del hijo o acogido. No obstante, en los supuestos de fallecimiento de hijo biológico, si la madre no ha completado todavía las seis semanas de descanso mínimo obligatorio posteriores al parto, el derecho no se extinguirá hasta que agote dicho descanso.

El derecho al subsidio por maternidad podrá quedar **suspendido** cuando el beneficiario:

- Actúe fraudulentamente para obtener o conservar dicha prestación.
- Trabaje por cuenta propia o ajena durante los correspondientes períodos de descanso.

## **5.6. RIESGO DURANTE EL EMBARAZO**

### **5.6.1. Referencias Normativas**

- Arts. 38, 106, 134, 135 y Disposición adicional octava del Real Decreto Legislativo núm. 1/1994 de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).
- Art. 26 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, que regula la Prevención de Riesgo Laborales (B.O.E. núm. 269, de 10 de noviembre de 1995).
- Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (B.O.E. núm. 266, de 6 de noviembre de 1999; rect. B.O.E. núm. 271, de 12 de noviembre de 1999).
- Real Decreto 1251/2001 de 16 de noviembre, que regula las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo (B.O.E. núm. 276, de 17 de noviembre de 2001).

### **5.6.2. Situación Protegida**

- Respecto de las trabajadoras por cuenta ajena, se corresponde con el periodo de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo con otro compatible con su estado dado que aquél influye negativamente en su salud y/o la del feto, no resulte posible por razones técnicas u objetivas.
- Respecto de las trabajadoras por cuenta propia, se corresponde con el periodo de interrupción de la actividad profesional en los supuestos en que el desempeño de la misma influya negativamente en la salud de la trabajadora embarazada y/o del feto.

### **5.6.3. Requisitos**

- Los mismos que para la Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común. (Ver apartado 5.1.3).

#### **5.6.4. Cuantía y pago**

- La prestación será del 75 por 100 de la base reguladora que se toma para el cálculo del subsidio de Incapacidad Temporal derivado de contingencias comunes (Ver apartado 5.1.4).
- El pago de la prestación se hará directamente por el INSS o el ISM, caso de tratarse de trabajadoras integradas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

#### **5.6.5. Nacimiento y duración del derecho**

- El derecho a la prestación nace el mismo día en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo por causa de riesgo durante el embarazo.
- El subsidio por riesgo durante el embarazo se abona mientras perdure la suspensión del contrato de trabajo por tal causa y hasta:
  - El día anterior a aquel en que se la trabajadora inicie el descanso por maternidad o,
  - El día en que se reincorpore a su puesto de trabajo o a otro compatible con su estado.
- En el caso de trabajadoras contratadas a tiempo parcial, el subsidio se abonará durante los días naturales en que se mantenga la suspensión del contrato de trabajo por tal causa.

#### **5.6.6. Procedimiento**

- El procedimiento para el reconocimiento del derecho al subsidio por riesgo durante el embarazo se inicia a instancia de la trabajadora mediante solicitud dirigida a la Dirección Provincial de la Entidad Gestora de la provincia en que tenga su domicilio la interesada en modelo normalizado y, cuando se trate de trabajador por cuenta ajena, deberá ir acompañada de:
  - Informe médico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que le asiste y Certificación médica expedida por los servicios médicos de la Entidad Gestora correspondiente o de la Mutua con la que se

tenga concertado la cobertura de la prestación de Incapacidad Temporal, derivada de contingencias comunes. Ambos documentos recogerán que la trabajadora se encuentra en situación de embarazo y que las condiciones del puesto de trabajo que desarrolla influyen negativamente en su salud y/o la del feto.

- Informe de la empresa acreditativo de la inexistencia de puestos de trabajo compatibles con el estado físico de la trabajadora.
  - Cuando se trate de trabajadora por cuenta propia, será preciso la declaración de la propia trabajadora sobre la actividad que desarrolla, así como sobre la inexistencia de un trabajo o función en tal actividad que resulte compatible con su estado de salud.
  - Respecto de las trabajadoras por cuenta propia abra que adjuntar con la solicitud también los recibos del abono de las cuotas de Seguridad Social, cuando sea necesario para acreditar el período mínimo de cotización exigible.
- 
- Solicitud a la Dirección Provisional del INSS a la que se acompañará, además, el documento de suspensión del contrato de trabajo.

### **5.6.7. Reconocimiento del Derecho**

El reconocimiento del derecho al subsidio por riesgo durante el embarazo corresponde al Director Provincial de la Entidad gestora de la provincia en que tenga su domicilio la interesada, que dictará resolución

### **5.6.8. Extinción del derecho**

El subsidio por riesgo durante el embarazo se extinguirá:

- Cuando la trabajadora pase a la situación de suspensión del contrato de trabajo por maternidad. Si se trata de trabajadora que presta servicios por cuenta propia, cuando inicie el período de descanso por maternidad.

- Por reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado. Si se trata de trabajadora por cuenta propia, cuando reanude la actividad profesional desempeñada.
- Por extinción del contrato de trabajo en virtud de las causas legalmente establecidas. Si se trata de una trabajadora por cuenta propia, cuando cause baja en el Régimen de la Seguridad Social en el que estuviera incluida.
- Fallecimiento de la beneficiaria.

### **5.6.9. Pérdida y suspensión del derecho**

El derecho al subsidio por riesgo durante el embarazo podrá ser denegado, anulado o suspendido cuando la beneficiaria:

- Hubiera actuado fraudulentamente para obtener o conservar el subsidio.
- Realice cualquier trabajo o actividad, bien por cuenta ajena o por cuenta propia, iniciados con posterioridad a la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, incompatible con su estado. No obstante si la trabajadora viniere realizando simultáneamente actividades incluidas en varios Regímenes del sistema, podrá seguir manteniendo aquellas actividades que ya viniere desempeñando, sin que ello constituya causa de pérdida del subsidio.

## **5.7. PRESTACIONES FAMILIARES**

### **5.7.1. Referencias Normativas**

- Art. 180 del Real Decreto Legislativo núm. 1/1994 de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).
- Art. 46.3 del Real Decreto Legislativo núm. 1/1995 de 24 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. núm. 75, de 29 de marzo de 1995).
- Arts. 15 a 20 del Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo, que desarrolla, en materia de prestaciones por hijo a cargo, la Ley 26/1990 de 20 de

diciembre, que establece prestaciones no contributivas en el sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 69, de 21 de marzo de 1991; rect. B.O.E. núm. 81, de 4 de abril de 1991).

- Art. 36.1.3º del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, que aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 1996; rect. B.O.E. núm. 102, de 27 de abril de 1996).
- Art. 19.Tres de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. núm. 296, de 11 de diciembre de 2003; rect. B.O.E. núm. 50/2004, de 27 de febrero de 2004).

### **5.7.2. Situación Protegida**

A partir de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, la mayoría de las prestaciones familiares de la Seguridad Social pasaron a integrarse dentro de la modalidad no contributiva.

La situación protegida en la modalidad contributiva es el primer año de excedencia con reserva de puesto de trabajo del período de excedencia que los trabajadores, de acuerdo con la legislación aplicable, disfruten en razón del cuidado de cada hijo, natural o adoptado, o de menor acogido o bien de la excedencia solicitada para cuidado de otros familiares.

### **5.7.3. Prestación No Económica**

#### **a) Beneficiarios**

- Personas trabajadoras incluidas en alguno de los Regímenes de trabajadores por cuenta ajena del nivel contributivo de Seguridad Social que permanezcan en una situación de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de un hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción.

## b) Contenido

- Consiste en considerar como periodo de cotización efectiva el primer año de excedencia laboral con reserva del puesto de trabajo que los trabajadores disfruten en razón del cuidado de cada hijo, natural o adoptado, o de menor acogido, o por cuidado de otros familiares. El período de excedencia de 12 meses, considerado como de cotización efectiva se amplía:
  - A 15 meses si la unidad familiar de la que forma parte el menor, en razón de cuyo cuidado se solicita la excedencia, tiene la consideración de familia numerosa de categoría general.
  - **A 18 meses si la unidad familiar de la que forma parte el menor, en razón de cuyo cuidado se solicita la excedencia, tiene la consideración de familia numerosa de categoría especial.**
- Se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de cotización efectiva por excedencia laboral a que se cause derecho por el nacimiento de los sucesivos hijos.

## c) Efectos

En relación con el período considerado como de cotización efectiva:

- Será considerado como situación asimilada al alta a efectos de acceder a las prestaciones contributivas del Sistema, salvo Incapacidad Temporal y Maternidad.
- Computará para el reconocimiento del derecho a las prestaciones, a efectos tanto de la cobertura del período mínimo de cotización, cuando éste sea exigible, como para la determinación de la base reguladora y porcentaje aplicable en su caso para el cálculo de su cuantía.
- Durante el mismo, los beneficiarios mantendrá el derecho a la prestación de asistencia sanitaria.

## **d) Procedimiento**

- Solicitud a la entidad gestora cuando resulte necesario para su consideración a los efectos anteriores.

## **5.8. JUBILACIÓN**

### **5.8.1. Referencias Normativas**

- Arts. 160 a 166 y Disposiciones Transitorias del Real Decreto Legislativo núm. 1/1994 de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).
- Orden de 18 de enero de 1967, por la que se establecen las normas de aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 22, de 26 de enero de 1967).
- Orden de 4 de julio de 1983, sobre determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación en la Seguridad Social, en las situaciones de pluriempleo (B.O.E. núm. 163, de 9 de julio de 1983; rect. B.O.E. núm. 186, de 5 de agosto de 1983).
- Real Decreto 2366/1984 de 26 de diciembre, sobre la reducción de la edad de jubilación a determinados grupos profesionales incluidos en el ámbito del Estatuto Minero (B.O.E. núm. 13, de 15 de enero de 1985).
- Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio, por el que se acomodan las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo (B.O.E. núm. 173, de 20 de julio de 1985).
- Real Decreto 1799/1985 de 2 de octubre, que desarrolla la Ley de 31 de julio de 1985, en materia de racionalización de las pensiones de jubilación e invalidez permanente (B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1985).
- Real Decreto 1559/1986 de 28 de junio, por el que se reduce la edad de jubilación del personal de vuelo de trabajos aéreos (B.O.E. núm. 182, de 31 de julio de 1986).

- Ley 47/1998 de 23 de diciembre, por la que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social, en determinados casos especiales (B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 1998).
- Ley 35/2002 de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible (B.O.E. núm. 167, de 13 de julio de 2002).
- Real Decreto 1132/2002 de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible (B.O.E. núm. 284, de 27 de noviembre de 2002).
- Real Decreto 1539/2003 de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acrediten un grado de minusvalía importante (B.O.E. núm. 304, de 20 de diciembre de 2003).
- Art. 14 y Disposición Adicional 2ª de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. núm. 296, de 11 de diciembre de 2003; rect. B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 2004).

### 5.8.2 Situación protegida

- La pensión por jubilación es una prestación económica de carácter vitalicio e imprescriptible, que se reconoce a la persona que cesa en su trabajo, por cuenta propia o ajena, a causa de la edad.
- Existen diferentes vías de acceso a la jubilación, de lo cual derivan otros tantos tipos de pensiones de jubilación:
  - Jubilación ordinaria
  - Jubilación anticipada:
    - \* Por razón del grupo o categoría profesional (personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, artistas y profesionales taurinos).
    - \* De los trabajadores minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
    - \* A partir de los 60 años de edad, por tener la condición de mutualista (1967).

\* A partir de los 61 años de edad, sin tener la condición de mutualista.

- Jubilación parcial
- Jubilación flexible
- Jubilación especial a los 64 años
- Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

### **5.8.3. Requisitos de la jubilación ordinaria**

• Tener cumplidos 65 años. Este requisito de edad se exigirá, en todo caso, cuando se accede a la pensión desde una situación de no alta ni asimilada al alta. No obstante, existen ciertos supuestos en los que la edad ordinaria de 65 años queda rebajada, siempre que el trabajador se encuentre en alta o en situación asimilada al alta:

- Jubilación anticipada a partir de los 60 años reconocida a los trabajadores por cuenta ajena que tengan la condición de mutualistas por haber cotizado desde antes del 1 de Enero de 1967.

- Posibilidad de jubilación anticipada, a partir de los 61 años, con aplicación de coeficientes reductores y sin tener la condición de mutualista, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

\* Encontrarse inscrito como desempleado en las Oficinas de Empleo durante un plazo de 6 meses, al menos, anteriores a la fecha de solicitud de jubilación.

\* Tener cubierto un periodo de cotización de 30 o más años.

\* Que el cese en el trabajo no se haya producido por la libre voluntad del trabajador.

- Posibilidad de jubilación anticipada, sin coeficientes reductores, con carácter excepcional, para determinados supuestos en que así resulte contemplado (actividades peligrosas, tóxicas, jubilación parcial con contrato de relevo, etc.).

- Cesar en la actividad laboral
- Tener cubierto un período mínimo de cotización:
  - Los trabajadores en alta o situación asimilada al alta sin obligación de cotizar deben tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales, al menos 2, estarán comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar derecho a la pensión o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.
  - Trabajadores afiliados a la Seguridad Social pero no en alta ni situación asimilada al alta, deben tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2, deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de causar derecho a la pensión.

#### **5.8.4. Cuantía**

- La cuantía de la pensión de jubilación es el resultado de aplicar a la base reguladora el porcentaje que corresponda en función de los años cotizados:
  - La base reguladora es la que resulta de dividir por 210 las bases de cotización del trabajador durante los 180 meses inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.
  - El porcentaje es variable en función de los años cotizados por el trabajador, aplicándose una escala que comienza con el 50% por 15 años cotizados, aumentando un 3% por cada año adicional comprendido entre el decimosexto y el vigésimo quinto y un 2% a partir del vigésimosexto hasta alcanzar el 100% a los 35 años de cotización.

## ESCALA DE PORCENTAJES POR AÑOS DE COTIZACIÓN

AÑOS DE COTIZACIÓN	Porcentajes de la base reguladora
A los 15 años	50 por 100
A los 16 años	53 por 100
A los 17 años	56 por 100
A los 18 años	59 por 100
A los 19 años	62 por 100
A los 20 años	65 por 100
A los 21 años	68 por 100
A los 22 años	71 por 100
A los 23 años	74 por 100
A los 24 años	77 por 100
A los 25 años	80 por 100
A los 26 años	82 por 100
A los 27 años	84 por 100
A los 28 años	86 por 100
A los 29 años	88 por 100
A los 30 años	90 por 100
A los 31 años	92 por 100
A los 32 años	94 por 100
A los 33 años	96 por 100
A los 34 años	98 por 100
A los 35 años	100 por 100

– El porcentaje total no podrá superar el 100%, salvo que:

- \* Se acceda a la pensión de jubilación con una edad superior a los 65 años.
  - \* En este caso, se podrá incrementar un 2% adicional por año completo cotizado a partir de los 65 y siempre que tuviera acreditado 35 años de cotización.
- En los supuestos de jubilación anticipada por tener la condición de mutualista, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8% por cada año que le falte a la persona trabajadora para cumplir la edad de 65 años.
  - En los supuestos de jubilación anticipada por tener cumplido 61 años y haber cotizado 30 o más años, la pensión se reducirá por cada año o

fracción que le falte para cumplir 65 años en los siguientes porcentajes:

- Un 8% por 30 años de cotización acreditados.
- Un 7,5% entre 31 y 34 años de cotización.
- Un 7% entre 35 y 37 años de cotización.
- Un 6,5% entre 38 y 39 años de cotización.
- Un 6% con 40 o más años de cotización.

#### **5.8.5. Nacimiento y duración del derecho**

- La pensión de jubilación, que es vitalicia, se devengará desde el día siguiente al del hecho causante (cese en la actividad laboral) de la misma, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los tres meses siguientes a aquél.
- En otro caso solo se devengará con una retroactividad de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

#### **5.8.6. Reconocimiento del derecho**

- La solicitud ha de hacerse por escrito ante las Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, organismo competente para reconocer el derecho.

#### **5.8.7. Extinción del derecho**

- La pensión de jubilación es vitalicia, aunque puede suspenderse el derecho a su percepción en caso de que el beneficiario realice trabajos por cuenta propia o ajena.
- Su extinción se produce por fallecimiento de la persona beneficiaria o por sanción disciplinaria.

#### **5.8.8. Incompatibilidad**

- La pensión de jubilación, con carácter general, será incompatible con el trabajo del pensionista, por cuenta propia o ajena, o con la realización de actividades para cualesquiera de las Administraciones Públicas. Esta regla general tiene como excepción:

- La situación de jubilación parcial, en la que el pensionista compatibiliza el percibo de una parte de la pensión con un trabajo a tiempo parcial. En tal caso, la pensión se minora de forma proporcional a la reducción de la jornada parcial con respecto a la jornada a tiempo completo.
- La situación de jubilación flexible, en la que el pensionista compatibiliza la pensión causada con un trabajo a tiempo parcial. En tal caso, la pensión se minora de forma proporcional a la reducción de la jornada parcial con respecto a la jornada a tiempo completo. Los pensionistas que, a fecha 28 de noviembre de 2002, tuvieran suspendida la pensión de jubilación por incompatibilidad con el trabajo realizado, podrán acogerse a la jubilación flexible.

## **5.9. PROTECCIÓN POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA**

### **5.9.1. Referencias Normativas**

- Decreto 3158/1966 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas (B.O.E. núm. 312, de 30 de diciembre de 1966).
- Orden de 13 de febrero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 46, de 23 de febrero de 1967).
- Ley 30/1981 de 7 de julio, por la que se modifica la regulación de matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en los casos de nulidad, separación y divorcio (B.O.E. núm. 172, de 20 de julio de 1981).
- Arts. 171 a 179 del Real Decreto Legislativo núm. 1/1994 de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).

- Real Decreto 1465/2001 de 27 de diciembre, de modificación parcial del régimen jurídico de las prestaciones por muerte y supervivencia (B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre de 2001).
- Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. núm. 296, de 11 de diciembre de 2003; rect. B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 2004).
- Real Decreto 1795/2003 de 26 de diciembre, de mejora de las pensiones de viudedad (B.O.E. núm. 310, de 27 de diciembre de 2003).

### **5.9.2. Situación protegida**

- Estas prestaciones están establecidas con motivo del fallecimiento del trabajador, independientemente de las causas que lo motiven.
- Las prestaciones a las que pueden acceder son:
  - Auxilio por defunción.
  - Pensión de viudedad.
  - Pensión de orfandad.
  - Pensión en favor de familiares.
  - Subsidio en favor de familiares.
  - Indemnización especial a tanto alzado en caso de que el fallecimiento sea debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional.

### **5.9.3. Sujetos causantes y requisitos**

#### **Serán sujetos causantes:**

- Los trabajadores afiliados y en alta o en situación asimilada al alta:
  - Si fallecen por enfermedad común, deberán tener cubierto un período mínimo de cotización de 500 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.
  - Su fallecen por accidente, laboral o común, o enfermedad profesional, no se exige período previo de cotización. Tampoco se exige ningún período previo de cotización para el auxilio por defunción.

- Los perceptores del subsidio de incapacidad temporal por prórroga de los efectos por agotamiento del plazo máximo de la misma.
- Los perceptores del Subsidio de Recuperación.
- Los pensionistas de Jubilación en su modalidad contributiva. Los trabajadores que cesaren en el trabajo con derecho a pensión contributiva de jubilación y falleciesen sin haberla solicitado.
- Los pensionistas por Incapacidad Permanente.
- Los trabajadores desaparecidos con ocasión de un accidente, sea o no laboral, en circunstancias que hagan previsible su muerte y sin que se hayan tenido noticias suyas durante los 90 días naturales siguientes al accidente. En este caso, no se causa el derecho al Auxilio por defunción.
- Las personas trabajadoras con derecho a pensión por Incapacidad Permanente Total que optaron por la indemnización especial a tanto alzado a favor de los menores de 60 años.

#### **5.9.4. Auxilio por defunción**

- Consiste en una cantidad de 30,05 Euros, para atender los gastos del sepelio de la persona fallecida.
- Son beneficiarios de la prestación quién haya soportado los gastos del sepelio. Se considera, salvo prueba en contrario, que estos gastos han sido satisfechos, en este orden, por:
  - El cónyuge superstite, los hijos y los parientes del fallecido que convivieran con él habitualmente.
  - Si los gastos hubieran sido soportados por otras personas, estos deberán aportar factura de los mismos, hasta el límite máximo de la cantidad indicada.

## 5.9.5. Pensión de viudedad

### a) Situación protegida

- Pensión que genera el fallecido en favor del cónyuge superstite.

### b) Beneficiarios

- El cónyuge superstite.
- Los separados y divorciados, que no hubieran contraído nuevas nupcias, con independencia de las causas que hubieran originado la separación o el divorcio.
- El superviviente cuyo matrimonio con el fallecido hubiera sido declarado nulo, siempre y cuando no quepa apreciación de mala fe en el contrayente y no haya contraído nuevas nupcias.

### c) Requisitos

El causante ha de reunir los siguientes requisitos en el momento del fallecimiento:

- Estar en alta o situación asimilada al alta.
  - Si fallece por enfermedad común deberá tener cubierto un período mínimo de cotización de 500 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.
  - Su fallece por accidente, laboral o común, o enfermedad profesional, no se exige período previo de cotización.
- Si no se encuentra en situación de alta o asimilada al alta, también se podrá reconocer el derecho a la pensión siempre que tenga cubierto un período de cotización de 15 años.

### d) Cuantía

- La cuantía de la pensión será el 52% de la base reguladora.

- Este porcentaje se incrementará al 70% cuando durante el período de percepción de la pensión el beneficiario:
  - Tenga cargas familiares, lo cual tiene lugar cuando:
    - \* Convive con hijos menores de 26 años, hijos mayores incapacitados o menores acogidos. Se considera que existe incapacidad cuando acredite una minusvalía igual o superior al 33%.
    - \* Los rendimientos de la unidad familiar, incluido el propio pensionista, divididos por el número de miembros que la componen, no superen, en cómputo anual, el 75% del SMI vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.
  - La pensión de viudedad constituye su principal o única fuente de ingresos. Esto se produce cuando el importe anual de la pensión sea superior al 50% del total de sus ingresos.
  - Tenga unos rendimientos anuales, por todos estos conceptos, que no superen la cuantía que resulte de sumar, al límite previsto para reconocer los complementos por mínimos de las pensiones contributivas en cada ejercicio económico, el importe anual que corresponda a la pensión mínima de viudedad en función de la edad del pensionista:
- En caso de separación judicial, divorcio o nulidad, la cuantía será proporcional al tiempo vivido en matrimonio con el fallecido.
- Si la persona beneficiaria vuelve a casarse antes de cumplir los 60 años, percibirá de una sola vez 24 mensualidades de la pensión con sus pagas extras.
- Estas pensiones tienen garantizadas cuantías mínimas mensuales, según la edad de las personas beneficiarias.

### **e) Nacimiento del derecho**

- El derecho a esta pensión será efectivo desde la fecha del fallecimiento del causante.
- El reconocimiento del derecho es imprescriptible y los efectos del mismo se producirán desde la fecha del fallecimiento del causante, siempre que lo haya solicitado dentro de los 3 meses siguientes al hecho causante. Fuera de este plazo, los efectos se producirán desde la fecha de solicitud.

### **f) Duración del derecho y compatibilidad**

- La pensión de viudedad es vitalicia.
- Es compatible con cualquier renta procedente de trabajo del beneficiario y con la pensión de jubilación o incapacidad permanente a que tuviera derecho.
- Cuando el causante de la pensión no se encontrara en alta o en situación asimilada al alta en la fecha de su fallecimiento, la pensión de viudedad será incompatible con el reconocimiento de otra pensión de viudedad en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.
- En los casos en que, por cumplir los requisitos exigidos, se haya mantenido el disfrute de la pensión de viudedad, aunque se hubiera contraído nuevo matrimonio, la nueva pensión de viudedad que se pueda generar como consecuencia del fallecimiento del último cónyuge será incompatible con la pensión de viudedad que viniera percibiendo, debiendo optar por una de ellas.

### **g) Reconocimiento y pago de la pensión**

El pago de la pensión de viudedad corresponde a:

- Las Direcciones Provinciales del INSS o, en su caso, del ISM, cuando el fallecimiento derive de enfermedad común o accidente no laboral.

- Las Direcciones Provinciales del INSS, cuando el fallecimiento traiga su causa en enfermedad profesional.
- Las Direcciones Provinciales del INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en su caso, cuando el fallecimiento traiga su causa en accidente de trabajo.

La pensión se abona a los beneficiarios mensualmente, con dos pagas extraordinarias al año en los meses de junio y noviembre, salvo en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en cuyo caso se prorratean dentro de las doce mensualidades ordinarias.

#### **h) Extinción**

- Por contraer la persona beneficiaria nuevo matrimonio. No obstante, podrá seguir percibiendo la pensión de viudedad cuando reúna los siguientes requisitos:
  - Ser mayor de 61 años o menor de dicha edad siempre que, en este último caso, tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, o acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
  - La pensión de viudedad debe constituir la principal o única fuente de ingresos del pensionista. Esto se produce cuando el importe anual de la misma represente, como mínimo, el 75% del total de los ingresos del beneficiario.
  - El matrimonio debe unos ingresos anuales, de cualquier naturaleza incluida la pensión o pensiones de viudedad, que no superen dos veces el importe del SMI vigente en cada momento.
- Declaración, por sentencia firme, de culpabilidad del beneficiario en la muerte del causante.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.

## 5.9.6. Pensión de orfandad

### a) Situación protegida

- Pensión que genera el causante en favor de sus hijos.

### b) Beneficiarios

- Los beneficiarios serán:
  - Los hijos del causante, cualquiera que fuera la naturaleza legal de su filiación.
  - Los hijos del cónyuge supérstite, siempre que el matrimonio de éste con el causante se hubiera celebrado con dos años de antelación al fallecimiento, hubieran convivido a sus expensas y no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, ni queden familiares con obligación de prestarles alimentos, según la legislación civil.
- Los beneficiarios han de reunir los siguientes requisitos, en el momento del fallecimiento del sujeto causante:
  - Ser menores de 18 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
  - Ser menores de 22 o 24 años, si no sobreviviera ninguno de los padres, y no realizar trabajo lucrativo, por cuenta propia o ajena, o realizándolo los ingresos en cómputo anual no superan el 75% del Salario Mínimo Interprofesional que se fije en cada momento.

### c) Requisitos

Los requisitos que ha de reunir el causante son los mismos que los exigidos para causar la pensión de viudedad. (Ver apartado 5.9.5. c)

#### **d) Cuantía**

- La cuantía de la pensión para cada huérfano será el equivalente al 20 por 100 de la base reguladora del causante.
- Esta cantidad se podrá incrementar hasta el 52 por 100 de la base reguladora, correspondiente a la pensión de viudedad, cuando a la muerte del causante no quede cónyuge sobreviviente o cuando el cónyuge sobreviviente con derecho a pensión de viudedad falleciese disfrutando la misma. En caso de existir varios huérfanos con derecho a pensión, el incremento se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

#### **e) Nacimiento del derecho**

- El derecho a esta pensión será efectivo desde la fecha del fallecimiento del causante.
- El reconocimiento del derecho es imprescriptible y los efectos del mismo serán desde la fecha del fallecimiento del causante, si se hubiera solicitado dentro de los 3 meses siguientes. Fuera de este plazo, los efectos se producirán desde la fecha de solicitud.

#### **f) Reconocimiento y pago**

El reconocimiento de la pensión corresponde, con carácter general, al INSS y al ISM, cuando el sujeto causante estuviera incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

El pago de la pensión corresponde a:

- El INSS o, en su caso, al ISM, cuando el fallecimiento derive de enfermedad común o accidente no laboral.
- El INSS, cuando el fallecimiento derive de enfermedad profesional.
- El INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo.

### **g) Duración del derecho y compatibilidad**

- El derecho perdura mientras se mantengan los requisitos exigidos para poder ser beneficiario.
- La pensión de orfandad es compatible con cualquier renta de trabajo del cónyuge sobreviviente o del propio huérfano, siempre que no supere el 75% de la cuantía anual del SMI que esté establecido, y, en su caso, con la pensión de viudedad que aquél perciba.
- Los huérfanos con derecho a pensión de orfandad, que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, y perciban la correspondiente pensión de la Seguridad Social en razón de la misma incapacidad, deberán optar por una de ellas.
- Cuando el causante no se encontrase en alta o situación asimilada al alta en el momento del fallecimiento, la pensión de orfandad del beneficiario será incompatible con el reconocimiento de otra pensión de orfandad en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

### **h) Extinción del derecho**

- Por cumplir la edad máxima establecida en cada caso, salvo que en dicho momento tuviera reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
- Por cesar en la incapacidad que le otorgaba el derecho a pensión.
- Por contraer matrimonio.
- Por fallecimiento.
- Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

Si al extinguirse la pensión por alguna de las tres primeras causas no ha devengado 12 mensualidades de la misma, le será entregada de una sola vez la cantidad precisa para completarlas.

## 5.9.7. Pensión en favor de familiares

### a) Situación protegida

- Pensión que genera el causante en favor de determinados familiares.

### b) Beneficiarios

- Nietos/as y hermanos/as, huérfanos de padre y madre, siempre que en la fecha del fallecimiento sean:
  - Menores de 18 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
  - Menores de 22 años cuando, en el momento de fallecimiento del causante, no efectúen un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga el mismo, al cómputo anual, resulten inferiores al 75% del SMI que se fije en cada momento, también con cómputo anual.
- Madre y abuelas viudas, solteras o casadas, cuyo marido sea mayor de 60 años o esté incapacitado para el trabajo, separadas judicialmente o divorciadas.
- Padre y abuelos con 60 años cumplidos o incapacitados para todo trabajo.
- Hijos/as y hermanos/as de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente, ambas en su modalidad contributiva, o de aquellos trabajadores que al fallecer reúnen los requisitos para el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación, mayores de 45 años, que estén solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, que además de los requisitos generales, acrediten dedicación prolongada al cuidado del causante.
- Además todos los beneficiarios habrán de reunir los siguientes requisitos:
  - Convivencia con el causante con dos años como mínimo de antelación a su fallecimiento.

- Dependencia económica del fallecido, condición fundamental que ha de ser probada.
- No tener derecho a otra pensión pública.
- Carencia de medios de subsistencia y que no queden familiares con obligación de prestarle alimentos.

### **c) Requisitos**

Los requisitos para generar el derecho a esta prestación son los mismos que los exigidos para la pensión de viudedad. (Ver apartado 5.9.5.c).

### **d) Cuantía**

- La cuantía de la pensión será del 20% de la base reguladora.
- Si a la muerte del causante no quedase cónyuge supérstite ni hijos con derecho a pensión de orfandad, la pensión a favor de los nietos y hermanos se incrementará hasta un 52% y, de ser varios los beneficiarios, se prorrateará entre los mismos.
- Si a la muerte del causante no quedase cónyuge supérstite, ni hijos, nietos o hermanos con derecho a pensión, la pensión se incrementará también hasta el 52%.

### **e) Nacimiento del derecho**

- El derecho a esta pensión será efectivo desde la fecha del fallecimiento del causante.
- El reconocimiento del derecho es imprescriptible y los efectos del mismo serán desde la fecha del fallecimiento de la persona que trae causa, si se hubiera solicitado dentro de los 3 meses siguientes. Fuera de este plazo, los efectos se producirán desde la fecha de solicitud.

### **f) Reconocimiento y abono de la pensión**

El reconocimiento de la pensión corresponde a:

- El INSS o, en su caso, al ISM, cuando el sujeto causante esté integrado en el Régimen Especial de

la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

El pago de la pensión corresponde a:

- El INSS o, en su caso, al ISM, cuando el fallecimiento del causante sea debido a accidente no laboral o enfermedad común.
- El INSS, cuando el fallecimiento sea debido a enfermedad profesional.
- El INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que tenga a su cargo la protección de las contingencias derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional cuando el fallecimiento del causante sea debido a accidente de trabajo.

El pago se realiza mensualmente, con dos pagas extraordinarias al año, que se hacen efectivas en los meses de junio y noviembre, salvo que la muerte del causante sea debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso serán prorrateadas dentro de las doce mensualidades ordinarias.

#### **g) Compatibilidades e incompatibilidades**

- Es compatible con las pensiones de viudedad y orfandad causadas por el mismo sujeto.
- La pensión a favor de familiares –nietos y hermanos– es compatible con la prestación económica por hijo a cargo.
- La realización de trabajos por parte del nieto y hermano menor de 22 años produce los mismos efectos suspensivos que la pensión de orfandad.
- Es incompatible con la percepción, por el beneficiario, de otras pensiones públicas, así como con ingresos de cualquier naturaleza que superen, en cómputo anual, la cuantía de la SMI vigente en cada momento.

#### **h) Extinción del derecho**

- La pensión de nietos y hermanos por las causas señaladas para la pensión de orfandad. (Ver apartado 5.9.6.g)
- La de los ascendientes e hijas/os y hermanos/as por:

- Contraer matrimonio.
- Fallecimiento.
- Comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.

### **5.9.8. Subsidio temporal en favor de familiares**

#### **a) Situación protegida y Beneficiarios**

- Prestación de carácter temporal que el causante genera en favor de hijos/as y hermanos/as del fallecido que reúnan en el momento del hecho causante los requisitos siguientes:
  - Mayores de 22 años, solteros o viudos.
  - Que convivieran con el trabajador y a sus expensas con 2 años de antelación, al menos.
  - Que no tengan derecho a pensión.
  - Que carezcan de medios de subsistencia propios.
  - Que carezcan también de familiares con obligación de prestación de alimentos

#### **b) Requisitos**

- Los requisitos que ha de reunir el causante son los generales establecidos para este tipo de prestaciones especificados en el apartado de la pensión de viudedad. (Ver apartado 5.9.5.c)

#### **c) Cuantía**

- La cuantía del subsidio será del 20% de la base reguladora

#### **d) Nacimiento del derecho y duración**

- El derecho a esta pensión será efectivo desde la fecha del fallecimiento del causante.
- El reconocimiento del derecho es imprescriptible y surtirá efectos desde la fecha del fallecimiento del causante, si se hubiera solicitado dentro de los 3 meses siguientes. Fuera de este plazo, los efectos se producirán desde la fecha de solicitud.
- La duración del derecho a este subsidio será de 12 meses.

## **e) Extinción**

- Por agotamiento del plazo máximo
- Por fallecimiento.

### **5.9.9. Indemnización especial a tanto alzado**

Cuando el fallecimiento del sujeto causante sea debido a un accidente de trabajo o a una enfermedad profesional, se concede a determinados beneficiarios, además de la correspondiente pensión, una indemnización a tanto alzado.

#### **a) Beneficiarios**

- La viuda/viudo, beneficiario de la pensión de viudedad
- Los huérfanos beneficiarios de la pensión de orfandad.
- El padre y/o la madre que estén a cargo del fallecido, cuando no existan otros familiares con derecho a pensión por muerte y supervivencia, ni ellos mismos tuvieran derecho a ella con ocasión de la muerte del causante.

#### **b) Cuantía**

- Cuando se trate de beneficiario de pensión de viudedad, la indemnización será de seis mensualidades de la base reguladora de la pensión de viudedad. Si el causante fuera pensionista de Incapacidad Permanente, la indemnización será de seis mensualidades de la pensión que viniera percibiendo.
- Cuando se trate de beneficiarios de pensión de orfandad, la indemnización será de una mensualidad de la base reguladora de la pensión de orfandad. Si no existe cónyuge supérstite con derecho a indemnización a tanto alzado, la indemnización será entonces de las seis mensualidades que le correspondieran a aquél, distribuidas entre los huérfanos.
- Cuando se trate del padre y/o la madre que estén a cargo del fallecido, la indemnización será de nueve mensualidades de la base reguladora, si se trata de un ascendiente y doce mensualidades

de la base reguladora, si se trata de ambos ascendientes.

### **c) Compatibilidad / incompatibilidad**

- La indemnización a tanto alzado a favor del cónyuge superviviente y huérfanos es compatible con la pensión de viudedad y orfandad que estuvieren percibiendo.
- La indemnización a tanto alzado es incompatible con cualquiera de las pensiones de muerte y supervivencia que pudieran corresponder a ellos o a otros familiares.

## **6. PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS**

### **6.1. REFERENCIAS NORMATIVAS**

- Arts. 144, 145, 167 a 170 y 182 a 183 del Real Decreto Legislativo núm. 1/1994 de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).
- Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos (B.O.E. núm. 103, de 30 de abril de 1982).
- Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero, que regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas para minusválidos (B.O.E. núm. 49, de 27 de febrero de 1984).
- Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo, que desarrolla, en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, que establece prestaciones no contributivas en el sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 69, de 21 de marzo de 1991; rect. B.O.E. núm. 81, de 4 de abril de 1991).
- Real Decreto 771/1997 de 30 de mayo, que establece reglas de determinación de los importes de las pagas extraordinarias de las pensiones (B.O.E. núm. 130, de 31 de mayo de 1997).
- Art. 19 de Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. núm. 296, de 11 de diciembre de 2003; rect. B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 2004).

- Real Decreto 2/2004 de 9 de enero, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de Seguridad Social para 2004 (B.O.E. núm. 9, de 10 de enero de 2004).
- Versión consolidada del Reglamento (CEE) núm. 1408/1971 de 2 de diciembre, sobre aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan en el interior de la Comunidad (DOL núm. 28, de 30 de enero de 1997).
- Versión consolidada del Reglamento (CEE) núm. 574/1972 de 21 de marzo, que establece las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) núm. 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DOL núm. 28, de 30 de enero de 1997).

## 6.2. SITUACIÓN PROTEGIDA.

- Con el establecimiento de prestaciones no contributivas como ampliación de la protección social, se intenta proteger a aquellas personas, carentes de recursos económicos suficientes, que no han cotizado nunca o el tiempo suficiente para causar derecho a las prestaciones de nivel contributivo.
- En la actualidad se contemplan las siguientes modalidades de prestaciones económicas no contributivas en el ámbito de la Seguridad Social:
  - Pensión de Jubilación.
  - Pensión de Invalidez.
  - Prestaciones Familiares:
    - \* Asignación económica por cada hijo o menor acogido a cargo.
    - \* Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos.
    - \* Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples.

- Subsidio de movilidad y compensación, por gastos de transporte.

## **6.3. JUBILACIÓN**

### **6.3.1. Concepto**

- Prestación periódica que se concede por causa de la edad a personas que carecen de los recursos esenciales para la subsistencia.

### **6.3.2. Requisitos**

- Haber cumplido 65 años.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años entre la edad de 16 años y la fecha del devengo de la prestación, de los cuales, 2 deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud. Para ciudadanos comunitarios se computan en su totalidad los períodos resididos en Estados miembros de la Unión Europea.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes, lo que se producirá siempre que no se tengan ingresos anuales superiores a la cuantía del importe anual de la pensión.
  - Si el solicitante convive con otras personas en la misma unidad económica, se entenderá cumplido este requisito cuando la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no supere, en cómputo anual, el límite anterior incrementado en un 70% por cada uno de los demás miembros de la unidad económica de convivencia.
  - Y si la convivencia se diera con ascendientes o descendientes en primer grado, por consanguinidad o adopción, el límite anterior se determinará multiplicando el resultado que se da por 2,5.

### **6.3.3. Cuantía**

- Será la que se fije en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- Para el año 2004 está fijada en 3.868,20 euros anuales como máximo.
- Si dentro de una unidad de convivencia existiera más de un beneficiario, la cuantía máxima a percibir será la cantidad anterior más un 70% tantas veces como número de beneficiarios, menos uno, existan en la unidad económica.
- De las cuantías individuales resultantes se deducirá, en su caso, las rentas o ingresos anuales computables de que disponga cada beneficiario.
- Su abono se fraccionará en 14 pagas, correspondiente a cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias que se devengarán en junio y noviembre.

#### **6.3.4. Nacimiento y duración del derecho**

- Los efectos económicos de la pensión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se hubiera presentado la solicitud.
- Se extenderán hasta el último día del mes en que se haya producido la causa de su extinción.

#### **6.3.5. Reconocimiento del derecho**

- El derecho a esta pensión se gestiona y reconoce por el Instituto Navarro de Bienestar Social.

#### **6.3.6. Procedimiento**

- El procedimiento para su reconocimiento se inicia por solicitud del interesado, su representante legal o por la persona que demuestre interés legítimo para actuar en representación de una persona con capacidad gravemente disminuida.

#### **6.3.7. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios están obligados frente a la entidad que le ha reconocido el derecho a:

- Comunicar en el plazo de 30 días cualquier circunstancia que pudiera afectar al disfrute de esa pensión.

- Presentar en el primer trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la unidad económica, referido al año inmediatamente anterior, y los que prevean van a tener en el año en curso.

### **6.3.8. Extinción**

- Por la pérdida de la condición de residente legal o el traslado de la residencia a un país no comunitario durante mas de 90 días al año.
- Por disponer de ingresos o rentas que superen el limite legalmente establecido.
- Por percibir otra pensión incompatible con la pensión no contributiva.
- Por fallecimiento de la persona beneficiaria.

## **6.4. INVALIDEZ**

### **6.4.1. Situación Protegida**

- Prestación periódica destinada a personas que se encuentran afectados de un determinado grado de minusvalía.
- A efectos de esta modalidad no contributiva, pueden ser constitutivas de incapacidad las deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial de quienes la padecen.

### **6.4.2. Requisitos**

- Ser mayor de 18 años de edad y menor de 65 en la fecha de presentación de la solicitud.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales 2 deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la pensión. Para los ciudadanos comunitarios se computarán en su totalidad los períodos resididos en otros Estados de la Unión Europea.
- Estar afectado por una minusvalía o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%.

- Carecer de ingresos suficientes por no superar los límites a los que nos hemos referido en el apartado anterior para la jubilación. (Ver apartado 6.3.2.).

#### **6.4.3. Cuantía**

- Será la que se fije en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la misma cuantía y condiciones que hemos visto en el apartado anterior para la jubilación (Ver apartado 6.3.3).
- Esta cuantía se incrementará en un 50% cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 75% y se necesite del concurso de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida.

#### **6.4.4. Nacimiento, duración, procedimiento y reconocimiento del derecho y obligaciones de los beneficiarios**

- Igual que lo anteriormente expuesto para la prestación de jubilación. (Ver apartados 6.3.4, 5 y 6)

#### **6.4.5. Extinción**

- Pérdida de la residencia legal o traslado de la residencia a un país no comunitario durante un periodo superior a 90 días al año.
- Mejora de la minusvalía o enfermedad crónica que determine un grado de minusvalía inferior al 65%.
- Disponer de rentas suficientes que superen el límite establecido.
- Pasar a percibir una pensión incompatible con la pensión no contributiva.
- Fallecimiento del beneficiario.

### **6.5. PRESTACIONES FAMILIARES**

#### **6.5.1. Referencias normativas**

- Arts. 181 a 190 del Real Decreto Legislativo núm. 1/1994 de 20 de junio, que aprueba el Texto

Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo, que desarrolla en materia de prestaciones por hijo a cargo, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, que establece prestaciones no contributivas en el sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 69, de 21 de marzo de 1991; rect. B.O.E. núm. 81, de 4 de abril de 1991).
- Real Decreto 1368/2000 de 19 de julio, que desarrolla las prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos y por parto múltiple (B.O.E. núm. 181, de 29 de julio de 2000).
- Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. núm. 296, de 11 de diciembre de 2003; rect. B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 2004).

### **6.5.2. Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo**

#### **a) Situación protegida**

- La existencia de hijo o menor acogido a cargo.

#### **b) Beneficiarios**

Serán beneficiarios de la asignación económica por hijo a cargo:

- Las personas (padre o madre) en quienes concurren los siguientes requisitos:
  - Sean españoles o extranjeros que residan legalmente en el territorio español.
  - Tengan a su cargo hijos o menores acogidos con los que conviven a sus expensas y:
    - \* Tengan menos de 18 años o, siendo mayores de edad, estén afectados por una minusvalía igual o superior al 65%.
    - \* Si trabajan, no percibirán ingresos anuales en concepto de rendimientos de trabajo en cuantía superior al 75% del SMI.

- Si los hijos o menores acogidos a cargo son menores de 18 años no minusválidos, los beneficiarios no podrán percibir ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 8.495,69 euros, límite que se actualiza en cada Ley de Presupuestos.
  - \* Dicha cuantía se incrementará en un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo, a partir del segundo, éste incluido.
  - \* Cuando se trate de familias numerosas, los ingresos anuales no podrán ser superiores a 14.200 euros, cuando se tengan 3 hijos a cargo, incrementándose en 2.300 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto inclusive.
  - \* Cuando el padre y la madre convivan y perciban conjuntamente ingresos anuales que, superando el límite señalado, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar la cuantía anual de la prestación por el número de hijos o menores acogidos a cargo, los beneficiarios tendrán derecho a la prestación si reúnen el resto de requisitos.
  - \* Si la suma de los ingresos de ambos superase el límite señalado para acceder a la prestación, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos.
  - \* Cuando se trate de hijos o menores acogidos a cargo que sean minusválidos, no se exigirá límite de recursos económicos.
- Si concurren en ambos progenitores los requisitos para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a su percepción sólo se podrá reconocer a uno de ellos, determinado de común acuerdo. Se entiende que existe acuerdo cuando la prestación es solicitada por uno de ellos. Si no hay acuerdo, habrá que aplicar las reglas del Código Civil en materia de patria potestad y guarda.

- Serán también beneficiarios de la asignación que hubiera correspondido a sus padres, los huérfanos de padre y madre, menores de 18 años o minusválidos en un grado igual o superior al 65%. Respecto de huérfanos menores de 18 años, será requisito indispensable que sus ingresos anuales, incluida la pensión de orfandad, no superen los 8.495,69 euros.
- Los menores de 18 años o minusválidos en un grado igual o superior al 65% que hayan sido abandonados por sus padres, cuando no se encuentren en régimen de acogimiento familiar, permanente o preadoptivo.

### **c) Cuantía para el año 2004**

- Hijos o menores acogidos menores de 18 años:
  - 291 euros anuales (24,25 Euros mensuales) por cada hijo a cargo no afectado por minusvalía.
  - 581,66 euros anuales (48,47 Euros mensuales) por cada hijo a cargo que esté afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 33%.
- Hijos mayores de 18 años:
  - 3.217,08 euros anuales por cada hijo a cargo afectado por una minusvalía igual o superior al 65%.
  - 4.825,68 euros anuales por cada hijo a cargo afectado de una minusvalía en un grado igual o superior al 75% y que necesite el concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

### **d) Pago**

- La cuantía anual de la prestación se devenga en función de las mensualidades a que, dentro de cada ejercicio, tenga derecho el beneficiario.
- El abono corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Socia.

### **e) Nacimiento**

- El reconocimiento de la prestación surte efectos a partir del día primero del trimestre natural inmediatamente siguiente al de presentación de la solicitud.

### **f) Extinción**

La asignación económica se extingue por:

- El fallecimiento del hijo o menor acogido a cargo. Si fallece el sujeto beneficiario, el derecho pasa al progenitor superstita que tenga al hijo o menor en acogimiento a su cargo.
- Cuando el hijo cumpla la edad de 18 años, salvo que esté afecto de una minusvalía en grado igual o superior a 65%.
- La desaparición de la minusvalía.
- El cese de la dependencia económica del causante.
- La superación del límite de ingresos establecido para el mantenimiento del derecho.

### **g) Incompatibilidades**

La percepción de la prestación será incompatible con:

- La percepción por parte del padre o la madre de cualquier otra prestación análoga establecida en otros regímenes públicos de protección social.
- La condición, por parte del hijo, de:
  - Pensionista de invalidez o jubilación en la modalidad no contributiva.
  - Pensionista de orfandad con 18 o más años e incapacitado para todo trabajo.

### **6.5.3. Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos**

#### **a) Situación protegida**

- El nacimiento o adopción del tercer hijo y los siguientes en España o, cuando el nacimiento o la

adopción se produzca en el extranjero que vaya a integrarse de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en España. A estos efectos, los hijos afectados por una minusvalía igual o superior al 33% computarán doble.

## **b) Beneficiarios**

- Las personas, padre o madre o, en su defecto, la persona que reglamentariamente se establezca, que:
  - Residan legalmente en España.
  - No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 8.495,69 euros, límite que se actualiza a través de las sucesivas Leyes de Presupuestos:
    - \* Dicha cuantía se incrementará en un 15% (1.274,35 Euros) por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del segundo.
    - \* Cuando se trate de familias numerosas, los ingresos anuales no podrán ser superiores a 14.200 euros, incrementándose en 2.300 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto hijo.
    - \* No obstante, aun superando dicho límite de 8.495,69 euros, si los ingresos son inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar la cuantía anual de la prestación (450,76 euros) por el número de hijos o menores acogidos a cargo, tendrán derecho a la prestación si reúnen el resto de requisitos.
    - \* Cuando se trate de hijos o menores acogidos a cargo minusválidos, no se exige un límite de recursos económicos.

Número de hijos(n)	Límite de ingresos mínimo (Lm)	Límite máximo de ingresos (LM)
2	8.495,69	8.946,41
3	11.044,39	12.769,15
4	12.318,74	12.769,50
5	13.593,09	14.043,85
6	14.867,44	15.318,20
7	16.141,79	16.592,55
8	17.416,14	17.866,90
9	18.690,49	19.141,25
n=hijos a cargo	$Lm=8.495,69+1274,35 (n-1)$	$LM=Lm+450,76$

En el supuesto de convivencia del padre y la madre, si la suma de los ingresos de ambos supera el límite de ingresos señalado, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos.

- Que ni el padre ni la madre, tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

### c) Cuantía y pago

- La cuantía de la prestación asciende a 450,76 euros, por cada hijo nacido o adoptado a partir del tercero, incluido éste, cuando los ingresos del beneficiario no rebasen el límite mínimo establecido.
- Cuando los ingresos del beneficiario superen el límite mínimo establecido pero no el límite máximo, la cuantía de la prestación será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos y el límite máximo.

### d) Compatibilidades e incompatibilidades

- La prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de tercer y sucesivos hijos es compatible con:
  - La prestación por parto múltiple que tenga el mismo sujeto causante.

- Las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo.
  - La pensión de orfandad y a favor de familiares (nietos y hermanos) que, en su caso, puedan corresponder.
- La prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de tercer y sucesivos hijos es incompatible con:
    - La percepción, por el padre o la madre, de cualquier otra prestación de un régimen público de protección social.

#### **6.5.4. Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples**

##### **a) Situación protegida**

- El parto o adopción de varios hijos en España. Esta situación implica:
  - La existencia de un parto natural o de una adopción.
  - El nacimiento o la adopción ha de ser de varios hijos en número igual o superior a dos.
  - El nacimiento o la adopción ha de producirse en España o cuando, habiéndose producido en el extranjero, el nacido o adoptado vaya a integrarse de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en España.

##### **b) Beneficiarios**

- Las personas, padre o madre, o la persona que se establezca, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
  - Residir legalmente en España.
  - No tener derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de naturaleza análoga en otro régimen público de protección social.

### c) Cuantía y pago

- La cuantía de la prestación se calcula tomando el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en un número de veces que varía según el número de hijos nacidos o adoptados:

NÚMERO DE HIJOS NACIDOS O ADOPTADOS	NÚMERO DE VECES EL SMI	CUANTÍA EN EL AÑO 2004
2	4	1.842,00 Euros
3	8	3.684,00 Euros
4 y más	12	5.526,00 Euros

- La prestación es de pago único y su abono corresponde a la TGSS.

### d) Compatibilidades e incompatibilidades

- La prestación de parto o adopción múltiples es compatible con:
  - La prestación de pago único por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos.
  - El subsidio especial por maternidad por parto, adopción o acogimiento múltiples.
  - La asignación económica con hijo a cargo.
  - La pensión de orfandad y a favor de familiares (nietos y hermanos) que, en su caso, puedan corresponder.
- La prestación de parto o adopción múltiples es incompatible con:
  - La percepción, por parte del padre o de la madre, de cualquier otra prestación análoga establecida en un régimen público de protección social.

## 6.6. SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE

- Prestación económica prevista en la Ley de Integración Social de los Minusválidos, cuya cuantía, a partir de 1 de enero de 2004, será de

42,96 euros mensuales. Los requisitos que deben reunir los solicitantes son:

- Ser mayor de 3 años.
- Tener reconocido un grado de minusvalía mínimo del 33%.
- Tener dificultades para la utilización de transportes públicos colectivos.
- No estar imposibilitado para realizar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- No superar el nivel de recursos económicos establecido según baremo.
- Solicitud en el Instituto Navarro de Bienestar Social.

## **7. PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

### **7.1. Referencias Normativas**

- Arts. 203 a 222 del Real Decreto Legislativo núm. 1/1994 de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).
- Real Decreto 625/1985 de 2 de abril, que desarrolla la Ley de 2 de agosto de 1984, de protección por desempleo (B.O.E. núm. 109, de 7 de mayo de 1985; rect. B.O.E. núm. 134, de 5 de junio de 1985).
- Real Decreto 1044/1985 de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento al empleo (B.O.E. núm. 157, de 2 de julio de 1985; rect. B.O.E. núm. 178, de 26 de julio de 1985).
- Real Decreto 5/1997 de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 10, de 11 de enero de 1997; rect. B.O.E. núm. 75, de 28 de marzo de 1997).
- Real Decreto Legislativo 1/1995 de 4 de marzo, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. núm. 75, de 29 de marzo de 1995).

- Real Decreto 699/1998 de 24 de abril, por el que se prorroga la vigencia de mayo de las disposiciones transitorias del Real Decreto 5/1997 de 10 de enero, por el que se regula el subsidio de desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y por el que se crean y modifican determinados órganos de participación institucional (B.O.E. núm. 99, de 25 de abril de 1998).
- Ley 45/2002 de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (B.O.E. núm. 298, de 13 de diciembre de 2002).
- Real Decreto 426/2003 de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura (B.O.E. núm. 88, de 12 de abril de 2003).
- Real Decreto 945/2003 de 18 de julio, que regula, para el año 2003, el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales dificultades económicas y dificultad para encontrar empleo (B.O.E. núm. 187, de 6 de agosto).
- Ley 56/2003 de 16 de diciembre, de Empleo (B.O.E. núm. 301, de 17 de diciembre de 2003).
- Real Decreto 1794/2003 de 26 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia de las disposiciones transitorias del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre de 2003).
- Real Decreto 3/2004 de 9 de enero, por el que se prorroga, para el año 2004, el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas o dificultad para encontrar empleo (B.O.E. núm. 9, de 10 de enero de 2004).

## **7.2. Situación Protegida**

- Con las prestaciones por desempleo se protege la situación de la persona trabajadora que, a pesar de querer y poder trabajar, pierde su empleo de forma temporal o definitiva o ve reducida su jornada temporalmente, al menos en una tercer parte de su jornada ordinaria y, consecuentemente su remuneración. Para ello, las empresas y trabajadores están obligados a cotizar por esta prestación sobre la misma base de cotización que la prevista para contingencias profesionales.
- La protección de esta situación de desempleo se articula en dos niveles diferenciados:
  - El nivel contributivo.
  - El nivel asistencial.

## **7.3. Prestaciones Contributivas**

### **7.3.1. Situación Protegida**

- Se configuran como unas prestaciones económicas sustitutivas de la rentas salariales dejadas de percibir.

### **7.3.2. Prestaciones**

Comprende la prestaciones siguientes:

- Prestación económica por desempleo, total o parcial.
- Abono por el INEM o, en su caso, ISM, de las cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la percepción de la prestación por desempleo:
  - Para los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, un 100% de la aportación empresarial y un 35% de la obrera.
  - Para los Trabajadores del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, el 72% de la cuota obrera.

### 7.3.3. Beneficiarios

- Trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y los incluidos en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social -Régimen Especial Agrario, Régimen Especial de la Minería del Carbón, Régimen Especial de Trabajadores del Mar, incluidos los trabajadores que prestan servicios en embarcaciones pesqueras de hasta 20 toneladas de registro bruto.
- Personal español contratado al servicio de la Administración española en el extranjero, siempre que el desempleado traslade la residencia a España y se cumplan el resto de los requisitos exigidos legalmente.
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado incluidos en un régimen de la Seguridad Social que proteja la contingencia por desempleo.
- Funcionarios y personal contratado en colaboración temporal en régimen de Derecho Administrativo al servicio de la Administraciones Públicas incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, así como los funcionarios interinos de la Administración de Justicia.
- Liberados de prisión por cumplimiento de pena o libertad condicional.
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, incluidos en un Régimen de la Seguridad Social que proteja dicha contingencia.
- Trabajadores emigrantes retornados.
- Militares de empleo, de las categorías de oficial y de tropa y marinería profesional, y militares de las escalas de complemento y reserva naval de las Fuerzas Armadas.
- Trabajadores fijos de carácter discontinuo cuando se trate de una actividad no periódica, ni cíclica.
- Trabajadores extranjeros no nacionales de países pertenecientes a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, siempre que sean:
  - Titulares de permisos de trabajo B inicial, B renovado y C en vigor.
  - Titulares de permisos de trabajo permanentes y extraordinarios vigentes, o demuestren que han sido autorizados, si ha caducado el permiso.

- Titulares de permisos de trabajo B inicial, B renovado, C caducado, así como permiso de trabajo A, con duración superior a noventa días, caducado, siempre que el interesado acredite su residencia legal en España mediante:
  - \* Permiso de residencia inicial, ordinario o permanente, no lucrativos en vigor
  - \* Solicitud de renovación del permiso de trabajo.
  - \* Solicitud de renovación del permiso de residencia.
  
- Titulares de permisos de residencia por circunstancias excepcionales en vigor, a quienes se haya concedido una autorización para trabajar, por razones humanitarias o a consecuencia de un acuerdo o compromiso internacional o que presenten solicitud de renovación por caducidad del mismo.
  
- Refugiados y los familiares a quienes alcance el permiso de residencia en España, aunque haya caducado la tarjeta, si perdura la condición de refugiado al no existir acuerdo de renovación.

#### **7.3.4. Requisitos**

Para obtener el desempleo de nivel contributivo es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Estar afiliado, en alta o situación asimilada en la Seguridad Social.
- Estar en situación legal de desempleo, lo que se produce por:
  - Extinción de la relación laboral.
  - Suspensión de la relación laboral.
  - Reducción de la jornada en un tercera parte, al menos.
  - Circunstancias especiales (retorno de trabajadores del extranjero, liberación de presos, finalización de actividad en trabajos discontinuos).

- Tener un período mínimo de cotización de 12 meses dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
  - No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera derecho a ella o se trate de supuestos de suspensión de la relación laboral o reducción de jornada autorizados por resolución administrativa.
  - No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad.
  - Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada.
  - Suscribir el compromiso de actividad a la fecha de solicitud de la prestación, entendiéndose por tal el que adquiera el solicitante o beneficiario de las prestaciones de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad.
- Se entenderá por colocación adecuada la profesión demandada por el trabajador, coincidente con la última actividad laboral desempeñada y la que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas.
  - Transcurrido un año de percepción ininterrumpida de la prestaciones, además de las profesiones anteriores, también podrán ser consideradas adecuadas otras colocaciones que a juicio del Servicio Público de Empleo puedan ser ejercidas por el trabajador.
  - La colocación se entenderá adecuada cuando no diste en más de 30 Km. del domicilio del trabajador, cuando el desplazamiento no dure más de dos horas (ida y vuelta) y cuando el coste del mismo no suponga más de un 20% del salario mensual.
  - La colocación será adecuada independientemente de la duración del contrato, indefinido o temporal, o de la duración de la jornada, a tiempo completo o parcial, o de la

cotización o no por la contingencia de desempleo, con independencia de cuantía de la prestación a que tenga derecho el trabajador, o aunque se trate de trabajos de colaboración social.

### 7.3.5. Duración y cuantía

- La duración de la prestación está en función del período de ocupación cotizada en los último seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, de acuerdo con una escala que va desde 120 días por 360 cotizados, aumentando por períodos de 60 días por cada 180 más cotizados, hasta alcanzar el máximo de 720 días de prestación por más de 2.160 días cotizados.
- Únicamente se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan sido computadas para generar derecho al disfrute de una prestación de desempleo anterior. Tampoco se computarán a efectos de calcular la duración de la prestación, las cotizaciones efectuadas durante el período de disfrute de una prestación por desempleo anterior.

PERÍODOS DE OCUPACIÓN COTIZADA EN 6 ÚLTIMOS AÑOS	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
Desde 360 hasta 539 días	120 días
Desde 540 hasta 719 días	180 días
Desde 720 hasta 899 días	240 días
Desde 900 hasta 1079 días	300 días
Desde 1080 hasta 1259 días	360 días
Desde 1260 hasta 1439 días	420 días
Desde 1440 hasta 1619 días	480 días
Desde 1620 hasta 1799 días	540 días
Desde 1800 hasta 1979 días	600 días
Desde 1980 hasta 1979 días	600 días
Desde 1980 hasta 1259 días	660 días
Desde 1260 días	720 días

- La cuantía de la prestación está en función de la base reguladora cuyo porcentaje será del 70% durante los primeros 180 días y el 60% a partir del 181.

- La cuantía de la prestación está sujeta a unos topes máximos y mínimos que no se podrán sobrepasar:
  - Como tope máximo se fija el 170% del SMI, incrementado 1/6 si no se tienen hijos. Si se tiene un hijo menor de 26 años, el 195% del SMI más 1/6, y si se tuvieran dos hijos o más, el 220% del SMI incrementado en 1/6.
  - Como tope mínimo se establece el 75% del SMI incrementado en un sexto si no se tienen hijos a cargo, y si se tuvieran, el 100% del SMI con el incremento de un sexto.

### **7.3.6. Pago**

- El pago lo efectúa el INSS, o el ISM, para el caso de trabajadores del mar, una vez efectuado el reconocimiento de la prestación.
- El pago de la prestación se realizará por meses vencidos, a través de la entidad bancaria asignada por la Oficina del Empleo o mediante ingreso en cuenta en la entidad financiera elegida por el trabajador.
- El derecho a percibir cada mensualidad sólo podrá reclamarse dentro del plazo de un año de su vencimiento.
- En el primer pago, se retendrá el importe de 10 días de prestación que se le abonará en el último pago.
- Como medida activa de fomento de empleo, existe la modalidad de pago único de la prestación por desempleo.

### **7.3.7. Procedimiento**

- Las personas trabajadoras deberán inscribirse como demandantes de empleo y solicitar la prestación en la Oficina del Empleo:
  - En los 15 días hábiles siguientes a la situación legal de desempleo, del retorno del extranjero o de la excarcelación.
- En el caso de que el periodo que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido

disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho periodo.

- En el caso de despido o extinción de la relación laboral, la decisión del empresario de extinguir dicha relación se entenderá por sí misma, y sin necesidad de impugnación, como causa de situación legal de desempleo. El ejercicio de la acción contra el despido o extinción no impedirá que se produzca el nacimiento del derecho a la prestación.
- No realizar la inscripción o solicitud en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho a haberse inscrito y solicitado, y la fecha en que, efectivamente, se formule la solicitud.
- La Entidad Gestora procederá a la resolución de la solicitud, concediendo o denegando la prestación y notificándolo al interesado.
- Tanto si es de concesión como de denegación, los trabajadores podrán presentar, en el plazo de 30 días ante el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo, escrito de reclamación previa. Recibida esta reclamación, el INEM comunicará al interesado la estimación o desestimación de su reclamación. Contra desestimación cabe interponer, en el plazo de 30 días hábiles, la demanda ante el Juzgado de lo Social.
- En la fecha de la solicitud el trabajador en situación legal de desempleo deberá suscribir el compromiso de actividad, así como aceptar una colocación adecuada que se haga en un futuro y participar en acciones específicas de formación, motivación, orientación, reconversión e inserción profesional para mejorar su nivel de ocupabilidad.

### **7.3.8. Suspensión y Extinción**

#### **a) Suspensión**

- La suspensión lleva aparejada la interrupción del abono de la prestación y de la obligación de cotizar. En general, no afecta al período de

prestaciones reconocido ni a su cuantía, excepto en el caso de suspensión por sanción, en el cual el período de prestación se reduce en tiempo igual al de la suspensión.

- La persona interesada, salvo en el supuesto de suspensión por sanción, ha de solicitar la reanudación de la prestación o subsidio acreditando la finalización de la causa de suspensión.
- Los supuestos de suspensión son los siguientes:

– Sanción por infracción leve:

- \* Por incomparecencia ante la entidad gestora, agencia de colocación o entidades asociadas a los Servicios Integrados para el Empleo cuando el trabajador es requerido para ello.
- \* Por no cumplir las exigencias del compromiso de actividad, incluida la no acreditación de la búsqueda activa de empleo, salvo causa justificada, siempre que la conducta no esté tipificada como otra infracción leve o grave.
- \* Por no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas señaladas o por no devolver en plazo al INEM justificante de haber comparecido para cubrir oferta de empleo.
- \* La reincidencia en estas infracciones da lugar a la extinción de la prestación o subsidio.

– Privación de libertad salvo que tenga cargas familiares y no disponga de renta familiar cuya cuantía exceda el SMI.

– Realización de trabajos de duración inferior a 12 meses:

- \* Si el titular realiza este tipo de trabajo, la percepción de la prestación se suspende mientras dure el período trabajado.
- \* Al finalizar éste, la prestación se reanuda por el tiempo y cuantía que quedaron pendientes.

– Realización de un trabajo que no tenga cubierta la contingencia por desempleo.

- Realización de un trabajo por cuenta propia de duración inferior a 24 meses.
  - Traslado temporal al extranjero para realización de trabajo o perfeccionamiento profesional por un período inferior a 12 meses.
- La reanudación del derecho a la prestación o al subsidio, salvo en supuesto de sanción, se produce previa solicitud del interesado.

## **b) Extinción**

- El derecho a la prestación por desempleo se extingue, además de por dejar de reunir los requisitos que dieron lugar a su concesión, por los siguientes motivos:
  - Rechazo de una oferta de trabajo adecuada o la negativa a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo o acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
  - Trabajos realizados por cuenta ajena de duración igual o superior a 12 meses, o por cuenta propia, de duración igual o superior a 24 meses.
  - Cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, salvo que no tenga derecho a la pensión por no reunir los requisitos para ello.
  - Cuando el beneficiario pase a ser perceptor de la una pensión de Incapacidad Permanente, en cuyo caso, podrá optar entre una u otra.
  - La incapacidad permanente en cualquiera de sus grados. La persona trabajadora puede optar entre la pensión de incapacidad permanente y la prestación por desempleo.
  - Agotamiento del plazo de duración de la prestación.
  - Imposición de sanción en los términos previstos en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
  - Traslado de residencia al extranjero con carácter definitivo.

- Renuncia voluntaria del derecho.
- Fallecimiento del trabajador.

### **7.3.9. Incompatibilidades**

La prestación por desempleo es incompatible:

- Con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.
- Con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando este se realice a tiempo parcial, en cuyo caso se reduce del importe de la prestación la parte proporcional al tiempo de trabajo.
- Con la percepción de pensiones o prestaciones económicas de la Seguridad Social, salvo que fueran compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación de desempleo.

## **7.4. PRESTACIONES ASISTENCIALES (NIVEL NO CONTRIBUTIVO)**

### **7.4.1. Situación Protegida**

- El sistema asistencial de protección es una prolongación del sistema contributivo que se concede, no para sustituir el salario como sucede en las prestaciones contributivas, sino para paliar la falta de recursos económicos y garantizar unos ingresos mínimos a los trabajadores desempleados.

### **7.4.2. Prestaciones**

- Prestación económica.
- Abono de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia y, en su caso, jubilación.

### **7.4.3. Beneficiarios**

- Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares.

- Trabajadores mayores de 45 años que han agotado la prestación por desempleo de al menos 12 meses y no tengan responsabilidades familiares.
- Trabajadores españoles emigrantes retornados de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo, acrediten haber trabajado como mínimo doce meses en los últimos seis años en dichos países desde la última salida de España y no tengan derecho a la prestación por desempleo.
- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el periodo mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva.
- Liberados de prisión.
- Trabajadores que sean declarados plenamente capaces o con incapacidad parcial, como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total para la profesión habitual.
- Trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado prestación por desempleo de 24 meses.
- Trabajadores mayores de 52 años.

#### **7.4.4. Requisitos, duración, cuantía y procedimiento**

##### **a) Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares**

- Requisitos:
  - Encontrarse en situación de desempleo.
  - Estar inscrito como demandante de empleo, no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, en el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva por desempleo de 24 meses.

- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo.
- Tener responsabilidades familiares.
- Suscribir el compromiso de inserción en la fecha de solicitud del subsidio.

Si el trabajador reúne los requisitos de acceso al subsidio por desempleo para mayores de 52 años percibirá este último.

• Duración:

- La duración de este subsidio será de seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta el máximo de 18 meses, con las siguientes excepciones:

- \* Los menores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de, al menos, 6 meses tendrán derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses.

- \* Los mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de 4 meses, además, tendrán derecho a otra prórroga de 6 meses hasta totalizar 24 meses.

- \* Los mayores de 45 años que hayan agotado una prestación de, al menos 6 meses, tendrán derecho, además, a dos prórrogas de 6 meses cada una hasta totalizar 30 meses.

- El requisito de la edad debe cumplirse en el momento en el que se agote la prestación contributiva.

• Cuantía:

- La percepción económica será de 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Si la prestación anterior se generó por la pérdida de un trabajo a tiempo parcial, la

cuantía se percibirá en proporción a la jornada de trabajo efectuada y la cotización a la Seguridad Social estará en la misma proporción.

- Procedimiento:

- La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva, o del subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 24 meses.
- La documentación que se debe aportar es el justificante de tener responsabilidades familiares y el de rentas.

**b) Trabajadores mayores de 45 años que agotaron su prestación por desempleo de, al menos, 12 meses y no tuvieron responsabilidades familiares**

- Requisitos:

- Encontrarse en situación de desempleo.
- Estar inscrito como demandante de empleo, no haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva, o del subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agorado una prestación contributiva por desempleo de 24 meses.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Agotar la prestación contributiva de duración igual o superior a los doce meses.
- Tener cumplidos los 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación.
- Suscribir el compromiso de inserción a la fecha de solicitud del subsidio.

- Duración:
  - La duración será del 6 meses.
  - En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos su duración será el equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.
  
- Cuantía.
  - La percepción económica será de 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
  - Si la prestación anterior se generó por la pérdida de un trabajo a tiempo parcial, la cuantía se percibirá en proporción a la jornada de trabajo efectuada y la cotización a la Seguridad Social estará en la misma proporción.
  
- Procedimiento:
  - La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva, o del subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años, que hayan agotado una prestación por desempleo de 24 meses.
  - La documentación que se debe aportar es el justificante de rentas.

### **c) Trabajadores emigrantes retornados**

- Requisitos:
  - Estar desempleado.
  - Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su retorno.
  - No haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.

- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del SMI, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.
- Haber trabajado, como mínimo, seis meses en el extranjero desde su última salida de España.
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- Suscribir el compromiso de inserción a la fecha de solicitud del subsidio.

- Duración:

- La duración del subsidio será de 6 meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

- Cuantía:

- El contenido del subsidio será del 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- La Entidad Gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

- Procedimiento:

- La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera.

**d) Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a la prestación contributiva**

- Requisitos:

- Estar desempleado y en situación legal de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días, desde la situación legal de desempleo.
- Haber cubierto un período de cotización, en un régimen de la Seguridad Social que contemple

la contingencia de desempleo, de al menos 3 meses, si tiene responsabilidades familiares, o 6 meses si no las tiene y no haber cubierto el período de cotización mínimo para tener derecho a la prestación contributiva.

- Carecer de rentas, cualquiera que sea su naturaleza, superior al 75 por 100 del SMI, excluida las pagas extraordinarias.
- Suscribir el compromiso de inserción en la fecha de solicitud del subsidio.

- Duración:

- Con responsabilidades familiares:

- \* Tres, cuatro o cinco meses, si se ha cotizado tres, cuatro o cinco meses, respectivamente.
- \* Veintiún meses si se ha cotizado 6 o más meses.

- Sin responsabilidades familiares:

- \* 6 meses si se ha cotizado 6 ó más meses.

- Cuantía:

- El contenido del subsidio será del 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- La Entidad Gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

## **e) Liberados de prisión**

- Requisitos:

- Encontrarse en situación de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su excarcelación.
- No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción,

formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.

- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI, excluidas las pagas extraordinaria.
- No tener derecho a la prestación contributiva.
- Que la privación de libertad haya sido de una duración superior a 6 meses.
- Suscribir el compromiso de inserción a la fecha de solicitud del subsidio.

• Duración:

- La duración del subsidio será de 6 meses, prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

• Cuantía:

- El contenido del subsidio será del 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- La Entidad Gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

• Procedimiento:

- La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera.

**f) Trabajadores declarados plenamente capaces o inválidos parciales, como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o total para la profesión habitual**

• Requisitos:

- Encontrarse en situación de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de la resolución del expediente de revisión por mejoría.

- No haber rechazado una oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI, excluidas las pagas extraordinarias.
- Suscribir el compromiso de inserción a la fecha de solicitud del subsidio.

- Duración:

- La duración del subsidio será de 6 meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

- Cuantía:

- El contenido del subsidio será del 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- La Entidad Gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

- Procedimiento:

- La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera.

**g) Subsidio especial para mayores de 45 años que hayan agotado la prestación por desempleo de 24 meses**

- Requisitos:

- Encontrarse en situación de desempleo.
- Tener cumplidos los 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.
- Haber agotado la prestación contributiva por desempleo de 24 meses de duración.

- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI, excluidas las pagas extraordinarias.
- Suscribir el compromiso de inserción a la fecha de solicitud del subsidio.

- Duración:

- La duración del subsidio será de 6 meses, a partir del agotamiento de la prestación contributiva, si se solicita dentro del plazo establecido.
- Una vez agotado este «subsidio especial» los trabajadores podrán obtener el «subsidio por desempleo» correspondiente.

- Cuantía:

- La prestación económica se establecerá en función del número de familiares a cargo:
  - \* Con un familiar o ninguno a su cargo: 75% del SMI, sin pagas extraordinarias.
  - \* Con dos familiares a su cargo: el 100% del SMI, sin pagas extraordinarias.
  - \* Con tres o más familiares a su cargo: 125% del SMI, sin pagas extraordinarias.
- La Entidad Gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

- Procedimiento:

- La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días desde la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.

#### **h) Subsidio de desempleo para trabajadores mayores de 52 años**

- Requisitos:

- Encontrarse en situación de desempleo.
- Tener cumplidos 52 años en la fecha de la solicitud.

- Estar inscrito como demandante de empleo y no haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales en el plazo de un mes. En el supuesto de acceder a este subsidio por estar en situación legal de desempleo sin cotización suficiente para tener derecho a una prestación contributiva, no necesitan esperar el plazo de un mes.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del SMI, excluidas las pagas extraordinarias.
- Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral.
- Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social.
- Estar incluido en alguno de los supuestos siguientes:
  - \* Haber agotado una prestación contributiva por desempleo, sin que sea exigible tener responsabilidades familiares.
  - \* Ser emigrante retornado sin derecho a prestación contributiva.
  - \* Ser liberado de prisión sin derecho a prestación contributiva por desempleo cuando la privación de libertad hubiera sido por tiempo superior a 6 meses.
  - \* Haber sido declarado plenamente capaz o incapaz parcial como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad absoluta o total para la profesión habitual.
  - \* Estar en situación legal de desempleo y no tener derecho a prestación contributiva por desempleo por no haber cubierto el período mínimo de cotización, siempre que hayan cotizado, al menos, 3 meses.
  - \* Haber permanecido inscrito como demandante de empleo desde el agotamiento de una prestación contributiva o subsidio por desempleo hasta cumplir los 52 años.

\* Suscribir el compromiso de inserción, a la fecha de solicitud del subsidio.

• Duración:

– La duración de este subsidio será la que se necesite hasta alcanzar la persona beneficiaria la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación en cualquiera de sus modalidades.

• Cuantía:

– La percepción económica será del 75% del SMI.

– Si el acceso a este subsidio proviene del agotamiento de una prestación contributiva por desempleo o por estar en situación legal de desempleo y no tener cubierto un período mínimo de cotización para una prestación contributiva, deberá tenerse en cuenta si el trabajo ejecutado para generar este subsidio se efectuó a tiempo parcial, en cuyo caso la cuantía del subsidio se percibirá en proporción a la jornada efectuada y la base de cotización a la Seguridad Social, estará en la misma proporción.

– En el caso de reunir los requisitos exigidos para acceder al Subsidio Especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 24 meses, la cuantía durante los 6 primeros meses será igual a la señalada para dicho subsidio especial.

• Procedimiento:

– La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera o, en su caso, desde que se cumpla la edad de 52 años.

– Las personas trabajadoras receptoras de este subsidio podrán suscribir un Convenio Especial a través de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General para la Seguridad Social para completar la cotización por jubilación que efectúa la Entidad Gestora.

#### **7.4.5. Pago, suspensión, extinción e incompatibilidades**

- Se aplica el mismo régimen descrito en el apartado 1.8 para las prestaciones por desempleo de nivel contributivo. (Ver apartados 7.3.7, 8, 9 y 19).
- No obstante, en cuanto al régimen de incompatibilidades hay que hacer las siguientes salvedades:
  - Podrán compatibilizar los subsidios por desempleo con el trabajo por cuenta ajena los trabajadores desempleados mayores de 52 años, ya sean contratados a tiempo parcial o a tiempo completo siempre que la duración del contrato sea de 6 meses.
  - En el caso de cese en el trabajo, y siempre que no se reúnan los requisitos de acceso a la prestación contributiva por desempleo y no se haya agotado la duración del subsidio, el trabajador, para mantener la percepción del subsidio, deberá comunicar esta circunstancia a la Oficina de Empleo dentro de los 15 días siguientes al cese, acreditar que se produjo contra su voluntad y manifestar su compromiso de actividad, obteniendo dicho subsidio por el total de la cuantía.
  - La no comunicación en plazo supondrá la pérdida de tantos días de subsidio como medien entre el día siguiente al del cese en el trabajo y el día de su comunicación.

#### **7.5. Protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios**

##### **7.5.1. Modalidades de prestaciones por desempleo**

- Los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social puede acceder a tres modalidades de protección por desempleo:
  - Prestación contributiva por desempleo.
  - Subsidio por desempleo en favor de trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario

residentes en las Comunidades de Andalucía y Extremadura.

- Renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario residentes en las Comunidades de Andalucía y Extremadura.
- Renta activa de inserción.
- Los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social no tienen acceso a la protección por desempleo del nivel asistencial.

### **7.5.2. Prestación contributiva por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios**

#### **a) Beneficiarios**

- Serán beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena del carácter eventual incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

#### **b) Requisitos**

- Se exigen los requisitos que los exigidos a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social (Ver apartado 7.3.4). No obstante, es preciso realizar las siguientes observaciones:
  - No cotizarán por la contingencia de desempleo, ni tendrán derecho a las prestaciones por desempleo por los períodos de actividad correspondientes, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, del titular de la explotación agraria en la que trabajen siempre que convivan con éste, salvo que se demuestre su condición de asalariados.
  - A partir del 1 de junio de 2002 es obligatoria la cotización por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena eventuales del Régimen Especial Agrario, a efectos de generar el derecho a la correspondiente prestación contributiva.

### c) Duración

- La duración de la prestación variará en función de los periodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar con arreglo a la siguiente escala:

Periodo de cotización (en días)	Periodo de prestación (en días)
Desde 360 hasta 539	90
Desde 540 hasta 719	135
Desde 720 hasta 899	180
Desde 900 hasta 1.079	225
Desde 1.080 hasta 1.259	270
Desde 1.260 hasta 1.439	315
Desde 1.440 hasta 1.619	360
Desde 1.620 hasta 1.799	405
Desde 1.800 hasta 1.979	450
Desde 1.980 hasta 2.159	495
Desde 2.160 hasta -	540

- Si el trabajador eventual agrario, de forma inmediatamente anterior, figuró de alta en Seguridad Social como trabajador autónomo o cuenta propia, el periodo mínimo de cotización necesario para el acceso a la prestación por desempleo será de 720 días aplicándose la escala anterior a partir de ese periodo.
- Durante el período de percepción de la prestación por desempleo se continúa cotizando y la base será la que corresponda los trabajadores agrarios fijos.
- En lo referente a la cuantía, pago, procedimiento de solicitud y concesión, suspensión, extinción e incompatibilidades, consultar los apartados del 7.3.5 al 7.3.9.

### 7.5.3. Programa de Renta Activa de Inserción

#### a) Situación protegida

- Establecer una ayuda específica para los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

- La acción protectora está integrada por:
  - La cuantía económica de la renta activa de inserción.
  - Acciones de inserción laboral.
  - En determinados casos, se concede una ayuda económica complementaria a la renta activa.

## **b) Beneficiarios y requisitos**

Podrán ser beneficiarios del Programa de Renta Activa de Inserción:

- Los trabajadores menores de 65 años que, en el momento de la solicitud, reúnan los siguientes requisitos:
  - Ser mayores de 45 años.
  - Ser demandante de empleo y estar inscrito en la Oficina de Empleo durante un período mínimo e ininterrumpido de 12 meses.
  - No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo, a subsidios por desempleo o a la renta agraria.
  - Carecer de rentas de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias:
    - \* Si el sujeto tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, mayores incapacitados o menores acogidos, se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran, no supere el 75% del SMI.
- Las personas que tengan una minusvalía en grado igual o superior al 33% o que tengan reconocida una incapacidad que suponga una disminución de su capacidad laboral en igual porcentaje y reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior, salvo el de la edad (inferior a 45 años).
- Los trabajadores emigrantes que, habiendo retornado en los 12 meses anteriores a la fecha

de la solicitud, hayan trabajado un mínimo de 6 meses en el extranjero desde su última salida de España, siempre que reúna los requisitos del primer tipo de beneficiarios, salvo el período mínimo e ininterrumpido de 12 meses que se exige estar inscrito como demandante de empleo.

- Las víctimas de la violencia doméstica que reúnan los requisitos señalados para el primer tipo de beneficiarios, salvo el de la edad (menores de 45 años) y el período mínimo e ininterrumpido de 12 meses que se exige estar inscrito como demandante de empleo.

## **A) Renta Activa de Inserción**

### **a) Cuantía y duración**

- La cuantía será igual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.
  - Las personas que sean víctimas de violencia doméstica y estén integradas en el programa de renta activa de inserción, podrán recibir una ayuda suplementaria de pago único equivalente a tres mensualidades, cuando acrediten cambio de residencia en los 12 meses anteriores a la admisión al programa, o durante su permanencia en el mismo.
- La duración máxima de la renta será de 10 meses, durante la cual la Entidad Gestora no tiene obligación de realizar cotizaciones.

### **b) Pago**

- El pago de la renta activa se realiza por mensualidades de 30 días dentro del mes inmediato al de su devengo.
- En el primer pago realizado se descontará la cuantía correspondiente a los 10 primeros días, los cuales se regularizarán cuando se cause baja en la renta o se agote su duración.

### **c) Procedimiento**

- Las solicitudes se presentarán en la oficina de empleo acompañadas del compromiso de actividad.
- Las altas y las bajas al Programa de Renta Activa de Inserción serán tramitadas por el INEM.

### **d) Incompatibilidad**

La Renta Activa de Inserción será incompatible con:

- La obtención de rentas de rentas en cuantía superior a los límites establecidos para generar derecho a la misma.
- Con la percepción de prestación contributiva por desempleo, subsidios por desempleo o la renta agraria.
- Con las pensiones o prestaciones del sistema de Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo o que, sin serlo, excedan en su cuantía del límite establecido para el reconocimiento del derecho a la misma.
- Con la realización simultánea de trabajo en contrato temporal de inserción u otros contratos subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo.

### **e) Compatibilidad:**

- Las becas y ayudas que se obtengan para subvencionar acciones de formación profesional vinculadas al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- Con el trabajo autónomo o por cuenta propia.
- Con el trabajo por cuenta propia a tiempo parcial, deduciéndose del importe de la Renta Activa la parte proporcional al tiempo trabajado.
- Con el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, en cuyo caso, el empresario abonará la diferencia que resulte entre la cuantía total del salario y el tiempo que reste por percibir la renta.

## **B) Acciones de Inserción Laboral**

Comprenderán:

- Asesoramiento individualizado.
- Itinerario de inserción laboral.
- Gestión de ofertas de colocación.
- Incorporación a planes de empleo o formación.
- Incorporación a trabajos de colaboración social

## **8. PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE NAVARRA**

### **8.1. Ayudas fiscales a Sujetos Perceptores de Pensiones de Viudedad**

#### **a) Situación protegida**

- Paliar situaciones de insuficiencia económica para responder a necesidades básicas de las personas perceptoras de pensiones de viudedad inferiores al SMI, con el fin de superar la carencia de ingresos económicos suficientes.

#### **b) Referencias Normativas**

- Normativa estatal:
  - Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (B.O.N. núm. 313, de 31 de diciembre de 2003; rect. B.O.E. núm. 3, de 3 de enero de 2004).
  - Real Decreto 1793/2003 de 26 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2004 (B.O.E. núm. 310, de 27 de diciembre).
  - Real Decreto 2/2004 de 9 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2004 (B.O.E. núm. 9, de 10 de enero de 2004).

- Normativa de Navarra:
  - Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (B.O.N. núm. 157, de 31 de diciembre de 1998; B.O.E. núm. 28, de 2 de febrero de 1999), modificada por la Ley Foral 1/2004 de 17 de febrero, que da nueva redacción al art. 67 bis (B.O.N. núm. 22, de 20 de febrero de 2004).
  - Decreto Foral 127/2003 de 20 de mayo, que regula el procedimiento para el abono anticipado de la deducción por pensiones de viudedad (B.O.N. núm. 64, de 21 de mayo de 2003).
  - Art. 57 bis del Decreto Foral 673/2003 de 10 de noviembre, que modifica el Reglamento de la Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo de 1999, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 282/1997, de 13 de octubre de 1997 (B.O.N. núm. 150, de 26 de noviembre).

### 8.1.1. Tipos de ayudas

- Las ayudas fiscales destinadas a los sujetos perceptores de pensiones de viudedad en el sistema de Seguridad Social pueden ser de dos tipos:
  - Deducción adicional respecto de la cuota diferencial del IRPF.
  - Abono anticipado de la deducción a practicar en la cuota del IRPF.
- Las dos ayudas descritas son incompatibles, de tal forma que la deducción no podrá practicarse cuando el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud haya autorizado su abono en forma anticipada. No obstante, cuando el importe de la deducción a practicar no se corresponda con la deducción abonada anticipadamente, los sujetos pasivos deberán regularizar su situación en la cuota diferencial de la declaración por el Impuesto.

- Las cuantías mínimas de las pensiones de viudedad en su modalidad contributiva para el año 2004 quedan establecidas del modo siguiente:

- Titular con 65 años de edad: 5.764,64 euros anuales.
- Titular con edad entre 60 y 64 años: 5.371,24 euros anuales.
- Titular con menos de 60 años de edad: 4.286,10 euros anuales.
- Titular con menos de 60 años de edad y cargas familiares: 5.371,24 euros anuales.

### **8.1.2. Deducción adicional en la cuota diferencial del IRPF a los sujetos pasivos del impuesto perceptores de Pensiones de Viudedad**

#### **a) Beneficiarios y requisitos**

- Serán beneficiarios de la deducción los pensionistas de viudedad, sujetos pasivos del IRPF, que:
  - Estén empadronados y tengan su domicilio fiscal en Navarra.
  - acrediten que perciban pensiones de viudedad con derecho al complemento por mínimos.
  - acrediten que perciben pensiones de viudedad superiores a las mínimas fijadas para la clase de pensión de que se trate, pero inferiores a la cuantía del SMI, computadas ambas anualmente. En tal caso, será requisito necesario para practicar la deducción, que no hayan obtenido en el período impositivo otras rentas, distintas de la pensión de viudedad, superiores al SMI, excluidas las exentas del IRPF.

#### **b) Cuantía**

- La deducción será diferente según se trate de sujetos pasivos del Impuesto que perciben pensiones de viudedad:

- Inferiores a las cuantías mínimas fijadas para la clase de pensión de que se trate (y al SMI) y, por tanto, con derecho a complemento por mínimos. En tal caso, la deducción adicional en el IRPF se practicará por la diferencia entre la cuantía mínima de la pensión de viudedad fijada para la clase de pensión de que se trate y el SMI, ambos computados anualmente.
- Superiores a las cuantías mínimas fijadas para la clase de pensión de que se trate e inferiores al SMI. En tal caso, la deducción adicional a practicar será por la diferencia entre la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate y el SMI, ambos computados anualmente.
- Cuando la pensión de viudedad no se hubiera percibido durante todo el período impositivo, su importe se elevará al año y la deducción se calculará de forma proporcional al número de días en que se tenga derecho al cobro de la pensión de viudedad durante el período impositivo.

### **8.1.3. Abono anticipado de la deducción adicional respecto a la cuota diferencial del IRPF a los sujetos pasivos del impuesto perceptores de Pensiones de Viudedad**

#### **a) Beneficiarios y requisitos**

- Serán beneficiarios del abono anticipado de la deducción adicional respecto a la cuota diferencial del IRPF los sujetos pasivos del Impuesto que perciban pensiones de viudedad inferiores a las cuantías mínimas fijadas y, por tanto, con derecho a complemento por mínimos.
- No serán beneficiarios del abono anticipado de la deducción adicional los sujetos que perciban pensiones de viudedad en cuantía superior a las mínimas fijadas aun cuando sigan siendo inferiores a la cuantía del SMI, ambas computadas anualmente.
- Quienes soliciten el abono anticipado de la deducción, no se les aplicará la deducción respecto de la cuota diferencial del Impuesto.

## **b) Cuantía y abono**

- El importe del abono anticipado será el que corresponda a la deducción fiscal a practicar.

## **8.2. Ayudas Familiares**

### **a) Normativa reguladora**

- Decreto Foral 168/1990 de 28 de junio, que regula las prestaciones y ayudas individuales y familiares (B.O.N. núm. 87, de 20 de julio de 1990).
- Decreto Foral 241/2000 de 27 de junio, por el que se regulan ayudas económicas a familias por nacimiento de dos o más hijos en el mismo parto (B.O.N. núm. 94, de 4 de agosto de 2000).
- Decreto Foral 242/2000 de 27 de junio, que regula ayudas económicas directas como medida complementaria para conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras y fomentar la natalidad (B.O.N. núm. 93, de 2 de agosto de 2000).
- Decreto Foral 24/2001 de 29 de enero, que modifica el Decreto Foral 242/2000, de 27 de junio de 2000, que regula ayudas económicas directas, como medida complementaria para conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras y fomentar la natalidad (B.O.N. núm. 21, de 14 de febrero de 2001).
- Ley Foral 20/2003 de 25 de marzo, de familias numerosas (B.O.N. núm. 41, de 2 de abril de 2003; B.O.E. núm. 99, de 25 de abril de 2003).
- Decreto Foral 126/2003 de 20 de mayo, que regula ayudas económicas por maternidad (B.O.N. núm. 64, de 21 de mayo de 2003).

### **8.2.1. Ayudas Económicas por Parto Múltiple**

#### **a) Situación protegida**

Compensar, en parte, los mayores gastos que se producen cuando las familias han de cuidar a varios hijos nacidos en un mismo parto.

## **b) Beneficiarios y requisitos**

Las familias que tengan hijos nacidos de parto múltiple que acrediten:

- La residencia en Navarra de todos los miembros de la familia, con una antigüedad mínima de dos años.
- El nacimiento de dos o más hijos en un mismo parto.

## **c) Cuantía**

Dependiendo del número de hijos nacidos en el parto múltiple:

- Gemelos: 72 euros mensuales
- Trillizos: 180 euros mensuales
- Cuatrillizos: 240 euros mensuales
- Quintillizos o más: 240 euros mensuales más una ayuda económica adicional de 60 euros al mes por hijo, que se incrementará progresivamente en función del número de hijos que nazcan.

## **d) Nacimiento y duración del derecho**

Dependiendo del número de hijos nacidos en el mismo parto:

- Gemelos: durante el primer año de vida de los hijos.
- Trillizos o más: hasta que los hijos cumplan tres años.

## **e) Compatibilidades / Incompatibilidades**

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que, para la misma finalidad, se puedan establecer cualquiera de las Administraciones Públicas, así como con la prestación económica de parto múltiple del sistema de la Seguridad Social.

## **f) Extinción**

La ayuda se extinguirá cuando dejen de reunirse alguno de los requisitos que dieron lugar a su concesión o por expiración del tiempo de duración de la misma.

## **8.2.2. Ayudas Económicas por Nacimiento de Segundo y Sucesivos Hijos**

### **a) Situación protegida**

El nacimiento de un hijo en el seno de familias donde los dos padres trabajen.

### **b) Beneficiarios**

Familias en cuyo seno nazca el segundo y sucesivos hijos o el primer hijo si tiene un grado de minusvalía igual o superior al 25%. Para el reconocimiento de estas ayudas será necesario:

- Acreditar la residencia efectiva en Navarra de todos los miembros de la familia, con una antigüedad mínima de dos años.
- Que los padres trabajen y alguno de ellos solicite una excedencia laboral por cuidado de hijo, por un período no inferior a 3 meses.
- Que la empresa que certifique la excedencia se halle inscrita y en situación de alta en la Seguridad Social, con una antigüedad mínima de un año.
- Que el padre o la madre que solicita la ayuda haya permanecido en situación de alta en la Seguridad Social durante los seis meses anteriores a la solicitud, salvo que se halle en situación de excedencia por cuidado de hijos.

Cuando se solicite la ayuda por nacimiento de tercer hijo o sucesivos -o del segundo hijo si alguno de ellos tiene un grado de minusvalía igual o superior al 25%- y alguno de los padres no trabaje o, trabajando ambos, alguno de ellos no disfrute de la excedencia por cuidado de hijo, basta que concorra el primer requisito.

### **c) Cuantía**

Son tres los tipos de ayuda por nacimiento de hijo y es diferente la cuantía para cada una de ellas:

- Ayudas económicas de carácter mensual por:
  - Nacimiento de segundo hijo o del primero si tiene un grado minusvalía igual o superior al 25%: 330 euros mensuales.

– Nacimiento de tercer hijo o sucesivos, o del segundo hijo, si alguno de ellos tiene un grado de minusvalía igual o superior al 25%: 330 euros mensuales.

- Ayuda económica de pago único por nacimiento de tercer hijo o sucesivo - o del segundo hijo si alguno tiene un grado de minusvalía igual o superior al 25% - si alguno de los padres no trabaja o, si trabajando ambos, alguno de ellos no disfruta de la excedencia por cuidado de hijo.

#### **d) Nacimiento y duración**

La duración de la ayuda dependerá de que el hijo sea el segundo o sucesivos y de si ambos padres trabajan o no o si, trabajando ambos, uno de ellos haya pedido excedencia por cuidado de hijo:

- Nacimiento de segundo hijo o del primero si tiene un grado de minusvalía igual o superior al 25%: hasta que el hijo cumpla un año.
- Nacimiento de tercer hijo o sucesivos - o de segundo si alguno de ellos tiene un grado de minusvalía igual o superior al 25%: hasta que el hijo cumpla tres años.

Cuando alguno de los padres no trabaje o, si trabajando ambos ninguno de ellos disfruta de la excedencia por cuidado de hijo, la ayuda económica por nacimiento de tercer hijo o sucesivos, o del segundo si alguno de ellos tiene un grado de minusvalía igual o superior al 25%, es de pago único.

#### **e) Compatibilidades / Incompatibilidades**

- Los tres tipos de ayudas por nacimiento de segundo hijo o sucesivos - o del primer hijo si tiene un grado de minusvalía igual o superior al 25% - serán incompatibles entre sí, debiendo optar los interesados por una ellas.
- Los tres tipos de ayudas son compatibles con otra ayuda que, para la misma finalidad, puedan establecer cualesquiera de las Administraciones Públicas, así como con las prestaciones económicas con hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social.

## **f) Extinción**

Las ayudas de pago mensual se extinguirán cuando deje de reunirse alguno de los requisitos que dieron lugar a su concesión.

### **8.2.3. Ayudas por Maternidad**

#### **a) Normativa reguladora**

- Decreto Foral 126/2003 de 20 de mayo, que regula las ayudas económicas por maternidad (B.O.N. núm. 64, de 21 de mayo de 2003).

#### **b) Situación protegida**

- Se conceden ayudas a madres trabajadoras con hijos menores de 3 años y ayudas a familias con cuatro o más hijos que carezcan de rentas.

### **A) Ayudas Económicas a Madres Trabajadoras con hijos menores de 3 años**

#### **a) Beneficiarios**

- Las mujeres con hijos menores de tres años que reúnan los siguientes requisitos:
  - Estar empadronadas y tener domicilio fiscal en Navarra.
  - **Acreditar la existencia de hijos menores de tres años.**
  - **Acreditar que la mujer realiza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.**

#### **b) Cuantía y abono**

- La cuantía de la prestación será de 100 euros mensuales por cada hijo o acogido menor de 3 años de edad.
- El abono de la ayuda se realizará por meses anticipados.

### c) Nacimiento y duración

- La ayuda se concederá durante tres años contados a partir de:
  - El nacimiento, en caso de hijo biológico.
  - **Desde la fecha de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.**
  - **Desde la fecha de la resolución judicial o administrativa por la que se constituye el acogimiento permanente o preadoptivo.**

### d) Procedimiento

- La ayuda se solicita al Instituto Navarro de Bienestar Social acompañada de la siguiente documentación:
  - Fotocopia del DNI del solicitante.
  - **Certificado de empadronamiento.**
  - **Fotocopia del libro de Familia en la que conste inscrito en el Registro Civil el hijo menor que motive la ayuda.**
  - **Certificado de vida laboral de la trabajadora que solicita la ayuda.**
  - **Solicitud de abono por transferencia.**

## B) Ayudas Económicas a familias con cuatro o más hijos

### a) Beneficiarios

- Familias numerosas que tengan cuatro o más hijos que reúnan los siguientes requisitos:
- Estar en posesión del carné de familia numerosa.
- Todos los miembros de la familia han de estar empadronados y tener domicilio fiscal en Navarra.
- Acreditar la convivencia y edad de los hijos que otorguen derecho a la percepción de la ayuda.
- No superar en la base liquidable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los siguientes límites:

- \* Cinco veces el SMI para familias que reciben ayudas por 3 hijos.
- \* Siete veces el SMI para familias que reciben ayudas por 4 hijos.
- \* Ocho veces el SMI para familias que reciben ayudas por 5 hijos.
- \* Nueve veces SMI para familias que reciben ayudas por 6 hijos.
- \* Diez veces SMI para familias que reciben ayudas por 7 o más hijos.

## **b) Cuantía**

- Se concede una ayuda anual de 360 euros por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto inclusive.
- La ayuda se abona en un único pago anual.

## **c) Nacimiento y duración**

- La ayuda se percibirá todo el período de tiempo en el que concurren los requisitos de reconocimiento.

## **d) Procedimiento**

- Las ayudas se solicitan al Servicio Navarro de Bienestar Social acompañadas de la siguiente documentación:
  - Fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad de los miembros de la familia que estén obligados a tenerlo.
  - **Fotocopia del carne de familia numerosa.**
  - **Certificado de empadronamiento.**
  - **Fotocopia del Libro de Familia.**
  - **Declaración del IRPF del ejercicio económico anterior a aquel en que se presenta la solicitud.**
  - **Solicitud de abono por transferencia.**

## **8.3. Otras ayudas**

- Ayudas de apoyo a la integración familiar y social, que comprende:

- Renta Básica.
- Ayudas para personas del Orfanato de Navarra.
- Prestaciones para estancias concertadas de atención a ancianos, minusválidos y menores.

### **8.3.1. Renta Básica**

#### **a) Normativa reguladora**

- Ley Foral 9/1999 de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales (B.O.N. núm. 43, de 9 de abril de 1999; B.O.E. núm. 133, de 4 de junio de 1999).
- Decreto Foral 120/1999 de 19 de abril, por el que se regula la Renta Básica (B.O.N. núm. 54, de 3 de mayo de 1999; rect. B.O.N. núm. 95, de 30 de julio de 1999).
- Orden Foral 58/1999 de 17 de agosto, que desarrolla el Decreto Foral 120/1999 de 19 de abril, por el que se regula la Renta Básica (B.O.N. núm. 113, de 10 de septiembre de 1999).

#### **b) Situación protegida**

- Garantizar a los hogares navarros que carezcan de recursos, unos ingresos económicos mínimos para cubrir las necesidades básicas, para lo cual se crea la Renta Activa, que es una prestación económica periódica destinada a tal fin.

#### **c) Beneficiarios y requisitos**

- Son beneficiarios de la Renta Básica las Unidad Familiares que reúnan los siguientes requisitos:
  - Que sus miembros acrediten residencia efectiva en Navarra con una antigüedad mínima de 2 años.
  - Haber solicitado previamente, de cualquiera de las Administraciones y de la Seguridad Social, las ayudas, pensiones, prestaciones o subsidios de cualquier índole que pudieran corresponder por derecho, incluidas las acciones legales derivadas del impago de pensiones por alimentos.
  - Pertener a uno de los siguientes colectivos:

- \* Personas menores de 65 años de edad y mayores de 25 años.
- \* **Personas menores de 25 años de edad que constituyen una Unidad Familiar independiente y estén incluidos en un Proyecto de Incorporación Sociolaboral.**
- \* **Que los recursos de la unidad familiar, en el conjunto del último semestre, sean inferiores a la cuantía de la propia Renta Básica.**
- \* **Haber suscrito el Acuerdo de Incorporación Sociolaboral.**

#### **d) Cuantía**

- La necesaria para completar los recursos de la Unidad Perceptora Familiar hasta alcanzar las siguientes cantidades:

Tabla de importes

1ª persona 75 por 100 SMI 2ª persona 90 por 100 SMI 3ª persona 100 por 100 SMI 4ª persona 110 por 100 SMI 5ª persona 120 por 100 SMI 6 ó más personas 125 por 100.

#### **8.3.2 Prestaciones para estancias concertadas de atención a ancianos, minusválidos y menores**

\*El régimen jurídico de estas ayudas se expone a propósito del estudio de la materia correspondiente a derechos reconocidos a los menores (Capítulo 5 del Volumen III), las personas mayores (Capítulo 4 del Volumen III) y personas discapacitadas (Capítulo 4 de este Volumen).

### **9. GARANTÍAS DEL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS**

#### **9.1. Recursos Administrativos y Judiciales**

(Ver, en este Manual, el Capítulo 3 del Volumen I sobre «Los Recursos frente a las Actuaciones Administrativas»).

- Contra los actos y resoluciones administrativas que se dicten en materia de prestaciones

económicas de la Seguridad Social, se podrán interponer:

- Reclamación previa ante el mismo órgano o autoridad administrativa que la dictó, en el plazo de 30 días.
  - Contra la resolución que hubiera resuelto la reclamación administrativa previa, o si hubiera transcurrido un mes sin que se hubiera contestado a la misma, se podrá interponer demanda ante el Juzgado o Tribunal de la Jurisdicción Social que procediera.
- Contra las resoluciones administrativas que se dicten en los expedientes correspondientes al Programa de Solidaridad, se podrá interponer:
    - Recurso de Reposición, cuando la resolución agota la vía administrativa, con carácter potestativo, ante el mismo órgano o autoridad que la dictó, en el plazo de un mes, desde que se notificó o de tres meses, si se considerara desestimada por silencio administrativo.
    - Contra los actos y resoluciones que agoten la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde que se notificó el acto, o seis meses desde que se entendiera desestimado por silencio administrativo.
    - En todo caso, los órganos administrativos y judiciales, en sus resoluciones y sentencias, deberán indicar el recurso o reclamación procedente, el órgano competente ante el cual ha de presentarse y el plazo para su presentación.

## **9.2. Queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra**

(Ver, en este Manual, el Capítulo 4 del Volumen I sobre «El procedimiento de queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra»).

- Con independencia de los recursos y reclamaciones administrativas que se puedan formular, se

podrá presentar queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra y ante el Defensor del Pueblo Estatal, en cualquier momento en que se considere que la actuación de la Administración vulnere los derechos que les garantizan las normas y disposiciones jurídicas en vigor.

## **10. TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE INTERÉS**

### **INSTITUTO NAVARRO DE BIENESTAR SOCIAL**

C/ González Tablas s/n. 31003-Pamplona

Tlfno: 848 426900

Página web:

Correo electrónico:

### **ATENCIÓN TELEFÓNICA CENTRALIZADA DE SEGURIDAD SOCIAL**

- Prestaciones y pensiones

Tlfno. 900166565

- Afiliación, inscripción, recaudación, aplazamientos y sistema red

Tlfno. 901502050

### **DIRECCIONES PROVINCIALES EN NAVARRA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**GESTIÓN DE AFILIACIÓN, COTIZACIÓN RECAUDACIÓN Y PAGOS**

- Administración num. 1

Avda. Galicia núm. 5. 31003-Pamplona

Tlfno. 948 242512 ;Fax. 948 233169

Correo electrónico: navarra.administracion1@tgss.seg-social.es

- Administración núm. 2

C/ Monasterio Zamarca núm. 3. 31011-Pamplona

Tlfno. 948 267312;Fax. 948 268577

Correo electrónico: navarra.administracion.2@tgss.seg-social.es

- Administración núm. 3

C/ Manresa s/n. 31500-Pamplona  
Tlfno. 948 825962; Fax. 948 826353  
Correo electrónico: navarra.administracion3@tgss.seg-social.es

- Administración núm. 4.

C/ Conde Oliveto núm. 7. 31003-Pamplona  
Tlfno. 948 297800; Fax. 948 297845/297843  
Correo electrónico: navarra.administracion4@tgss.seg-social.es

**UNIDADES DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA**

Núm. 1

C/ San Fermín núm. 63. 31003-Pamplona  
Tlfno. 948 242512; Fax. 948150855  
Correo electrónico:

Núm. 2

C/ Monasterio Zamarce núm. 3. 31011-Pamplona  
Tlfno. 948 267312; Fax. 948 173154  
Correo electrónico:

Núm. 3

C/ Manresa núm. 3. 31500-Tudela  
Tlfno. 948 825962; Fax. 948 847652  
Correo electrónico:

Núm. 4

C/ Fray Diego núm. 23 bis. 31200-Estella  
Tlfno. 948 546500; Fax. 948 546600  
Correo electrónico: navarra.ure4@tgss.seg-social.es

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **- Centro de atención e información urbano**

C/ Yanguas y Miranda, núms. 23-25. 31003-Pamplona  
Tfños. 948 297650 / 248546; Fax. 948 292746/ 150896 /  
243353

### **- Centros de atención e información comarcales**

#### **Núm. 1:**

C/ Santa Lucía núm. 6. 31740-Santesteban  
Tlfno. 948 451775; Fax. 948 451792

#### **Núm. 2**

C/ Paseo Inmaculada núm. 39. 31200-Estella  
Tlfno. 948 550385; Fax. 948 550311

#### **Núm. 3**

Avda. Baja Navarra núm. 11. 31300-Tafalla  
Tlfno. 948 700230; Fax. 948 703408

#### **Núm. 4**

C/ Cuesta de la Estación núm. 6. 31500-Tudela  
Tlfno. 948 820246; Fax. 948 827153

## **SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO**

C/ Arcadio María Larraona 1. 31008-Pamplona  
Tf.: 848 424400; Fax. 848 424470/71

## **INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL EN NAVARRA**

Plaza de Góngora núm. 5 bajo. 31003-Pamplona  
Tlfno. 948 292030

## **OFICINAS DE EMPLEO**

- C/ García Ximenez núm. 3 bajo – 31800 Alsasua  
Tlfno. 948 562754
- C/Toki Eder s/n. 31430-Aoiz  
Tlfno. 948 336179
- Plaza Sierra de Aralar núms. 1-3 – 31200 Estella  
Tlfno. 948 550712
- C/ Calvario núm. 1- 31580 Lodosa  
Tlfno. 948 693408
- C/ Aoiz núm. 6 – 31004 Pamplona  
Tlfno. 948 151909
- Carretera de Leiza núm. 1 – 31740 Santesteban  
Tlfno. 948 450309
- C/ Padre Calatayud núm. 19 – 31300 Tafalla  
Tlfno. 948 700400
- C/ Ugarte Dona María s/n – 31500 Tudela  
Tlfno. 948 821874
- Monasterio de Vadoluengo núm. 4 – 31008  
Pamplona  
Tlfno. 948 199523
- C/ Errotazar núms. 9-11-13 – 31014 Pamplona  
Tlfno. 948 132850

## **DEFENSORA DEL PUEBLO EN NAVARRA**

C/ Emilio Arrieta núm. 12. 31002-Pamplona  
Tlfno. 948 203571; Fax. 948 203549  
Página web: [www.defensora-navarra.com](http://www.defensora-navarra.com)  
Correo electrónico: [info@defensora-navarra.com](mailto:info@defensora-navarra.com)

**DERECHOS  
A LAS PRESTACIONES  
BÁSICAS DE LOS SERVICIOS  
SOCIALES**

**(LOS SERVICIOS SOCIALES  
DE BASE)**

**(ART. 9.2. CE)**

**CAPÍTULO**



**3**



# **DERECHOS A LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES**

## **(LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE)**

### **(ART. 9.2. CE)**

## **INDICE**

### **1. REFERENCIAS NORMATIVAS**

1.1. Normativa estatal

1.2. Normativa Foral

### **2. CONTENIDO DEL DERECHO**

### **3. PRESTACIONES QUE DERIVAN DEL DERECHO**

### **4. BENEFICIARIOS**

### **5. PROCEDIMIENTO PARA EJERCITAR EL DERECHO**

### **6. LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO**

### **7. GARANTÍAS DEL EJERCICIO DE DERECHO**

7.1. Recursos administrativos y judiciales

7.2. Queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra

### **8. DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS**



## **1. REFERENCIAS NORMATIVAS**

### **1.1. Normativa estatal**

- Art. 9.2 de la Constitución Española (B.O.E núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).
- Real Decreto 1702/1985 de 1 de agosto, por el que se traspasan a Navarra funciones y servicios del Estado en materia de asistencia y servicios sociales (B.O.N núm. 115 bis, de 23 de septiembre de 1985; B.O.E núm. 228, de 23 de septiembre de 1985).
- Real Decreto 274/1986 de 24 de enero, por el que se traspasan a Navarra funciones y servicios del Estado en materia de fundaciones benéfico-asistenciales (B.O.N. núm. 21, de 14 de febrero de 1986; B.O.E núm. 39, de 14 de febrero de 1986; rect. B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986).
- Real Decreto 1681/1990 de 28 de diciembre, por el que se traspasan a Navarra funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.N. núm. 159, de 31 de diciembre de 1990; B.O.E núm. 313, de 31 de diciembre de 1990).

### **1.2. Normativa Foral**

- Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales (B.O.N núm. 44, de 8 de abril de 1983; B.O.E. núm. 148, de 22 de junio de 1983).
- Decreto Foral 1702/1985 de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de asistencia y servicios sociales (B.O.N núm. 115 bis, de 23 de septiembre de 1985; rect. B.O.N núm. 131, de 2 de junio de 1985).
- Decreto Foral 179/1985 de 25 de septiembre, sobre asignación al Departamento de Sanidad y Bienestar Social y al Servicio Regional de Bienestar Social de funciones y servicios traspasados en materia de asistencia y servicios sociales (B.O.N núm. 120, de 4 de octubre de 1985).
- Decreto Foral 11/1987 de 16 de enero, que regula los servicios sociales de base (B.O.N núm. 12, de 28 de enero de 1987).

- Decreto Foral 168/1990 de 28 de junio, que regula las prestaciones y ayudas individuales y familiares (B.O.N núm. 87, de 20 de julio de 1990).
- Ley Foral 9/1990 de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales (B.O.N núm. 140, de 19 de noviembre de 1990; B.O.E. núm. 71, de 23 de marzo de 1991).
- Decreto Foral 209/1991 de 23 de mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales (B.O.N núm. 84, de 5 de julio de 1991).
- Orden Foral 540/1992 de 22 de septiembre, que incluye la tele-asistencia domiciliaria dentro del concepto de “Ayudas de apoyo a la integración familiar y social” contempladas en el artículo 8 del Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio (B.O.N núm. 128, de 23 de octubre de 1992).
- Orden Foral 204/1999 de 30 de diciembre, que desarrolla el Decreto Foral 209/1991 de 23 de mayo, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales, clasificando los servicios de Residencia Asistida para Personas con Enfermedad Mental y los Pisos Funcionales y/o Tutelados para Personas con Enfermedad Mental (B.O.N núm. 16, de 4 de febrero de 2000).
- Decreto Foral 244/2002 de 4 de diciembre, que deroga el Decreto Foral 947/1992, de 9 de marzo de 1992, por el que se regulan las subvenciones en materia de servicios sociales, deporte y juventud (B.O.N núm. 10, de 22 de enero de 2003).

\* En los Capítulos de este Manual que desarrollan cada derecho se indican, asimismo, las normas específicas de aplicación.

## 2. CONTENIDO DEL DERECHO

- Las áreas de actuación de los Servicios Sociales en Navarra son las siguientes:
  - Infancia y Juventud
  - Tercera Edad
  - Minusvalías

- Reinserción Social y Actuaciones Especiales
  - Familia y Comunidad
- Los Servicios Sociales de Base tienen por objeto el desarrollo del Bienestar Social de una población delimitada territorialmente y dotada de una cierta homogeneidad social, siendo sus funciones principales las del nivel de atención primaria.
  - En la Comunidad Foral de Navarra existen actualmente cincuenta y cuatro Servicios Sociales de Base distribuidos en cinco zonas (Zona Noroeste, Zona Noreste, Pamplona-Comarca, Zona Tafalla, Zona Tudela y Zona Estella).
  - Son funciones comunes a todos los Servicios Sociales de Base:
    - Informar, asesorar y orientar a las personas, familias y colectivos sociales sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de servicios sociales.
    - Orientar y, en su caso, derivar al nivel especializado aquellos casos que así lo requieran.
    - Valorar e informar la tramitación de todas las ayudas a conceder por el Instituto Navarro de Bienestar Social, así como realizar su seguimiento.
    - Colaborar en las tareas de desinstitucionalización con las Administraciones Públicas que estén llevando a cabo este proceso, para lograr la reinserción de las personas en su propio medio.
    - Detectar las necesidades y recursos sociales existentes, coordinando la mejor utilización de los mismos.
    - Promover el asociacionismo impulsando el desarrollo de la solidaridad y la convivencia ciudadana.
    - Promover el voluntariado social.

Otras funciones se desarrollan mediante programas específicos:

- Los propios del sector de la familia y comunidad, incluida la ayuda a domicilio.

- Los propios del sector de la Infancia y la Juventud, incluida la prevención de la inadaptación psicosocial de la delincuencia, la drogadicción, la adopción y acogimiento familiar.
- En general, aquellos que afronten una problemática específica de la zona.

Existe un programa de ayudas para la implantación y desarrollo de los Servicios Sociales de Base, mediante el cual el Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro de Bienestar Social, apoya la financiación de los Servicios Sociales de Base dentro de las consignaciones presupuestarias y por medio del establecimiento de acuerdos con los Ayuntamientos implicados:

- Aportación del 75% de los gastos de personal del equipo Base, durante el primero y segundo año de funcionamiento.
- Aportación del 50% de los gastos de personal del Equipo Base, a partir del tercer año y sucesivos.

### **3. PRESTACIONES QUE DERIVAN DEL DERECHO**

- Los Servicios Sociales de base facilitan información a los ciudadanos con el fin de posibilitar su acceso y utilización a los recursos sociales.
- Su actuación puede ser individual o institucional y ofrece asesoramiento especializado sobre los derechos que pudieran corresponderles y los recursos sociales existentes, así como también su canalización, cuando sea necesario, a otros servicios o recursos.
- Comprende las siguientes actuaciones:
  - Información.
  - Valoración.
  - Orientación.
  - Tramitación.
  - Derivación (en su caso)
- Concretamente, la actuación de los Servicios Sociales de Base se despliega en las diversas áreas y en relación con diferentes prestaciones:
- Tercera Edad (sobre el contenido y requisitos de acceso ver, en este Manual, el Capítulo 4, del

Volumen III relativo a los «Derechos reconocidos a las personas mayores»):

- Ayudas extraordinarias
  - Programa de Balnearios
  - Servicio Telefónico de Emergencia
  - Prestaciones no contributivas de jubilación
  - Ingreso en centros propios o concertados
  - Prestaciones económicas para la atención domiciliaria
  - Programa de acogimiento familiar de personas mayores
- Familia (sobre el contenido y requisitos de acceso ver, en este Manual, el Capítulo 3 del Volumen III relativo al «Derecho a la protección de la familia» y el Capítulo 2 de este Volumen, relativo al «Derecho a la percepción de prestaciones económicas ante situaciones de necesidad»):
    - Ayudas extraordinarias
    - Ayudas económicas por atención domiciliaria
    - Centro de urgencias para mujeres víctimas de maltrato o agresión sexual
    - Familias numerosas
    - Ayudas económicas a familias
    - Ayudas económicas por el nacimiento de dos o más hijos en el mismo parto
    - Ingreso en casa de acogida para mujeres víctimas de maltrato o agresión sexual
    - Programa de mediación familiar
    - Ayudas a madres trabajadoras con hijos menores de tres años
    - Ayudas a familias con cuatro o más hijos
  - Incorporación Social (sobre los requisitos de acceso y contenido de estas ayudas ver, en este Manual, el Capítulo 2 de este Volumen relativo al «Derecho a la percepción de prestaciones económicas ante situaciones de necesidad»)
    - Ayudas extraordinarias
    - Empleo social protegido
    - Inserción laboral
    - Ayudas a proyectos de trabajo individual
    - Renta Básica

- Ayudas de apoyo a la integración familiar y social
  - Viviendas de integración social
  - Ayudas de asistencia especializada
  - Ayuda para adoptar medios de transporte adaptado y asistido
- Infancia y Juventud
    - Prestaciones económicas a familias
    - Programa de acogimiento familiar
    - Programa de adopción nacional
    - Programa de educación familiar
    - Acogimiento residencial de protección (internamiento)
    - Acogimiento residencial de jóvenes en conflicto social (internamiento)
- Discapacidad (sobre los requisitos de acceso y el contenido de las prestaciones ver, en este Manual, el Capítulo 2 de este Volumen relativo al «Derecho a la percepción de prestaciones económicas ante situaciones de necesidad»):
    - Prestaciones para adquisición y adaptación de vehículos con destino a personas con minusvalía
    - Prestaciones económicas para personas con minusvalía psíquica para estancia en centros ajenos
    - Ayudas de asistencia especializada
    - Ayudas extraordinarias
    - Prestaciones no contributivas por invalidez
    - Ayudas económicas para atención domiciliaria
    - Prestaciones de asistencia para personas con minusvalía (LISMI)
    - Programa de atención temprana
    - Renta Básica
    - Calificación y orientación de personas afectadas de minusvalía
    - Programa de atención logopédica para adultos

#### **4. BENEFICIARIOS**

- Todas las personas y grupos que pudieran precisarlos, con independencia de su edad, sexo y circunstancias personales, familiares o sociales.
- Son titulares del derecho, con carácter general, todas las personas nacionales y extranjeras que residan en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, así como las españolas y extranjeras que fueran transeúntes, con independencia de su situación administrativa (Ver, en este Manual, el Capítulo 1 del Volumen V relativo a los «Derechos reconocidos a las personas extranjeras en España»).

#### **5. PROCEDIMIENTO PARA EJERCITAR EL DERECHO**

Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades que cada Ayuntamiento o Municipio pudieran establecer, el procedimiento a seguir para la obtención de estas prestaciones y servicios será el siguiente:

- La iniciativa puede adoptarse:
  - De oficio, por el equipo de Servicios Sociales de Base que tenga constancia de una situación de necesidad.
  - A petición de la persona interesada, que se dirigirá al equipo de Servicios Sociales de Base de su Ayuntamiento, solicitando una cita para exponer su situación de necesidad.
- Tras la entrevista con la persona interesada, se le informará y orientará y, si fuera necesario, se elaborará un informe social para estudiar la situación de necesidad detectada o expuesta y se propondrá, si procede, la medida a adoptar.
- Si la medida a adoptar consiste en un tratamiento, ayuda o servicio a prestar, la decisión sobre la misma corresponderá, mediante resolución motivada, al órgano administrativo competente - Ayuntamiento o, directamente, a través del Instituto Navarro de Bienestar Social.

## 6. LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO

- Las ayudas y prestaciones que impliquen un coste económico se condicionan a la existencia de créditos presupuestarios para su atención.
- Las prestaciones y ayudas que se otorguen previa convocatoria pública, estarán sujetas a las condiciones, límites y requisitos que se establezcan en la convocatoria.
- Las prestaciones y ayudas que puedan otorgarse, pueden condicionarse al cumplimiento de determinados compromisos por la persona beneficiaria de la ayuda, que tendrán que estar recogidos y detallados en la resolución de concesión de las mismas.

## 7. GARANTÍAS DEL EJERCICIO DE DERECHO

### 7.1. Recursos Administrativos y Judiciales

(Ver, en este Manual, el Capítulo 3 del Volumen I sobre «Los Recursos frente a las Actuaciones Administrativas»).

- Contra las resoluciones administrativas que decidan las peticiones y solicitudes de las personas mayores en el ejercicio de sus derechos, se podrá interponer:
  - Recurso de Alzada, cuando la resolución no agote la vía administrativa, ante el superior jerárquico del que la dictó y en el plazo de un mes desde que se notificó, o en el plazo de tres meses si se desestima por silencio administrativo.
  - Recurso de Reposición, con carácter potestativo, cuando la resolución agota la vía administrativa, ante el mismo órgano o autoridad que la dictó, en el plazo de un mes, desde que se notificó o, en el plazo de tres meses, si se desestima por silencio administrativo.
- Contra los actos y resoluciones que agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso

contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde que se notificó el acto, o seis meses desde que se entendiera desestimado por silencio administrativo.

## **7.2. Queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra**

(Ver, en este Manual, el Capítulo 4 del Volumen I relativo al «Procedimiento de Queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra»).

- Con independencia de los recursos y reclamaciones administrativas que se puedan formular, se podrá presentar queja ante la Defensora del Pueblo de Navarra, en cualquier momento en que se considere que la actuación de la Administración vulnera los derechos que les garantizan las normas y disposiciones jurídicas en vigor.

## **8. DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS**

### **INSTITUTO NAVARRO DE BIENESTAR SOCIAL**

C/ González Tablas s/n – 31003 Pamplona

Tlfno.: 848- 42 69 00

Página web: [www.navarra.es/inbs](http://www.navarra.es/inbs)

Correo electrónico:

### **ATENCIÓN PRIMARIA EN PAMPLONA: UNIDADES DE BARRIO**

#### **CASCO VIEJO**

C/ Jarauta nº 43 – 31001 Pamplona

Tlfno.: 948-21 26 49 - Fax: 948-22 36 84

#### **CHANTREA**

C/ Beorlegui nº 46 – 31015 Pamplona

Tlfno.: 948-13 32 79 - Fax: 948-13 20 40

## **EHAVACOIZ**

Grupo Urdánoz nº 7, bajo – 31009 Pamplona  
Tlfno.: 948-25 43 59 – Fax: 948-17 36 33

## **ENSANCHE Y LEZCAIRU**

C/ Padre Calatayud nº 4-5, bajo – 31003 Pamplona  
Tlfno.: 948-23 08 05 - Fax: 948-23 95 23

## **ERMITAGAÑA**

C/ Ermitagaña nº 42-44, bajo – 31008 Pamplona  
Tlfno.: 948-17 51 77 - Fax: 948-25 53 54

## **ITURRAMA**

C/ San Juan Bosco nº 15 – 31007 Pamplona  
Tlfno.: 948-27 63 05 - Fax: 948-27 62 00

## **MENDILLORRI**

Concejo de Ardanaz nº 4, bajo – 31016 Pamplona  
Tlfno.: 948-16 19 00 - Fax: 948-16 19 00

## **MILAGROSA**

C/ Rio Irati nº 9-11, trasera – 31005 Pamplona  
Tlf.: 948-24 27 17 - Fax: 948-24 76 85

## **ROCHAPEA**

(Centro Juslarrocha) C/ Errotazar s/n – 31014 Pamplona  
Tifs.: 948-13 35 94 y 948-13 21 57 - Fax: 948-13 35 94

## **SAN JORGE**

C/ Sanduzelai nº 11 – 31012 Pamplona  
Tifs.: 948-12 74 87 y 948-12 71 33 Fax: 948-12 71 33

## **SAN JUAN**

C/ Monasterio de Tulebras nº 3 – 31011 Pamplona  
Tifs.: 948-17 43 24 y 948-25 10 12 - Fax: 948 17 72 84

## **ATENCIÓN PRIMARIA EN RESTO NAVARRA: SERVICIOS SOCIALES DE BASE**

### **Allo**

Pza. De Los Fueros, 1 – 31262 Allo  
Tlfno.: 948-52 33 39 - Fax: 948-52 30 12  
Correo electrónico: ssballo@infolocal.org

### **Alsasua**

C/ La Paz nº 7 – 31800 Alsasua  
Tlfno.: 948-46 76 62 – Fax: 948-46 76 62  
Correo electrónico: ssbaltsasu@infolocal.org

### **Ancín Amescoa**

Ctra. La Ermita, S/N – 31281 Ancín  
Tlfno.: 948-53 42 25 - Fax: 948-53 43 02  
Correo electrónico: ssbancin@infolocal.org

### **Ansoain**

Plaza Consistorial 1 – 31013 Ansoain  
Tlfno.: 948-13 22 22 – Fax: 948-13 22 00

### **Aoiz**

C/ Dgo. Elizondo s/n – 31430 Aoiz  
Tlfno.: 948-33 40 95 - Fax: 948 33 42 97  
Correo electrónico: ssbaoiz@infolocal.org

### **Artajona**

Eugenio Mendioroz, 1 bajo – 314140 Artajona  
Tlfno.: 948-36 43 12 - Fax: 948-36 44 73  
Correo electrónico: ssbartajona@infolocal.org

### **Barañain**

Plaza de la Paz s/n – 31010 Barañain  
Tlfno.: 948-19 98 70 - Fax: 948-19 98 71  
Correo electrónico: ssbbaranain@infolocal.org

## **Beriain**

Plaza del Ayuntamiento s/n – 31191 Beriain  
Tlfno.: 948-31 05 94

## **Berriozar**

Avda. Berriozar nº 10 – 31013 Berriozar  
Tlfno.: 948-30 00 07 – Fax: 948-30 09 50  
Correo electrónico: ssbberriozar@infolocal.org

## **Buñuel**

C/ Gral. Franco, nº 5 – 31540 Buñuel  
Tlfno.: 948-83 35 56 - Fax: 948-83 34 11  
Correo electrónico: ssbbunuel@infolocal.org

## **Burguete**

C/ Roncesvalles nº 29 – 31640 Burguete  
Tlfno.: 948-79 04 39 - Fax: 948-79 04 94  
Correo electrónico: ssbauritz@infolocal.org

## **Burlada**

C/Landazabal, 5 bis – 31600 Burlada  
Tlfno.: 948-13 66 36 – Fax: 948-13 63 38  
Correo electrónico: ssbburlada@infolocal.org

## **Carcastillo**

C/ Mayor nº 16 – 31310 Carcastillo  
Tlfno.: 948-72 54 01 - Fax: 948-71 58 17  
Correo electrónico: ssbcarcastillo@infolocal.org

## **Cascante**

Plaza de los Fueros nº 1 – 31520 Cascante  
Tlfno.: 948-85 06 59 - Fax: 948-85 06 59  
Correo electrónico: ssbcascante@infolocal.org

## **Castejón**

Pl. de los Fueros, nº 1 – 31590 Castejón  
Tlfno.: 948-84 40 60 - Fax: 948-77 07 75  
Correo electrónico: ssbcastejon@infolocal.org

## **Cintruénigo**

Barón De La Torre, nº 62 – 31592 Cintruénigo

Tlfno.: 948-81 22 81 – Fax: 948-81 11 91

Correo electrónico: [ssbcintfit@infolocal.org](mailto:ssbcintfit@infolocal.org)

## **Corella**

Plaza España, nº 1 – 31591 Corella

Tlfno.: 948-78 00 04 - Fax: 948-78 00 45

Correo electrónico:

## **Etxarri-Aranatz**

Nagusia 28 – 31820 Etxarri

Tlfno.: 948-46 07 52 - Fax: 948-46 07 29

Correo electrónico: [ssbetxarri@infolocal.org](mailto:ssbetxarri@infolocal.org)

## **Elizondo**

Pza. De Los Fueros, S/N – 31700 Elizondo

Tlfno.: 948-58 00 06 - Fax: 948-45 22 69

Correo electrónico: [ssbelizondo@infolocal.org](mailto:ssbelizondo@infolocal.org)

## **Estella**

Paseo de la Inmaculada nº 1 – 31200 Estella

Tlfno.: 948-54 82 36 Fax: 948-54 82 32

Correo electrónico: [ssbestella@infolocal.org](mailto:ssbestella@infolocal.org)

## **Funes**

Navarro Villoslada nº 1 – 31360 Funes

Tlfno.: 948-75 42 31

## **Huarte**

Plaza San Juan nº 1, 3º – 31620 Huarte

Tlfno.: 948-33 13 09 - Fax: 948 33 50 27

Correo electrónico: [ssbhuarte@infolocal.org](mailto:ssbhuarte@infolocal.org)

## **Irurtzun**

C/ Trinidad, nº 10, bajo izda – 31291 Irurtzun

Tlfno.: 948-60 06 94 - Fax: 948-60 04 34

Correo electrónico: [ssbirurtzun@infolocal.org](mailto:ssbirurtzun@infolocal.org)

## **Isaba**

C/ Bornapea, S/N – 314117 Isaba  
Tlfno.: 948-89 33 06 - Fax: 948-89 33 84  
Correo electrónico: [ssbisaba@infolocal.org](mailto:ssbisaba@infolocal.org)

## **Larraga**

Plaza de los Fueros s/n – 31251 Larraga  
Tlfno.: 948-71 10 44

## **Larraitzar (Valle de la Ulzama)**

C/ San Pedro 11 – 31797 Larraitzar  
Tlfno.: 948-30 53 53 - Fax: 948-30 53 32  
Correo electrónico: [ssbultzama@infolocal.org](mailto:ssbultzama@infolocal.org)

## **Leitza**

C/ Amazabal, S/N – 31880 Leitza  
Tlfno.: 948-51 08 40 - Fax: 948-51 08 32  
Correo electrónico: [ssbleitza@infolocal.org](mailto:ssbleitza@infolocal.org)

## **Lesaka**

C/ Andutzeta, nº 15 – 31760 Etxalar  
Tlfno.: 948-63 50 36; Fax: 63 52 54  
Correo electrónico: [ssblesaka@infolocal.org](mailto:ssblesaka@infolocal.org)

## **Lodosa**

C/ Escuelas, nº 2 – 31580 Lodosa  
Tlfno.: 948-69 40 28 - Fax: 948-69 40 19  
Correo electrónico:

## **Los Arcos**

C/ Ruiz de Alda nº 4 – 31210 Los Arcos  
Tlfno.: 948 64 07 61 - Fax: 948-64 07 61  
Correo electrónico:

## **Mendavia**

Pza. Ayuntamiento nº 1 – 31587 Mendavia  
Tlfno.: 948-69 51 01 - Fax: 948-69 51 01  
Correo electrónico: [ssbmendavia@infolocal.org](mailto:ssbmendavia@infolocal.org)

### **Mutilva Baja (Valle de Aranguren)**

C/ Las Escuelas nº 9 – 31192 Mutilva Baja  
Tlfno.: 948-15 13 82 - Fax: 948-24 34 91  
Correo electrónico: ssbaranguren@infolocal.org

### **Noain (Valle de Elorz)**

Plaza San Miguel nº 5, bajo – 31110 Noain  
Tlfno.: 948-31 82 87 - Fax: 948-31 26 66  
Correo electrónico: ssbnoain@infolocal.org

### **Olite**

Paseo de Doña. Leonor, nº 12 – 31390 Olite  
Tlfno.: 948-70 03 90 - Fax: 948-74 03 29  
Correo electrónico: ssbolite@infolocal.org

### **Orcoyen**

Plaza Iturgain nº 1 – 31160 Orcoyen  
Tlfno.: 948-32 10 31 - Fax: 948-32 11 12  
Correo electrónico: ssborkoien@infolocal.org

### **Peralta**

Avda. Estación, nº 2 – 31340 Marcilla  
Tlfno.: 948- 75 16 79 - Fax: 948-71 38 42  
Correo electrónico: ssbperalta@infolocal.org

### **Puente La Reina**

C/ Mayor nº 99 – 31100 Puente La Reina  
Tlfno.: 948-34 08 79 - Fax: 948-34 13 05  
Correo electrónico: ssbpuente@infolocal.org

### **San Adrián**

Plz. Los Fueros nº 1-1º – 31570 San Adrián  
Tlfno.: 948-67 15 39 - Fax: 948-67 15 39  
Correo electrónico: ssbsanadrian@infolocal.org

## **Sangüesa**

Calle Mercado s/n – 31400 Sangüesa  
Tlfno.: 948-43 04 36 - Fax: 948-87 12 47  
Correo electrónico: ssbsanguesa@infolocal.org

## **Santesteban**

C/ Mercaderes, nº17 – 31740 Santesteban  
Tlfno.: 948-45 17 46 - Fax: 948-45 17 70  
Correo electrónico: ssbdoneztebe@infolocal.org

## **Tafalla**

Plaza de Navarra nº 7 - 31300 Tafalla  
Tlfno.: 948-70 18 11 - Fax: 948-70 32 39  
Correo electrónico: ssbtafalla@infolocal.org

## **Tudela**

Diaz Bravo, nº 26 – 31500 Tudela  
Tlfno.: 948-82 67 61 - Fax: 948-82 16 93  
Correo electrónico: ssbtudela@infolocal.org

## **Viana**

Centro De Salud – 31230 Viana  
Tlfno.: 948-64 58 51 - Fax: 948-64 63 74  
Correo electrónico: ssbviana@infolocal.org

## **Valle de Egüés**

C/ San Martín nº 25 – 31486 Egüés  
Tlfno.: 948-33 16 11 - Fax: 948-33 21 82  
Correo electrónico: ssbegues@infolocal.org

## **Valle de Salazar**

C/ Rochapea, 13 – 31690 Ezcaroz  
Tlfno.: 948-89 05 29 - Fax: 948-89 06 06  
Correo electrónico: ssbsalazar@infolocal.org

### **Valtierra**

Pza. Ayuntamiento nº 4 – 31515 Cadreita  
Tlfno.: 948-84 48 02 - Fax: 948-84 48 03  
Correo electrónico: [ssbvaltierra@infolocal.org](mailto:ssbvaltierra@infolocal.org)

### **Villatuerta**

Pza. Mayor s/n – 31178 Abárzuza  
Tlfno.: 948-52 02 33 - Fax: 948-52 02 33  
Correo electrónico: [ssbvillatuerta@infolocal.org](mailto:ssbvillatuerta@infolocal.org)

### **Villava**

Calle Mayor nº 22 – 31610 Villava  
Tlfno.: 948-13 07 34 - Fax: 948-13 63 86  
Correo electrónico: [ssbvillava@infolocal.org](mailto:ssbvillava@infolocal.org)

### **Zizur Mayor**

Avda. de Belascoain nº 10 – 31180 Zizur Mayor  
Tlfno.: 948-18 26 63 - Fax: 948-18 53 81  
Correo electrónico:

## **OTRAS DIRECCIONES DE INTERÉS**

### **DEFENSORA DEL PUEBLO DE NAVARRA**

C/ Emilio Arrieta nº 12 - 31002 Pamplona  
Tlfno.: 948-20 35 71 - Fax: 948-20 35 49  
Página web: [www.defensora-navarra.com](http://www.defensora-navarra.com)  
Correo electrónico: [info@defensora-navarra.com](mailto:info@defensora-navarra.com)



**DERECHOS RECONOCIDOS  
A LAS PERSONAS  
DISCAPACITADAS**

**(ART. 49 CE)**

**CAPÍTULO**

**4**



# 4

## **DERECHOS RECONOCIDOS A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS**

**(ART. 49 CE)**

### **INDICE**

#### **1. REFERENCIAS NORMATIVAS**

1.1. Normativa Estatal

1.2. Normativa Foral

#### **2. CONTENIDO DEL DERECHO**

#### **3. PRESTACIONES QUE DERIVAN DEL DERECHO**

3.1. Al reconocimiento y calificación del grado de minusvalía

3.2. A la igualdad y no discriminación por razón de la discapacidad

3.3. A la prevención de las discapacidades

3.4. A la atención integral de la Salud

3.5. A la Educación

3.6. A la integración laboral

3.7. A disfrutar de una vivienda adecuada

3.8. A los Servicios Sociales

3.9. A la accesibilidad

3.10. A disfrutar del Ocio, la Cultura y el Deporte

- 3.11. A la protección económica
- 3.12. A la protección de su patrimonio
- 3.13. A la protección jurídica
- 3.14. A la participación

#### **4. BENEFICIARIOS**

#### **5. REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS PRESTACIONES**

- 5.1. Reconocimiento y calificación del grado de minusvalía
- 5.2. Prevención de las discapacidades
- 5.3. Atención integral de la Salud
- 5.4. Educación
- 5.5. Integración laboral
- 5.6. Vivienda adecuada
- 5.7. Servicios Sociales
- 5.8. Accesibilidad
- 5.9. Ocio, Cultura y Deporte
- 5.10. Protección económico
- 5.11. Protección del patrimonio
- 5.12. Protección jurídico
- 5.13. Participación

#### **6. GARANTÍAS DEL EJERCICIO DEL DERECHO**

- 6.1. Recursos administrativos y judiciales
- 6.2. Queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra

#### **7. DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS**

## 1. REFERENCIAS NORMATIVAS

### 1.1. Normativa Estatal

- Arts. 9.2 y 49 de la Constitución Española (B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre).
- Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (B.O.E. núm. 103, de 30 de abril de 1982).
- Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero, que regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas para minusválidos (B.O.E. núm. 49, de 27 de febrero de 1984).
- Orden de 17 de junio de 1999, que crea el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad (B.O.E. núm. 146, de 19 de junio de 1999).
- Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, que aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad (BOE núm. 214, de 6 de septiembre).
- Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y la posterior publicación del X Convenio Colectivo de centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad (B.O.E. núm. 43, de 19 de febrero de 2003).

### 1.2 Normativa Foral:

- Ley Foral 4/1988 de 11 de julio, de supresión de barreras físicas y sensoriales (B.O.N. núm. 86, de 15 de julio de 1988; B.O.E. núm. 285, de 28 de noviembre de 1988).
- Orden Foral de 14 de septiembre de 1988, que establece el Programa de Prevención de Minusválidos Psíquicos (B.O.N. núm. 117, de 26 de septiembre de 1988).
- Decreto Foral 154/1989 de 29 de junio, que establece el Reglamento para desarrollo y aplicación de Ley Foral 4/1988 de 11 julio, de supresión de barreras físicas y sensoriales (B.O.N. núm. 88, de 17 de julio de 1989).
- Ley Foral 16/2002 de 31 de mayo, que regula aspectos de acceso al empleo (B.O.N. núm. 69, de 7 de junio de 2002; B.O.E. núm. 153, de 27 de junio de 2002).

\* En el desarrollo de cada prestación se indican, asimismo, las normas complementarias específicas de aplicación.

## **2. CONTENIDO DEL DERECHO**

Los derechos que la Constitución reconoce a las personas discapacitadas, podemos sintetizarlos en los siguientes:

- Al reconocimiento y calificación del grado de minusvalía.
- A la igualdad y no discriminación por razón de la discapacidad.
- A la prevención de las discapacidades.
- A la atención integral de la salud.
- A la educación.
- A la integración laboral.
- A disfrutar de una vivienda adecuada.
- A los servicios sociales.
- A la accesibilidad.
- A disfrutar del ocio y cultura.
- A la protección económica.
- A la protección de su patrimonio.
- A la protección jurídica.
- A la participación.

## **3. PRESTACIONES QUE DERIVAN DEL DERECHO**

### **3.1. Al Reconocimiento y Calificación del Grado de Minusvalía**

#### **3.1.1. Normativa Estatal:**

- Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. núm. 22, de 26 de enero de 2000; recto. B.O.E. núm. 62, de 13 de marzo de 2000).
- Orden de 2 de noviembre de 2000, que determina la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y desarrolla el procedimiento de actuación para la

valoración del grado de minusvalía dentro del ámbito de la Administración General del Estado (B.O.E núm. 276, de 17 de noviembre de 2000).

- Orden de 12 de junio de 2001, sobre creación, composición y funciones de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía (B.O.E núm. 152, de 26 de junio de 2001).
- Toda persona que padezca una discapacidad tiene derecho al reconocimiento oficial de un determinado grado de minusvalía con el fin de que pueda beneficiarse de las prestaciones, servicios, ayudas y beneficios que estén establecidos en función del nivel de minusvalía que se le reconozca.
- La calificación del grado de minusvalía se realizará en función de las repercusiones que sobre las actividades de la vida diaria determinen los procesos físicos, psíquicos o sensoriales que presente el interesado, así como los factores sociales complementarios relativos, entre otros, a su entorno familiar y situación laboral, educativa y cultural, que dificulten su integración social.

### **3.2. A la igualdad y no discriminación por razón de la discapacidad**

#### **3.2.1. Referencias Normativas:**

- Art. 22.3 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, sobre ordenación de las profesiones sanitarias (B.O.E núm. 280, de 22 de noviembre de 2003).
- Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (B.O.E núm. 289, de 3 de diciembre de 2003).
- Arts. 27 y 28 de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (B.O.E núm. 313, de 31 de diciembre de 2003; rect. B.O.E. núm. 3, de 3 de enero de 2004).
- Estas normas tratan de asegurar que las personas con discapacidades puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: civiles, sociales, económicos y culturales.
- Comprende las siguientes actuaciones reconocidas expresamente por el legislador:

- El acceso de las personas con discapacidad a la formación sanitaria especializada, siempre que el grado de discapacidad sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes a la especialidad a la que se opta, se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de las pruebas a las necesidades especiales y singularidades de estas personas.
- La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.

### **3.3. A la Prevención de las Discapacidades**

#### **3.3.1. Normativa reguladora:**

- Orden Foral de 14 de septiembre de 1988, que establece el Programa de prevención de minusválidos psíquicos (B.O.N núm. 117, de 26 de septiembre de 1988).
- Orden Foral 13/2003 de 10 de febrero, que reordena el Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas (B.O.N núm. 45, de 11 de abril de 2003; rect. B.O.N núm. 73, de 11 de junio de 2003).
- Se persigue evitar las deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, así como reducir la repercusión negativa de las mismas en el desarrollo de la vida de las personas.
- La prevención de las discapacidades se desarrolla a través de una serie de programas:
- El Programa de atención temprana a las personas con discapacidad.
- El Programa de prevención de minusvalías psíquicas comprende una serie de subprogramas:
  - Subprograma Consejo Genético-Diagnóstico Prenatal.
  - Subprograma Asistencia Perinatal.
  - Subprograma Detección de Metabolopatías Congénitas.
  - Subprograma Atención Precoz.

### **3.4. A la Atención integral de la Salud**

#### **3.4.1. Referencias Normativas:**

#### **3.4.2. Normativa Estatal:**

- Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (B.O.E núm. 103, de 30 de abril de 1982).
- Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E núm. 102 de 29 de abril de 1986).
- Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, que regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas para minusválidos (BOE núm. 49, de 27 de febrero de 1984).
- Ley 25/1990 de 20 de Diciembre, del Medicamento (B.O.E núm. 306, de 22 de diciembre de 1990).
- Real Decreto 63/1995 sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud (B.O.E núm. 35, de 10 de febrero de 1995).

#### **3.4.3. Normativa Foral:**

- Decreto Foral 17/1998 de 26 de enero de 1998, que regula la prestación ortoprotésica relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y prótesis especiales (B.O.N núm. 23, de 23 de febrero de 1998).
- Decreto Foral 70/2003 de 7 de abril, que modifica el programa de atención dental a los minusválidos (B.O.N núm. 54, de 30 de abril de 2003).
- Orden Foral 51/2003 de 9 de mayo de 2003, que desarrolla el Programa de Atención Dental a Minusválidos (B.O.N núm. 65, de 23 de mayo de 2003).

Tienen por finalidad prestar los tratamientos y servicios necesarios a las personas con discapacidad, para mantener, compensar o mejorar su estado físico, psíquico o sensorial. (Ver, en este Manual, el Capítulo 1 de este Volumen sobre el «Derecho a la protección de la Salud»).

Comprende las siguientes prestaciones especiales:

## **Sanitarias:**

- El Programa de Atención Dental a Minusválidos, que incluye las siguientes prestaciones:
  - Revisión diagnóstica del estado de salud oral.
  - Instrucciones sanitarias sobre higiene y dieta.
  - Sellado de fisuras de dentición permanente.
  - Aplicación profesional de flúor tópico.
  - Obturación de dentición definitiva.
  - Tratamiento pulpar en dentición definitiva.
  - Extracción dentaria.
  - Los tratamientos periodontales que determine el Departamento de Salud.
  - Los tratamiento de cirugía bucal que determine el Departamento de Salud.
  - La atención de urgencias bucodentales.
  
- Quedan excluidas del Programa de atención Dental para Minusválidos las siguientes prestaciones:
  - Tratamientos de ortodoncia.
  - Tratamientos de prótesis.
  - Implantes dentarios.
  - Atención dental de la dentición temporal excepto las siguientes actuaciones: revisión, extracción o atención de urgencias.
  - Cualquier intervención necesaria para o por la realización de prestaciones excluidas.
  
- Asistencia sanitaria para personas con minusvalía (LISMI).
- Prestaciones Farmacéuticas para personas con minusvalía (LISMI).
- Tratamientos rehabilitadores, que incluyen la dispensación de tratamientos, prótesis y órtesis prescritas por la Administración Sanitaria.

## **3.5. A la Educación**

### **3.5.1. Referencias Normativas:**

### **3.5.2. Normativa Estatal:**

- Ley Orgánica 1/1990 de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E núm. 238, de 4 de octubre de 1990).

- Real Decreto 696/1995 de 28 de abril, de ordenación de la educación del alumnado con necesidades educativas especiales (B.O.E núm. 131, de 2 de junio de 1995).
- Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, relativa a la participación, evaluación y gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE) (B.O.E núm. 278, de 21 de noviembre de 1995):
- Resolución de 20 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, sobre la propuesta de modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Centros de Educación Especial (B.O.E núm. 132, de 3 de junio de 1999).
- Art. 17 del Real Decreto 1640/1999 de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios (B.O.E núm. 257, de 27 de octubre de 1999).
- Art. 17.1 del Real Decreto 69/2000 de 21 de enero, que regula los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (B.O.E núm. 19, de 22 de enero; rect. B.O.E núm. 40, de 16 de febrero de 2000).
- Resolución 402/2001 de 11 de mayo, que aprueba las instrucciones para la actuación del profesorado de pedagogía terapéutica (B.O.N núm. 72, de 13 de junio de 2001).
- Art. 46.2.b) y Disposición Adicional 24ª de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E núm. 307, de 24 de diciembre de 2001).
- Arts. 44 a 48. de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, por la que se podrá flexibilizar la duración de la Educación Primaria (B.O.E núm. 307, de 24 de diciembre de 2002).
- Orden ECD 235/2002 de 7 de febrero, por la que se Constituye el Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad y establece las competencias, estructura y régimen de funcionamiento (B.O.E núm. 37, de 12 de febrero de 2002).

### 3.5.3. Normativa Foral:

- Orden Foral 57/1996 de 20 de febrero, sobre instrucciones sobre el procedimiento para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidades psíquicas, motóricas y sensoriales (B.O.N núm. 39, de 29 de marzo de 1996).
- Orden Foral 133/1998 de 8 de mayo, que recoge las instrucciones para la escolarización y atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, sensorial y motórica en centros ordinarios de Secundaria para continuar la Enseñanza Básica (B.O.N núm. 71, de 15 de junio de 1998).
- Arts. 5 y 10 y Disposición Adicional 1ª de la Orden Foral 65/1999 de 11 de marzo, que regula el procedimiento de admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos (B.O.N núm. 38, de 29 de marzo de 1999).
- Decreto Foral 233/1999 de 21 de junio, que regula los Programas específicos de Garantía Social en el ámbito territorial de la Comunidad Foral (B.O.N núm. 98, de 6 de agosto de 1999).
- Acuerdo de 26 de enero de 2000, del Instituto Navarro de Bienestar Social, por el que se establece el Baremo de ingreso en las Escuelas Infantiles (B.ON núm. 24, de 23 de febrero de 2000).
- Decreto Foral 198/2000 de 5 de junio, que asigna un complemento de puesto de trabajo a determinados puestos de funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral (B.O.N núm. 74, de 19 de junio de 2000).
- Orden Foral 39/2001 de 20 de febrero, que aprueba el procedimiento para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a discapacidad psíquica, motórica y sensorial (B.O.N núm. 36, de 21 de marzo de 2001).
- Orden Foral 345/2001 de 10 de septiembre, que crea dos ficheros informatizados bajo la denominación de «Necesidades educativas

especiales: necesidades educativas asociadas a condiciones socioculturales desfavorecidas» (B.O.N núm. 119, de 1 de octubre de 2001).

- Orden Foral 39/2001 de 21 de marzo de 2001, que aprueba el procedimiento para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a discapacidad psíquica, motórica y sensorial (B.O.N núm. 36, de 21 de marzo de 2001).
- Orden Foral 111/2003 de 3 de marzo, que dicta normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2003-2004, en Educación Primaria, Educación Especial, Secundaria Obligatoria y Formación Profesional de Grado Medio y Superior (B.O.N núm. 39, de 31 de marzo de 2003).
- Orden Foral 139/2003 de 25 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la convocatoria pública que permita el logro de la compensación educativa mediante la concesión de los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del alumnado con necesidades educativas específicas, en los centros concertados de la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2003/2004 (B.O.N núm. 49, de 21 de abril de 2003).

Esta normativa tiene por objeto que las personas con una discapacidad de tipo físico, psíquico o sensorial puedan recibir una atención educativa específica, adaptada a sus necesidades educativas, en base a los principios de normalización e integración. (Ver, en este Manual, el Capítulo 2 del Volumen II sobre «Derechos a la Educación»).

Comprende las siguientes medidas, servicios y prestaciones:

- Prevención, detección y atención temprana de sus necesidades educativas especiales.
- Evaluación psicopedagógica que determine sus necesidades educativas y apoyos necesarios para atenderlos, a través de los Equipos de Orientación Educativa de Navarra.

- Aplicación de los recursos, medios técnicos y didácticos de apoyo que faciliten la enseñanza de las personas con discapacidad, a través de:
  - Integración en centro ordinario a tiempo completo, parcial o en aula de educación especial.
  - Integración en centro de educación secundaria obligatoria con el profesorado de apoyo y especialistas.
  - Atención educativa específica en largos procesos de hospitalización (aulas hospitalarias).
  - Atención educativa específica en régimen de internado en residencias escolares o escuelas-hogar.
  - Transporte específico adaptado o apoyo para el transporte de alumnos/as discapacitados.
- Concesión de cinco puntos adicionales en el baremo para el ingreso en las escuelas infantiles del Instituto Navarro de Bienestar Social, cuando existan cargas familiares de terceros minusválidos.
- Concesión de un punto adicional en el baremo de admisión de alumnos para cursar enseñanzas no universitarias en centros públicos, a aquellos alumnos que presenten minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales.

### **En el ámbito universitario:**

- Reserva de un cupo de plazas del 3 %.
- Exención de tasas del pago de matrículas.
  - Los centros educativos concertados de la Comunidad Foral de Navarra que tengan alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, podrán solicitar subvenciones económicas para incorporar los recursos precisos para cubrir tales necesidades:
- Recursos materiales destinados a financiar:
  - Equipamiento escolar
  - El servicio de comedor

- Recursos humanos:
  - Horas lectivas semanales de profesorado de apoyo para la atención del alumnado en Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y segundo ciclo de Educación Infantil.
  - Horas semanales de cuidadores de alumnado con discapacidades.
  - Horas semanales de logopedia en Educación Primaria y Educación Infantil.

### **3.6. A la Integración Laboral**

#### **3.6.1. Referencias Normativas**

#### **3.6.2. Normativa Estatal:**

- Capítulo II del Real Decreto 1451/1983 de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y medidas de fomento de empleo para trabajadores minusválidos (B.O.E núm. 133, de 4 de junio de 1983), modificado por la Disposición Adicional 5ª de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre de 2001).
- Real Decreto 2273/1985 de 4 de diciembre, por el que se regulan los Centros Especiales de Empleo de minusválidos (B.O.E núm. 294, de 9 de diciembre de 1985).
- Real Decreto 1044/1985 de 19 de junio, que regula el abono de la prestación contributiva por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual del importe (B.O.E núm. 157, de 2 de julio de 1985; rect. B.O.E núm. 178, de 26 de julio de 1985).
- Real Decreto 1368/1985 de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos en los centros especiales de empleo (B.O.E núm. 189, de 8 de agosto de 1985. Corr. Err., BOE núm. 211, de 3 de septiembre de 1985).
- Orden de 13 de abril de 1994, que regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, establecidas en el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo de 1983 (B.O.E núm. 107, de 5 de mayo de 1994).
- Arts. 2.1.g) y 17.3 del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. núm. 75 de 29 de marzo de 1995).

- Orden de 16 de octubre de 1998, que establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo (B.O.E núm. 279, de 21 de noviembre de 1998).
- Real Decreto 282/1999 de 22 de febrero, que establece el Programa de Talleres de Empleo (B.O.E núm. 46, de 23 de febrero de 1999).
- Real Decreto 27/2000 de 14 de enero, que establece medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2% en favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores (B.O.E núm. 22, de 26 de enero de 2000).
- Disposición Adicional 8ª del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E núm. 148, 21 junio 2000; rect. B.O.E núm. 227, de 21 septiembre 2000).
- Orden de 24 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo referente a las medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2% en favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores reguladas por el Real Decreto 27/2000, de 14-1-2000 (B.O.E núm. 190, de 29 de agosto de 2000).
- Art. 3.2 de la Ley 16/2001 de 21 de noviembre, que establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (B.O.E núm. 280, de 22 de noviembre de 2001).
- El Plan de Empleo 2002-2004 de 3 de diciembre de 2002, para las personas con discapacidad entre el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y el Comité Español de Representantes de Minusválidos (CERMI).
- Disposiciones Adicionales 5ª.4, 8ª, 9ª, 11ª de la Ley 45/2002 de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (B.O.E núm. 298, de 13 de diciembre de 2002):

- Orden FOM/3557/2003 de 10 de diciembre, que aprueba la instrucción sobre el establecimiento de criterios de preferencia en la adjudicación de contratos sobre la base de la integración de las personas con discapacidad en las plantillas de las empresas licitadoras (B.O.E núm. 304, de 20 de diciembre de 2003).
- Art. 26.1 de la Ley 56/2003 de 16 de diciembre, de Empleo (B.O.E núm. 301, de 17 de diciembre de 2003).
- Art. 13 del Real Decreto 222/2004 de 6 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2004 (B.O.E núm. 33, de 7 de febrero de 2004).
- Real Decreto 290/2004 de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad (B.O.E núm. 45, de 21 de febrero de 2004).

### **3.6.3. Normativa Foral:**

- Ley Foral 16/2002, de 31 de mayo, por la que se regulan aspectos de acceso al empleo de las personas con discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra (B.O.N núm. 69, de 7 de junio de 2002).
- Esta normativa tiene como finalidad favorecer la formación ocupacional y potenciar la inserción en el mercado laboral y en el ámbito de la Administración de las personas con discapacidad.

Comprende las siguientes medidas:

- Formación profesional ocupacional específica dirigida a las personas con discapacidad, en las que se incluyen:
  - Los programas específicos de formación profesional ocupacional dirigidos a personas con discapacidad y otros colectivos con especial dificultad de inserción laboral.
  - Las Escuelas Taller y Casas de Oficios.
  - Los Talleres de Empleo.
  - Los programas acogidos a iniciativas comunitarias.

- La existencia de un tipo de relación laboral de carácter especial para los trabajadores minusválidos que prestan servicios en Centros Especiales de Empleo.
- Adopción de medidas de fomento del empleo, por parte de las Administraciones Públicas, para favorecer la contratación laboral de trabajadores discapacitados, entre las que se incluyen:

– Subvenciones y bonificaciones a la Seguridad Social por la contratación de trabajadores minusválidos en alguna de las siguientes modalidades:

\* Contrato indefinido para minusválidos o por la incorporación como socios a cooperativas de trabajo asociado de trabajadores minusválidos:

a) Subvención por cada contrato de trabajo indefinido celebrado con minusválidos:

- De 3.907 euros si el contrato indefinido se celebra a jornada completa.
- Cuando el contrato se concierte a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

b) Subvención para la adaptación de puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal de hasta 901,52 euros.

c) Bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, durante toda la vigencia del contrato, en las siguientes cuantías:

- 70% por cada trabajador menor de 45 años. En el caso de contratación de mujeres minusválidas, dicho porcentaje será del 90%.

- 90% por cada trabajador mayor de 45 años. En el caso de contratación de mujeres minusválidas, dicho porcentaje será del 100%.
- \* Contrato temporal de fomento de empleo para minusválidos sólo cuando se celebra a jornada completa:
  - a) Bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante toda la vigencia del contrato:
    - 75%, con carácter general.
    - Si el contrato se realiza con mujeres minusválidas, las empresas tendrán una bonificación del 90% en la cotización empresarial por contingencias comunes si la mujer contratada tiene una edad igual o superior a los 45 años y del 80%, en caso de que sea menor de dicha edad.
    - Si es el primer trabajador en la plantilla desde el 1 de enero de 2002, la reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes será del 100%.
- \* Contrato para la formación de minusválidos: la bonificación a la Seguridad Social será, durante toda la vigencia del contrato, del 50% de las cuotas empresariales de Seguridad Social previstas para los contratos de la formación. Este tipo contractual se celebra siempre a tiempo completo, ya que la norma excluye expresamente su celebración a tiempo parcial.
- \* Contrato en prácticas para trabajadores minusválidos: las empresas tendrán derecho a una reducción, durante toda la vigencia del contrato, del 50% de la cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes, siempre que el contrato se celebre a tiempo completo.

- \* Contrato de trabajo de interinidad para sustituir bajas por Incapacidad Temporal de discapacitados: se tendrá derecho a una bonificación, durante toda la vigencia del contrato, del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.
- Subvenciones y bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social por la transformación en indefinidos de los contratos temporales de trabajadores minusválidos:
  - \* En el caso de contratos transformados en indefinidos a tiempo completo, la empresa disfruta:
    - a) Subvención de 3.906,57 Euros.
    - b) Bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, durante toda la duración del contrato, en las siguientes cuantías:
      - 70% por cada trabajador menor de 45 años.
      - 90% por cada trabajador mayor de 45 años.
  - \* En el caso de contratos transformados en indefinidos a tiempo parcial:
    - a) La subvención de 3.906,57 Euros, prevista para la conversión en indefinido a tiempo completo, se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.
    - b) La empresa disfruta de una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social incluidas las de

accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, durante toda la duración del contrato, en las siguientes cuantías:

- 70% por cada trabajador menor de 45 años.
  - 90% por cada trabajador mayor de 45 años.
- Adopción de medidas de fomento del empleo, por parte de las Administraciones Públicas, para favorecer la integración laboral de los minusválidos como trabajadores autónomos, entre las que se incluyen:
    - Subvenciones y ayudas financieras concedidas dentro del programa de Promoción de Empleo Autónomo a Minusválidos, dirigidas a financiar proyectos empresariales a trabajadores minusválidos desempleados, que deseen constituirse como trabajadores autónomos. Las subvenciones financieras pueden ser de dos tipos:
      - \* Para financiar los intereses de los préstamos que obtengan de las entidades de crédito, que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Cubrirán un máximo de tres puntos del tipo de interés, se abonarán de una sola vez y, por regla general, su cuantía no podrá ser superior a 4.507,59 Euros.
      - \* Para financiar una inversión de capital fijo, en cuyo caso la cuantía es de hasta 3.906.58 euros.
    - Capitalización de la prestación contributiva por desempleo para constituirse como trabajador autónomo, mediante el abono en pago único de la prestación por desempleo, y la bonificación total o parcial de las cuotas a la Seguridad Social.

- Adopción de medidas de fomento del empleo, por parte de las Administraciones Públicas, para fomentar la integración laboral de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo:

- Subvenciones, ayudas y bonificaciones a la Seguridad Social de aquellos centros productivos que sean calificados como Centros Especiales de Empleo, por tener en su plantilla, al menos, un 70%, de trabajadores discapacitados:

- \* Ayudas para financiar parcialmente proyectos generadores de empleo (creación o ampliación de centros) consistentes en:

- a) Subvenciones por asistencia técnica.
- b) Subvención financiera de hasta 3 puntos de interés.
- c) Subvención para inversión fija en proyectos de reconocido interés social.

La subvención no podrá superar los 12.020,24 euros por puesto de trabajo creado de carácter estable si el centro supera el 90% de trabajadores minusválidos de la plantilla. La subvención no podrá superar los 9.015,18 euros por puesto de trabajo creado de carácter estable si el centro está comprendido entre el 70% y el 90% de trabajadores minusválidos de la plantilla.

- \* Ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo en centros especiales de empleo:

- a) Subvención de coste salarial: 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, por puesto de trabajo ocupado por minusválido.
- b) Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

- c) Subvención para adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas. La subvención no podrá superar el coste real y será un máximo de 1.803.04 Euros por los gastos originados por tales conceptos.
- d) Subvención dirigida a equilibrar el déficit presupuestario de aquellos Centros Especiales de Empleo, que carezcan de ánimo de lucro y hayan sido declarados de utilidad pública.
- e) Subvención para estudios de viabilidad, auditorias, comercialización, asesoramiento, etc. La cuantía de la ayuda puede ser hasta el 50% del coste cuando se realiza a instancia de parte, o bien el 100% si es de oficio.

– La celebración de «enclaves laborales», entendiéndose por tales los contratos entre una empresa del mercado ordinario de trabajo, llamada «empresa colaboradora» y un centro especial de empleo, para la realización de obras o servicios y, para cuya realización, un grupo de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo se desplaza temporalmente al centro de trabajo de la empresa colaboradora.

- Reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad que será:

– Del 2%, al menos, en las empresas públicas o privadas de 50 ó más trabajadores que, excepcionalmente, podrán ser sustituidos por contrataciones de suministros o servicios con autónomos discapacitados o centros especiales de empleo, o bien por donaciones monetarias a entidades sin fin de lucro que tengan como finalidad la inserción laboral de minusválidos.

– Del 3%, al menos, de las plazas vacantes que figuren en las ofertas de empleo de las

Administraciones Públicas. Asimismo, en las pruebas selectivas que se establezcan para el acceso a estas plazas, se adecuarán las pruebas a realizar a las personas discapacitadas que participen en las mismas.

- Del 5%, al menos, de las plazas vacantes que figuren en las ofertas de empleo de las Administraciones Públicas de Navarra, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el indicado grado de discapacidad.
- Preferencia en las contrataciones administrativas, a igualdad de condiciones, de aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos de el 3% o el 4%, según los casos, siempre que así se establezca en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas.

### **3.7. A disfrutar de una Vivienda Adecuada**

- Tiene por finalidad garantizar el derecho de las personas con discapacidad al disfrute de una vivienda digna y adecuada a sus necesidades. (Ver, en este Manual, el Capítulo 5 del Volumen V sobre el «Derecho a la Vivienda»).

### **3.8. A los Servicios Sociales**

#### **3.8.1. Referencias Normativas:**

#### **3.8.2. Normativa estatal:**

- Orden de 13 de noviembre de 1984, sobre la naturaleza, objetivos y ámbito de actuación de los Centros de Asistencia a Minusválidos Físicos de la Seguridad Social (B.O.E núm. 277, de 19 de noviembre de 1984).
- Resolución de 26 de agosto de 1987, sobre ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en Centros Residenciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.E núm. 235, de 1 de octubre de 1987).
- Orden de 4 de junio de 1992, que aprueba el estatuto básico de los Centros Residenciales para Minusválidos (B.O.E núm. 144, de 16 de junio de 1992).

### 3.8.3. Normativa foral:

- Ley 14/1983 de 30 de marzo, sobre Servicios Sociales (B.O.N núm. 44, de 8 de abril de 1983).
- Decreto Foral 230/1986 de 31 de octubre, de creación de una residencia asistida para los incapacitados (B.O.N núm. 139, de 12 de noviembre de 1986).
- Decreto Foral 168/1990 de 28 de junio, que regula las prestaciones y ayudas individuales y familiares (B.O.N núm. 87, de 20 de julio de 1990).
- Orden Foral 56/1998 de 19 de octubre, que establece la cuantía máxima de ayudas a percibir para estancias concertadas en centros de discapacitados, ancianos y menores (B.O.N núm. 129, de 28 de octubre de 1998).
- Resolución 4063/2002 de 17 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se propone aprobar las normas que regularán el acceso al Servicio Telefónico de Emergencia.
  - Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se aprueban los baremos de prioridad para el acceso a las plazas en Centros Gerontológicos.
- Tienen por finalidad garantizar, a las personas con discapacidad, las prestaciones y servicios, generales y especializados, que favorezcan su plena integración social.
- Comprende las siguientes prestaciones y servicios:
- Servicios Sociales Comunitarios, de carácter municipal, a través de los cuales se prestan los servicios generales de:
  - Información, valoración, orientación y asesoramiento.
  - Convivencia e inserción social.
  - Atención municipal a domicilio.
  - Cooperación social.
- El sistema socio-sanitario comprenderá, entre otras prestaciones, las siguientes:

- Servicio telefónico de emergencia, que viene a sustituir el servicio de teleasistencia.
  - Atención en períodos de convalecencia y rehabilitación.
  - Cuidados paliativos.
  - Atención en estancias diurnas y de larga duración.
- Servicios Sociales Especializados, en los que se incluyen:
    - Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad, a los que corresponde:
      - \* Detectar, informar y asesorar.
      - \* Reconocimiento legal del grado de minusvalía.
      - \* Diagnosticar, valorar y orientar.
      - \* Elaboración de dictámenes técnicos para el acceso a las ayudas y beneficios establecidos para personas con discapacidad.
  - Centros de Día, que podrán ser:
    - Unidades de Día, destinadas a personas con discapacidades graves, como servicio de apoyo a la familia.
    - Centros Ocupacionales, destinados a personas con discapacidad que pueden realizar tareas prelaborales u ocupacionales.
  - Centros Residenciales, que podrán ser:
    - Residencias de gravemente afectados, destinadas a personas con una discapacidad física y/o psíquica grave que les impida valerse por sí mismas.
    - Residencias para psicodeficientes, destinadas a personas a cuya discapacidad se le añaden graves y continuados trastornos de conducta.
    - Residencia de adultos, destinadas a personas con una discapacidad que les permite una cierta autonomía personal y que tengan

dificultades para una integración familiar normalizada.

- Viviendas tuteladas, destinadas a personas con discapacidad con un nivel importante de autonomía personal.

- Programas:

- De apoyo a la familia, que comprende:

- \* Subvenciones y ayudas dirigidas a financiar la prestación de servicios y tratamientos en favor de personas con discapacidad, que cumplan determinados requisitos. Pueden solicitarse por los siguientes conceptos:

- Tratamientos de estimulación precoz y rehabilitación médico-funcional.
- Asistencia a instituciones y centros.
- Ayudas de movilidad y comunicación (adaptación funcional del hogar, adquisición o adaptación de vehículos a motor, obtención de permiso de conducir, adquisición y renovación de prótesis y órtesis).
- Ayudas para la promoción e integración laboral.
- Ayudas complementarias de las anteriores (transporte, comedor y residencia).

- Programas de estancia diurna, a través de los cuales se prestará una atención integral en centros de día que mejoren o mantengan el nivel de autonomía de los usuarios.

- Programa de atención logopédica para adultos que tiene por objeto la rehabilitación del lenguaje y la comunicación.

- Ayudas económicas y subvenciones (Ver apartado 3.11 de este Capítulo sobre ayudas económicas).

### **3.9. A la Accesibilidad**

#### **3.9.1. Referencias Normativas:**

#### **3.9.2. Normativa Estatal:**

- Real Decreto 556/1989 de 19 de mayo, de medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios (B.O.E núm. 122, de 23 de mayo de 1989).
- Ley 15/1995 de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad (B.O.E núm. 129, de 31 de mayo de 1995).
- Ley 11/1998 de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (B.O.E núm. 99, de 25 de abril de 1998; rect. B.O.E núm. 162, de 8 de julio de 1998).
- Arts. 19 y 28 de Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud (B.O.E núm. 128, de 29 de mayo de 2003).
- Art. 32 de Ley 21/2003 de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E núm. 162, de 8 de julio):.
- Art. 2.m) de Ley 39/2003 de 17 de noviembre de 2003, del Sector Ferroviario (B.O.E núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (B.O.E núm. 289, de 3 de diciembre de 2003).
- I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012.

#### **3.9.3. Normativa Foral:**

- Ley Foral 4/1988 de 11 de julio, de supresión de barreras físicas y sensoriales (B.O.N núm. 86, de 15 de julio de 1988), modificada por la Ley Foral 22/2003 de 25 de marzo (B.O.N núm. 41, de 2 de abril de 2003).
- Decreto Foral 154/1989 de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1988 de 11 de julio, de supresión de barreras físicas y sensoriales (B.O.N núm. 88, de 17 de julio de 1989).
- Decreto Foral 57/1990 de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la eliminación de las barreras físicas y sensoriales en los

transportes (B.O.N núm. 37, de 26 de marzo de 1990).

- Ley Foral 7/1995 de 4 de abril, que regula el régimen de libertad de acceso, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, correspondiente a personas con disfunción visual total o severa y ayudadas por perros guía (B.O.N núm. 47, de 12 de abril de 1995).
- Decreto Foral 80/1999 de 22 de marzo, que aprueba definitivamente las Normas Urbanísticas Comarcales de la Comarca de Pamplona (B.O.N núm. 74, de 14 de junio de 1999; rect. B.O.N núm. 140, de 8 de noviembre de 1999).
- Arts. 49.3.j), 51, 56 y 134.4 de Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (B.O.N núm. 156, de 27 de diciembre de 2002)
- Esta normativa tiene por finalidad garantizar a las personas con minusvalía, la plena accesibilidad y utilización de los espacios edificados, las unidades de transporte de viajeros y de los medios de comunicación, al tiempo que posibilitar la gradual eliminación de las barreras físicas o sensoriales, actualmente existentes en los ámbitos precedentemente señalados.
- Comprende una serie de medidas agrupadas según los ámbitos anteriormente señalados:
- Accesibilidad arquitectónica y urbanística (edificación, medio urbano y espacios naturales):
  - Los planes urbanísticos municipales incluirán medidas sobre accesibilidad para personas con minusvalía.
  - Urbanización de las vías y espacios de uso público, de forma que resulten accesibles para todas las personas (vías públicas; parques y jardines; plazas, paseos y espacios peatonales; espacios feriales y mercados; y otros espacios de naturaleza análoga a los anteriores).
  - Sujeción de la concesión de licencias para construir o reformar edificios públicos y de uso público, a que resulten accesibles para personas con cualquier tipo de discapacidad.
  - Derecho a promover y llevar a cabo las obras de adecuación de la finca urbana en la que se

encuentre la vivienda de la persona discapacitada y de los accesos a la misma desde la vía pública.

• Accesibilidad al transporte público (urbano, interurbano y transporte especializado –sanitario, etc...):

– Las estaciones de servicios públicos de la Comunidad Foral de Navarra contarán con un equipo de megafonía, mediante el cual puede informarse de las llegadas o salidas, así como de otras incidencias o noticias.

– Las estaciones de nueva construcción o que se reconstruyan deberán observar que:

\* Las escaleras y elementos superpuestos o adosados a vestíbulos, pasillos y andenes observen las prescripciones de accesibilidad.

\* Las zonas del borde de los andenes de las estaciones se señalarán con una franja de textura distinta a la del pavimento existente, al objeto de que las personas invidentes, puedan detectar a tiempo el cambio del nivel existente entre el andén y las vías o calzada.

\* En los espacios de recorrido interno en que hayan de sortearse torniquetes u otros mecanismo, se dispondrá de un foso alternativo que permita el paso de una persona con minusvalía reducida.

\* Al menos una de las puertas de entrada y salida de acceso hasta los andenes tendrá una anchura que permita el paso de una persona en silla de ruedas.

– En los autobuses urbanos e interurbanos:

\* Deberá reservarse a personas disminuidas, al menos, tres asientos por coche, próximos a las puertas de entrada y adecuadamente señalizados. En dicho lugar se dispondrá de un timbre de aviso de paradas fácilmente accesible.

\* El piso de todos y cada uno de los vehículos de transporte será antideslizante.

- \* Con el fin de evitar que las personas afectadas atraviesen el mismo, éstas podrán desembarcar por la puerta de entrada, si se encuentran más próximas a la taquilla de control.
  - \* El cambio de velocidades deberá reunir los mecanismos técnicos necesarios para la eliminación de las variaciones bruscas de aceleración que puede comportar su manejo.
- En todos los medios de transporte se permitirá la entrada y utilización por personas disminuidas a la vez que se facilitará el espacio físico necesario para la ubicación de cuantos utensilios o ayudas (bastones, muletas, sillas de ruedas, perro-guía, etc...) con que vengan provistos las personas afectadas.
  - Reserva de plazas de aparcamiento por medio de señales de tráfico complementadas por un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad, en las zonas donde se comprueba que es necesario.
  - Permitir a las personas con dificultades de movilidad aparcar sus vehículos más tiempo que el autorizado en los lugares de tiempo limitado.
  - Permitir a los vehículos ocupados por personas disminuidas estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no entorpezca la circulación de vehículos o peatones.
  - Adaptación de las vías y espacios de uso público, de forma que resulten accesibles para todas las personas.
  - Adecuación de los transportes públicos de viajeros a las condiciones de accesibilidad que estén establecidas.
  - Establecimiento de líneas de transporte urbano adaptadas y ayudas económicas para utilización de taxis adaptados en desplazamientos urbanos, para personas con graves limitaciones de movilidad.
  - Existencia en algunos municipios de un vehículo especial o taxi acondicionado que

cubra las necesidades de desplazamiento de las personas con discapacidad.

- Accesibilidad a la información y a la comunicación.
- El derecho de acceso con perro guía a las personas con discapacidades visuales a locales o establecimientos públicos o de uso público que, a su vez, se entenderá integrado por la no limitada y constante permanencia del perro guía junto a su dueño, sin traba procurada al efecto que pueda llegar a producir interrupción en la permanencia o distancia en la asistencia.
- Subvenciones a entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de eliminación de barreras y ayudas técnicas a particulares para adaptación funcional del hogar.

### **3.10. A disfrutar del Ocio, la Cultura y el Deporte**

#### **3.10.1. Referencias Normativas:**

#### **3.10.2. Normativa estatal:**

- Resolución de 28 de noviembre de 2000, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo Social, y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión (B.O.E núm. 3, de 3 de enero de 2001).
  - Resolución de 2 de diciembre de 2002, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo Social y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión (B.O.E núm. 16, de 18 de enero de 2003).
  - Resolución de 25 de marzo de 2003 del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), por la que se convoca la

concesión de subvenciones para los programas de turismo y termalismo para personas con discapacidad, durante el año 2003 (B.O.E núm. 84, de 8 de abril de 2003).

### **3.10.3. Normativa foral:**

- Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, que regula el régimen general para la concesión, gestión y control de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos (B.O.N núm. 74, de 20 de julio de 1997).
- Art. 12 de la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra (B.O.N núm. 190, de 9 de agosto de 2001).
- Orden Foral 344/2003 de 4 de diciembre, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las tarifas de transporte urbano de la Comarca de Pamplona para el año 2004 (B.O.N núm. 164, de 29 de diciembre de 2003).

Tiene por finalidad favorecer la integración social de los discapacitados a través de la realización de actividades culturales, deportivas, recreativas y de ocio.

Comprende las siguientes medidas:

- La Administración deportiva promoverá las actividades deportivas necesarias para el desarrollo de la educación física y las actividades deportivas de las personas con discapacidad y fomentará la formación de expertos en este ámbito a fin de mejorar su calidad de vida.
- Bonificación del precio del transporte urbano en la Comarca de Pamplona. Podrán acogerse a la "Tarifa Social B" de transporte urbano, en cuyo caso la tarifa se reduce de 0,41 Euros a 0,22 Euros.
- Subvenciones y ayudas a entidades públicas y privadas sin fin de lucro para el desarrollo de programas y actividades de ocio y tiempo libre dirigidos a personas con discapacidad.

### **3.11. A la Protección Económica**

#### **3.11.1. Referencias Normativas:**

#### **3.11.2. Normativa estatal:**

- Arts. 134 a 156, 160 a 166, 182 y 183 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio).
- Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo, que desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990 de 20 de diciembre, que establece prestaciones no contributivas en el sistema de la Seguridad Social (B.O.E núm. 69, de 21 de marzo de 1991; rect. B.O.E núm. 81, de 4 de abril de 1991).
- Real Decreto 1539/2003 de 5 de diciembre, que establece coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de minusvalía (B.O.E núm. 304, de 20 de diciembre de 2003).
- Real Decreto 2/2004 de 9 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de Seguridad Social para el ejercicio 2004 (B.O.E núm. 9, de 10 de enero de 2004).

#### **3.11.3. Normativa foral:**

- Ley Foral 14/1983 de 30 de marzo, de Servicios Sociales (B.O.N núm. 44, de 8 de abril de 1983; B.O.E. núm. 148, de 22 de junio de 1983).
- Decreto Foral 117/1987 de 15 de mayo, sobre regulación en las deducciones de la cuota del IRPF por razón de invalidez física o psíquica (B.O.N núm. 65, de 25 de mayo de 1987).
- Decreto Foral 168/1990 de 28 de junio, que regula las prestaciones y ayudas individuales y familiares (B.O.N núm. 87, de 20 de julio de 1990).
- Art. 37.Dos.1.9 de la Ley Foral 19/1992 de 30 de diciembre, que regula el Impuesto Sobre el Valor Añadido (B.O.N núm. 158-extraordinario, de 31 de diciembre de 1992; B.O.E. núm. 36 de 11 de febrero de 1993).
- Arts. 42.1.5º y 43.1.d) de la Ley Foral 20/1992 de 30 de diciembre, que aprueba las normas

reguladoras de Impuestos Especiales (B.O.N. núm. 158-extraordinario, de 31 de diciembre de 1992; B.O.E. núm. 36, de 11 de febrero de 1993).

- Decreto Foral 1/1993 de 11 de enero, que desarrolla determinados artículos de la Ley Foral 20/1992 de 30 de diciembre, que lo regula, para aplicación de supuestos de no sujeción del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte (B.O.N. núm. 9 de 20 de enero de 1993).
- Art. 150.1.e) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, sobre normas reguladoras de las Haciendas Locales (B.O.N. núm. 36, de 20 de marzo de 1995; B.O.E. núm. 161, de 7 de julio de 1995).
- Ley Foral 8/1997 de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de subvenciones de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos (B.O.N. núm. 74, de 20 de junio de 1997; B.O.E. núm. 206, de 28 de agosto de 1997).
- Orden Foral 56/1998 de 19 de octubre, que establece la cuantía máxima de ayudas a percibir para estancias concertadas en centros de discapacitados, ancianos y menores (B.O.N. núm. 129, de 28 de octubre de 1998).
- Arts. 7, letras a), j) y k); 32.2.c); 62.1.d) y Disposición Adicional 15ª, de la Ley Foral 22/1998 de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (B.O.N. núm. 157 extraordinario, de 31 de diciembre de 1998; B.O.E. núm. 28, de 2 de febrero de 1999).
- Ley Foral 9/1999 de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales (B.O.N. núm. 43, de 9 de abril de 1999; B.O.E. núm. 133 de 4 de junio de 1999).
- Decreto Foral 120/1999 de 19 de abril, por el que se regula la Renta Básica (B.O.N. núm. 54, de 3 de mayo de 1999; rect. B.O.N. núm. 95, de 30 de julio de 1999).
- Arts. 19.3 y 50 del Decreto Foral 174/1999 de 24 de mayo de 1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas (B.O.N. núm. 98, de 6 de agosto de 1999), modificado por Decreto Foral 673/2003, de 20 de noviembre (B.O.N. núm. 150, de 26 de noviembre de 2003).

- Orden Foral 58/1999 de 17 de agosto, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto Foral 120/1999 de 19 de abril, por el que se regula la Renta Básica (B.O.N núm. 113, de 10 de septiembre de 1999).
- Acuerdo de 6 de septiembre de 2001, del Instituto Navarro de Bienestar Social, por el que se modifican las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo (B.O.N núm. 131, de 29 de octubre de 2001).
- Ley Foral 20/2003 de 25 de marzo, de familias numerosas (B.O.N núm. 41, de 2 de abril de 2003; B.O.E. núm. 99, de 25 de abril de 2003).
- Resolución 1/2004 de 9 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se aprueban las bases de la Convocatoria de Subvenciones para el año 2004, a entidades sin ánimo de lucro en el área de Personas con Discapacidad (B.O.N núm. 14, de 2 de febrero de 2004).

Tienen por finalidad hacer llegar a las personas con discapacidad los recursos y beneficios económicos necesarios para atender sus necesidades básicas y favorecer su integración en la sociedad en condiciones de igualdad al resto de los ciudadanos.

Comprende las siguientes prestaciones y beneficios:

- Prestaciones periódicas contributivas, entre las que se incluyen:
  - La pensión o indemnización por Incapacidad Permanente, que se otorga a los trabajadores que presentan limitaciones anatómicas o funcionales graves que disminuyan o anulen su capacidad laboral, en función del grado de limitación que supongan. (Ver, en este Manual, el Capítulo 2 de este Volumen sobre «Derecho a la percepción de prestaciones económicas ante situaciones de necesidad»).
  - Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los Regímenes General y Especial Agrario,

de Trabajadores del Mar y de la Minería del Carbón que tengan un concreto grado de minusvalía podrán disfrutar de coeficientes reductores de la edad, a efectos de disfrute de la pensión de jubilación, ordinaria o anticipada.

- Prestaciones periódicas no contributivas, en las que se incluyen:

- Las pensiones No Contributivas de Incapacidad Permanente, que se reconoce a aquellas personas que no puedan acceder a una pensión contributiva por incapacidad permanente y padezcan un determinado grado de minusvalía. (Ver Capítulo 2 de este Volumen sobre «Derecho a la percepción de prestaciones económicas ante situaciones de necesidad»).
- Las prestaciones económicas familiares No contributivas, en las que se toma en cuenta la existencia de hijos minusválidos. (Ver Capítulo 2 de este Volumen sobre «Derecho a la percepción de prestaciones económicas ante situaciones de necesidad»).
- El subsidio de movilidad y compensación, por gastos de transporte: Prestación económica mensual para aquellas personas con minusvalía que tengan graves dificultades para utilizar transportes públicos. (Ver Capítulo 2 de este Volumen sobre «Derecho a la percepción de prestaciones económicas ante situaciones de necesidad»).

- Prestaciones económicas complementarias:

- Ayudas extraordinarias para personas con discapacidad, dirigidas a resolver situaciones de emergencia en función del tipo de necesidad surgida, urgencia de la misma, situación socio-económica de la persona solicitante y excepcionalidad de la situación.
- Ayudas de asistencia especializada que posibilitan cubrir el coste de tratamientos ambulatorios de carácter rehabilitador cuando no se hallen contempladas a través de otras prestaciones y resulte imposible

canalizarlas por otros recursos existentes en la Comunidad Foral. La cuantía de estas ayudas será proporcional a los ingresos obtenidos por la persona o unidad familiar con arreglo a un baremo de puntuación.

- La renta básica dirigida a las familias con miembros discapacitados que se encuentren en situación de pobreza extrema, para cubrir las necesidades básicas.
  - Ayudas económicas para atención domiciliaria a las personas que requieren dos o más horas de atención diaria en su domicilio, con la finalidad de mantener a la persona discapacitada en su domicilio, en las mejores condiciones posibles, evitando el internamiento en centros, cuando la causa del mismo radique en la falta de recursos económicos suficientes.
  - Ayudas económicas a personas con minusvalías psíquicas para estancias en centros ajenos, que están orientadas a la necesidad residencial de aquellas personas que por circunstancias socio-familiares y personales requieren un ingreso siempre que no existan recursos adecuados en la Comunidad Foral de Navarra.
- Subvenciones y ayudas de carácter institucional e individual en el área de personas con discapacidad.
  - Subvenciones para apoyar la dotación de medios de transporte adaptado concedidas en convocatoria pública anual. Estas ayudas se regulan mediante convocatoria anual publicada en el BON, que recoge todos los requisitos y documentación necesaria para acceder a la misma. En la última convocatoria del año 2003, las subvenciones son de tres tipos:
    - Subvenciones para la adquisición, adaptación o adquisición y adaptación simultánea de vehículos de motor para uso particular de personas con discapacidad con movilidad reducida.
    - Subvenciones para adaptación de vehículos de motor de uso colectivo que faciliten su

utilización por parte de las personas con discapacidad.

- Subvenciones para la adquisición de vehículos-taxis.

Para la concesión de estas subvenciones se concretarán acuerdos de Colaboración suscritos por el Instituto Navarro de Bienestar Social y las Entidades locales, en calidad de Entidades Colaboradoras.

- Beneficios Fiscales, las personas que tengan reconocido un determinado porcentaje de incapacidad, se benefician de diversas reducciones y exenciones en los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF):

- \* Quedan exentas del IRPF las cantidades que el sujeto pasivo del impuesto reciba:

- a) De entidades públicas (Sistema de Seguridad Social) o sustitutorias de las mismas (Mutualidades de Previsión Social) por Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
- b) Con motivo del acogimiento de personas afectadas por minusvalías.
- c) Como prestaciones familiares por hijo a cargo (incluidos los hijos con minusvalía).

- \* Elevación de los mínimos exentos para declarar en función del grado de discapacidad.

- \* Los rendimientos netos de capital mobiliario computarán en su totalidad en el IRPF, excepto cuando deriven de prestaciones por Incapacidad en un grado igual o superior al 65 por 100, percibidas en forma de capital por los beneficiarios de contratos de seguro, en

cuyo caso se reducirán en un 60 por 100. En algunos casos, los rendimientos derivados de prestaciones por Incapacidad se reducirán en un 40 por 100 para su tributación.

\* Reducción en la base imponible del IRPF de las aportaciones realizadas a planes de pensiones por:

a') Cada partícipe a favor de personas con minusvalía con las que exista relación de parentesco o tutoría: 8.000 euros anuales. Ello sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios planes de pensiones, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 55 de esta Ley Foral.

b') Las personas minusválidas partícipes: 24.250 euros anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de un mismo minusválido, incluidas las del propio minusválido, no podrá exceder de 24.250 euros anuales. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor del minusválido, habrán de dar lugar a reducción, en primer lugar, las aportaciones realizadas por el propio minusválido, y sólo si éstas no alcanzaran el señalado límite de 24.250 euros, las aportaciones realizadas a su favor por otras personas podrán dar lugar a reducción en la base imponible de éstas, y ello de forma proporcional y sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de un mismo

minusválido pueda exceder de 24.250 euros.

- \* Reducción en la base imponible de los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con minusvalía, correspondientes a las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social, hasta un importe máximo de dos veces y media el Salario Mínimo Interprofesional. Tratándose de prestaciones recibidas en forma de capital por las personas con minusvalía, correspondientes a las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones será del 60%.
- \* Se podrá deducir en la cuota del IRPF por la existencia de personas con minusvalía a cargo en un grado igual o superior al 33%. Para disfrutar de esta deducción el sujeto pasivo deberá acreditar que las circunstancias determinantes de la minusvalía concurren en la fecha del devengo del Impuesto. A efectos de este Impuesto el grado de minusvalía se considerará acreditado cuando:
  - a) Sea certificado por los Servicios de Bienestar Social de la Comunidad Foral, por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas.
  - b) Se perciba prestación reconocida por la Administración Pública como consecuencia de incapacidad permanente, en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- \* Posibilidad de deducir como inversión en vivienda habitual las obras de adaptación funcional de la misma, así como las de accesibilidad de los elementos comunes del edificio.

- \* A los trabajadores activos discapacitados se les aplica un porcentaje de retención especial que resulta minorado respecto del recogido con carácter general, y varía según que el grado de minusvalía sea igual o superior al 33% o igual o superior al 65%.
- \* Podrán dar lugar a reducción en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social por:
  - a) Familiares a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%
  - b) Las personas minusválidas.

– Impuesto sobre el valor añadido (IVA):

- \* Quedan exentos de este impuesto los servicios de alimentación, alojamiento y transporte que sean necesarios para la prestación de los servicios de educación especial y asistencia a personas con discapacidad realizadas por entidades públicas o privadas sin fin de lucro.
- \* Quedan exentas asimismo las importaciones de bienes necesarios para la educación, empleo o promoción social de estas personas, realizadas por las entidades anteriores.
- \* Aplicación de un tipo impositivo reducido (3%) a las entregas y adquisiciones intracomunitarias de sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con minusvalía, así como de vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o turismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en sillas de ruedas.

– Impuesto de matriculación (IM). Para quedar exento de la primera matriculación definitiva de vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos es necesario que:

- \* Hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.
- \* Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos "inter vivos" durante el plazo de cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.
- \* Será necesaria la previa declaración de la minusvalía o invalidez por los servicios de Bienestar Social de la Comunidad Foral de Navarra, por el IMSERSO o por las entidades gestoras competentes.

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM):

- \* Quedan exentos de este impuesto, los coches de minusválidos, los vehículos adaptados para minusválidos y los autoturismos destinados al transporte de personas con discapacidad.

– Impuesto sobre actividades económicas (IAE):

- \* Quedan exentas de este impuesto por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

– Otros beneficios, entre los que incluimos la obtención del título de familia numerosa.

Las familias numerosas reciben ayudas para la cobertura a una serie de medidas sociales y sanitarias, en el ámbito de la vivienda y la educación.

### **3.12. A la Protección de su Patrimonio**

#### **3.12.1. Referencias Normativas:**

- Ley 41/2003 de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad (B.O.E núm. 277, de 19 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 177/2004 de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad (B.O.E núm. 32, de 6 de febrero de 2004).
- Tiene por finalidad la protección de la masa patrimonial de las personas con discapacidad, que queda inmediata y directamente vinculada a la satisfacción de sus necesidades vitales, de tal forma que se favorece la constitución de este patrimonio y la aportación a título gratuito de bienes y derechos a la misma.
- Trata de favorecer la aportación a título gratuito de bienes y derechos al patrimonio de las personas con discapacidad y establecer mecanismos adecuados para garantizar la afección de tales bienes y derechos a la satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares.

### **3.13. A la Protección Jurídica**

#### **3.13.1. Referencias Normativas:**

- Arts. 17 a 20 de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (B.O.E. núm. 289, de 3 de diciembre de 2003).
- Las personas que hayan sufrido discriminación basada en la discapacidad dispondrán

de una protección jurídica adecuada que contemple la adopción de las medidas necesarias para poner fin a la vulneración del derecho y restablecer al perjudicado en el ejercicio de aquél.

Comprende las siguientes medidas:

- \* Establecimiento de un sistema arbitral que atienda y resuelva con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de las personas con discapacidad en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación (pendiente de desarrollo legal).
- \* La tutela judicial del derecho a la igualdad de oportunidades para poner fin a la violación del derecho, prevenir violaciones ulteriores, así como restablecer al perjudicado en el ejercicio pleno de su derecho.
- \* Investigación inmediata por parte de la Administración de las denuncias sobre cualquier tipo de desasistencia sobre las personas discapacitadas y aplicación de las medidas adecuadas para su cese, en su caso.
- \* Exigencia del consentimiento de la persona discapacitada, o su representante legal para ser ingresada en un centro o, en caso de incapacidad, autorización judicial.
- \* Promoción de la constitución de entidades tutelares para la atención a personas incapacitadas y que puedan desempeñar su tutela o curatela.
- \* Régimen sancionador en el que se tipifican las infracciones y sanciones administrativas por acciones u omisiones que vulneren o perjudiquen los derechos reconocidos a las personas con discapacidad.

### 3.14. A la Participación

#### 3.14.1. Referencias Normativas:

- Art. 15 de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (B.O.E núm. 289, de 3 de diciembre de 2003).
  - Tiene por finalidad fomentar la participación de las personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales en los distintos aspectos previstos en la Ley de protección de los derechos de este colectivo, apoyando al asociacionismo en este sector de población.
  - El Consejo Nacional de la Discapacidad es el órgano colegiado interministerial de carácter consultivo en el que se institucionaliza la colaboración entre las organizaciones representativas de las persona con discapacidad, sus familias y la Administración General del Estado.
- Las Administraciones Públicas:
  - Promoverán las condiciones para asegurar que la participación de las personas con discapacidad y sus familias en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones que les conciernen, a través de sus organizaciones representativas, sea real y efectiva.
  - Promoverán la presencia permanente de las personas con discapacidad en los órganos de las Administraciones Públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.
  - Promoverán y facilitarán el desarrollo de asociaciones y demás entidades en que se agrupan las personas con discapacidad y sus familias.
  - Ofrecerán apoyo financiero y técnico para el desarrollo de actividades y podrán establecer convenios de colaboración para el desarrollo de programas de interés social.

## **4. BENEFICIARIOS**

- Serán titulares del derecho a acceder a los servicios, prestaciones, ayudas y beneficios establecidos en favor de los discapacitados, aquellas personas que tengan reconocido el porcentaje de minusvalía que se establezca para cada caso y reúnan los demás requisitos que se determinen en cada supuesto.

En materia de nacionalidad:

- Se estará a lo que establezca la norma reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España; en la actualidad, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (B.O.E. núm. 10, de 12 de enero de 2000), modificada por Ley 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E. núm. 307, de 23 de diciembre de 2000; rect. B.O.E. núm. 47, de 23 de febrero de 2001).
- Esta Ley reconoce el derecho a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social y a todo tipo de servicios y prestaciones sociales, a los extranjeros que tengan su residencia legal en España y cumplan los requisitos específicos para acceder a las diversas prestaciones y servicios previstos en estos Sistemas Públicos de Protección Social. (Ver, en este Manual, el apartado 3 del Capítulo 1 del Volumen V sobre los «Derechos de las personas extranjeras residentes en España»).

## **5. REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS PRESTACIONES**

### **5.1. Reconocimiento y calificación del grado de minusvalía**

- Tener alguna restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.
- Tramitar solicitud según modelo oficial en el Centro de Valoración y Orientación de la provincia donde resida el interesado.

- Emisión de los correspondientes dictámenes técnicos facultativos en los Centros de Valoración y Orientación.

## **5.2. Prevención de las discapacidades**

- Serán beneficiarios del Programa de atención temprana los menores que reúnan los siguientes requisitos:
  - Tener entre 3 y 4 años de edad con algún grado de minusvalía y que el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base de Minusvalías haya prescrito necesidad. También tienen acceso los menores entre 0 y 3 años de edad con presencia de algún grado de minusvalía.
  - Tener fijada su residencia en la Comunidad Foral de Navarra.
  - Existencia de compromiso familiar de aceptación de condicionado horario y regularidad.

## **5.3. Atención integral de la salud**

- Tendrán acceso al Programa de Atención Dental a Minusválidos las personas que, teniendo derecho a la asistencia sanitaria con cargo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, cumplan los tres requisitos siguientes:
  - Tener un grado de minusvalía igual o superior al 75 por 100, según certificación expedida por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra.
  - Tratándose de personas mayores de 18 años de edad, tener reconocido un mínimo de 15 puntos con arreglo al baremo de necesidad de asistencia tercera persona, según certificación expedida por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra.
  - Cumplir los criterios de riesgo de enfermedad oral que determine la Sección de Salud Bucodental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

- Para tener acceso a las prestaciones sanitarias y farmacéuticas específicas para personas con minusvalía es preciso cumplir los siguientes requisitos:
  - Tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
  - No tener derecho, ni como titular ni como beneficiario, a las prestaciones sanitarias o farmacéuticas del Régimen General o Especiales del sistema de Seguridad Social.
  - No desarrollar una actividad laboral.
  - No ser beneficiario o no tener derecho por edad o cualquier otra circunstancia, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.

#### **5.4. Educación**

- Estar en edad escolar.
- Tener necesidades educativas especiales acreditadas convenientemente.
- Que se reconozca por el equipo de orientación educativa la necesidad de apoyo.
- En el ámbito universitario:
  - La reserva de un cupo de plazas del 3 por 100, se realiza para personas con una discapacidad igual o superior al 33 por 100, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición
  - La exención de tasas del pago de matrículas alcanza a personas que tengan una discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Los centros educativos concertados que tengan alumnos con necesidades educativas especiales asociada a discapacidad podrán solicitar subvenciones económicas para la concesión de recursos materiales y humanos a centros educativos concertados para destinarse, entre otros colectivos, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad física, psíquica o sensorial, escolarizados en modalidad de integración en centro ordinario.

## 5.5. Integración Laboral

- Los trabajadores contratados a través de la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que prestan servicios en centros especiales de empleo:
  - Tendrán reconocida una minusvalía igual o superior al 33% y, como consecuencia de ello, una disminución de su capacidad de trabajo al menos igual o superior a dicho porcentaje.
  - Habrán de inscribirse en la correspondiente Oficina de Empleo.
- Los trabajadores minusválidos que son contratados a través de cualesquiera de las modalidades contractuales bonificadas que están previstas han de:
  - Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior 33 por 100, reconocido como tal por el Organismo competente.
  - Estar inscritos como desempleados en una Oficina de Empleo.
- Requisitos particulares para la celebración de contratos indefinidos con minusválidos o la incorporación a cooperativas de trabajo asociado de trabajadores minusválidos como socios:

Respecto del trabajador:

- No debe haber estado vinculado a la empresa o grupo de empresas en los 24 meses anteriores a la contratación mediante un contrato por tiempo indefinido.
  - Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.
- Las empresas que contratan por tiempo indefinido al trabajador minusválido o la cooperativa de trabajo asociado que incorpora al trabajador minusválido como socio, disfrutan de las

correspondientes subvenciones y bonificaciones a la Seguridad Social, y vienen obligadas a:

- Mantener la estabilidad de los trabajadores minusválidos contratados por un tiempo mínimo de 3 años y, en caso de despido procedente, deberán sustituirlos por otros trabajadores minusválidos.
  - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Requisitos particulares para la celebración de contratos temporales de fomento de empleo para minusválidos
  - Respecto del trabajador minusválido contratado:
    - No haber estado contratado en la misma empresa con posterioridad al 1 de enero de 2002.
    - No ser pariente por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y las que se produzcan con estos últimos.
  - Respecto de la empresa, no podrán contratar aquéllas que hayan amortizado puestos de trabajo desde el 1 de enero de 2002 por despido improcedente, expediente de regulación de empleo o despido por causas objetivas basado en causa económica, técnica, organizativa o de producción.
  - Como requisito particular del trabajador minusválido que es contratado para la formación, es preciso que no tenga la titulación necesaria para formalizar el contrato en prácticas. No existe límite de edad para ser contratado bajo esta modalidad.
  - Son requisitos particulares del trabajador minusválido que es contratado en prácticas:

- Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado Universitario, Ingeniero, Arquitecto y Técnico o Técnico Superior de la Formación Profesional, así como los títulos oficialmente reconocidos como equivalentes para el ejercicio profesional.
  - Ser contratado antes de que transcurran seis meses desde la terminación de los estudios.
- Para que las empresas disfruten de la correspondiente bonificación en la cuota empresarial de la Seguridad Social, es preciso que los trabajadores contratados en interinidad para sustituir a trabajadores minusválidos que tengan suspendido su contrato de trabajo por Incapacidad Temporal durante el período de tiempo que persista dicha situación, sean personas minusválidas.
  - Para que las empresas disfruten de la subvención y bonificación en las cuotas a la Seguridad Social, por la transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con minusválidos es preciso que:
    - Mantengan la estabilidad de los trabajadores minusválidos contratados por un tiempo mínimo de 3 años y, en caso de despido procedente, deberán sustituirlos por otros trabajadores minusválidos.
    - El porcentaje de trabajadores minusválidos en la plantilla del centro de trabajo no exceda del 51 por 100, si es empresa de nueva creación.
  - Para las ayudas y bonificaciones por autoempleo:
    - Estar inscrito en el Régimen Especial de la Seguridad Social como trabajador autónomo.
  - Capitalización de la prestación contributiva por desempleo para constituirse como trabajador autónomo (ver, en este Manual, el Capítulo 2 del presente volumen sobre «Derecho a la percepción de prestaciones económicas en situaciones de necesidad»).

- Para la celebración de enclaves laborales:
  - Requisitos de los centros especiales de empleo:
    - \* Llevar inscritos en el registro como tales centros especiales de empleo, al menos, seis meses y que en los seis meses anteriores a la celebración del enclave laboral hayan desarrollado una actividad de forma continuada.
    - \* Deberán mantener una actividad propia como tales centros especiales de empleo.
  
- Requisitos de las empresas colaboradoras:
  - Cualquier empresa del mercado de trabajo que formalice con un centro especial de empleo el contrato del enclave laboral.
  
- Trabajadores destinados al enclave: serán trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo con el que tienen una relación laboral especial. Al menos, el 75% de los trabajadores del enclave deberá tener una antigüedad mínima de tres años en el centro especial de empleo. Se consideran trabajadores con discapacidad que presentan especiales dificultades de acceso al mercado laboral a tal efecto:
  - Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.
  - Las personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.
  - Las mujeres con discapacidad no incluidas en los apartados anteriores con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

## 5.6. Vivienda adecuada

(Ver, en este Manual, el Capítulo 5 del Volumen V sobre «Derecho a al vivienda»).

- Para adjudicación de viviendas adaptadas de promoción pública:
  - Que la unidad familiar cuente con algún miembro discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
  - Que cumpla el resto de requisitos exigidos en la normativa general que regula la adjudicación de este tipo de viviendas.
- Para la adaptación de los accesos al inmueble:
  - Ser titular de la vivienda o usuario de la misma.
  - Padecer, el titular o uno de los familiares o personas con las que conviva, una discapacidad, que le impida subir escaleras o salvar barreras arquitectónicas.
  - Ser necesarias obras de reformas en el inmueble o sus accesos.
  - Si existe acuerdo de la Comunidad de Propietarios o del propietario de la vivienda en la caso de arrendamiento, escrito de los mismos en el que manifiesten su consentimiento.
  - Si no existiera conformidad, sentencia judicial que contemplara la autorización para realizar las obras de adaptación necesarias.
- Para la concesión de subvenciones y ayudas:
  - Para las de adaptación funcional del hogar:
    - \* Padecer una discapacidad de, al menos, un 33%.
    - \* No superar el nivel máximo de ingresos establecidos en la normativa reguladora de estas ayudas.
    - \* Memoria explicativa de la adaptación a realizar.

- Para las ayudas a comunidades de propietarios:
  - Que se traten de comunidades de viviendas de, al menos, 4 plantas sobre rasante.
  - Que, al menos, el 75% de las unidades familiares residentes en la misma sean propietarios.
  - Que el ingreso anual de las unidades familiares residentes en la comunidad, no superen la cuantía mínima de ingresos establecidos en la Orden de Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones reguladora de estas ayudas.
- Para la realización de obras en vivienda arrendada:
  - Notificación previa al arrendador.
  - Reposición del inmueble a su estado original, en su caso, cuando se abandone.
- Para continuar en el disfrute de la vivienda arrendada, en caso de fallecimiento del arrendatario, se precisa acreditar ante el arrendador el parentesco existente.

## 5.7. Servicios Sociales

- Las personas con minusvalía física podrán recibir atención específica en régimen diurno o residencial, a través del Centro Residencial y del Centro Día. Las personas con retraso mental también podrán recibir atención específica a través del Centro Residencial, Centro de Día, Centro Ocupacional y Piso Funcional. Para ello es necesario que:
  - Tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
  - Residan en Navarra.
- Tendrán prioridad de ingreso en Centros Gerontológicos de Personas con Discapacidad, las personas ancianas que mayor puntuación obtengan en un baremo de 100 puntos donde puntúa:

– La situación socio-familiar:

\* Situación de desamparo.

\* Situación de la familia:

◦ Condiciona la vida del cuidador y familia.

◦ Conflictividad de la Unidad Familiar.

◦ Rotación por diversos domicilios de hijos o de otros familiares.

◦ Que el anciano discapacitado conviva en su domicilio con familiares que requieran atención (SIDA, drogo-dependientes, alcohólicos, enfermos mentales, minusválidos, enfermos físicos, menores, etc...).

◦ Condiciones de las personas cuidadoras habituales.

◦ Tiempo de dependencia y apoyo familiar

◦ Que conviva con familiares en situación económica deficiente o que la situación económica sea inestable y existan cargas familiares.

• Situación Económica:

– Renta Per Cápita.

– Bienes muebles e inmuebles.

– Bienes transmitidos o no justificados en años anteriores a la presentación de la solicitud.

• Situación de vivienda:

– Condiciones de habitabilidad.

– Barreras.

• Edad: se puntúa por tener edad igual o superior a 90 años.

Otras circunstancias a valorar.

– Para el acceso al servicio telefónico de emergencia, además de las personas mayores de 65 años, podrán disfrutar del mismo las personas menores de 65 años de

edad que presenten una discapacidad que limite su autonomía personal que reúnan los siguientes requisitos:

- Residir en la Comunidad Foral de Navarra y permanecer en una situación socio-sanitaria que implique riesgo.
  - El usuario o convivente, deberá tener capacidad real de utilización del sistema, tanto de la llamada de emergencia, como de respuesta a SOS Navarra y de la recepción y respuesta de llamadas de cortesía.
  - El usuario deberá además reunir alguno de los requisitos siguientes:
    - \* Vivir solo
    - \* Vivir acompañado de persona mayor de 65 años de edad, siendo ésta la cuidadora principal
    - \* Vivir acompañado de persona menor de 65 años de edad, que presenta también algún tipo de discapacidad en el momento de solicitar el servicio
    - \* Vivir acompañado de persona menor de 65 años de edad, que permanezca fuera del domicilio, al menos, siete horas diarias.
- Para incorporarse al programa de atención logopédica para adultos serán requisitos:
- Tener más de 16 años de edad.
  - Tener algún grado de minusvalía para quienes el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base de Minusvalías haya prescrito la necesidad.
  - Residir en la Comunidad Foral de Navarra.
  - Aceptar las condiciones de horario y regularidad.
- Para las subvenciones y ayudas:
- Cumplir los requisitos generales establecidos en las normas de convocatoria de los distintos tipos de subvenciones y ayudas que se establezcan para personas con discapacidad, por el Departamento de Educación y

Cultura y el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra y, en particular:

- \* Padecer una discapacidad de, al menos, el 33%.
  - \* No superar el nivel máximo de renta establecido.
- Solicitar la subvención en los plazos establecidos, y aportar la documentación que se establezca en las normas de convocatoria de las mismas, ante la Administración Pública correspondiente.
- Para la reserva de plaza en Guardería Infantil dependiente del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud:
    - Tener menos de 3 años.
    - Tener un grado de discapacidad del 33% o superior.
    - Solicitud ante la sección correspondiente del Instituto Navarro de Bienestar Social.

## 5.8. Accesibilidad

Algunas de las medidas de accesibilidad están condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos para su disfrute:

- La persona afecta por una disfunción visual, total o severa, y que se hagan ayudas y acompañar de un perro guía están obligadas a:
  - Exhibir en cada ocasión en que así le sea requerida, y con motivo el ejercicio de los derechos reconocidos, la cartilla en vigor del propio animal.
  - Cuidar con diligencia extremada la higiene y sanidad del perro guía y, además, someterlo previamente y en plazo a los controles sanitarios exigidos por la legislación de policía sanitaria canina general aplicable en cada momento.
  - Cumplir los principios y criterios de respeto, defensa y protección del propio perro guía.

- Emplear en exclusiva al perro guía para las funciones propias de la específica misión para la que fue adiestrado.
  - Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, teniendo en cuenta las disfunciones visuales del usuario del perro guía.
  - Cumplir con puntualidad y atención las normas rectoras de la pacífica convivencia en grupo, a tenor de las específicas circunstancias concurrentes en cada concreto lugar y momento.
  - Mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora para prevenir eventuales daños a terceros causados por el perro guía.
- Para las ayudas económicas por utilización de taxis adaptados:
    - Ser residente en el municipio que tenga establecidas estas ayudas.
    - Tener reconocida una discapacidad que implique graves dificultades de movilidad.
    - No ser titular de vehículo adaptado para personas con discapacidad.
    - Solicitud ante el Ayuntamiento convocante de estas ayudas en los plazos establecidos para ello.

## 5.9. Ocio, Cultura y Deporte

- La modalidad de tarifa reducida “Tarifa Social B” del transporte urbano en la Comarca de Pamplona:
  - Podrán acogerse a la misma las personas entre 5 y 65 años de edad:
    - \* Afectadas por una incapacidad absoluta, gran invalidez o calificación de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
    - \* Para tener derecho al previo de viaje bonificado es preciso utilizar la tarjeta monedero, que es expedida gratuitamente por Caja Navarra, Caja Rural de Navarra y Caja Laboral Popular.

- Se gestiona por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. La solicitud de la tarifa se presentará en:
  - El ayuntamiento en el que esté empadronado el solicitante en los casos de Pamplona, Barañáin, Burlada, Villava, Zizur Mayor, Ansoáin, Berriozar, Noáin-Valle de Elorz, Huarte, Beriáin, Aranguren, Orcoyen, Ezcabarte, Cendea de Cizur, Egües, Berrioplano y Galar, o en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona si así se hubiese acordado con alguno de los citados municipios.
  - Las personas que no estén empadronadas en los citados municipios deberán dirigirse en todo caso a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- Subvenciones para el funcionamiento, equipamientos menores y fomento de actividades recreativas, de autoayuda, formativas, de ocio, tiempo libre e informativas en el área de personas con discapacidad:
  - Las recibirán las Entidades y Asociaciones que trabajen en el área de minusvalía y no tengan suscrito concierto con el Instituto Navarro de Bienestar Social y:
    - \* Sean personas físicas y/o jurídicas que actúen en materia de Servicios Sociales y lleven a cabo su actividad en la Comunidad Foral de Navarra.
    - \* Estén inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.
  - Las gestiona el Instituto Navarro de Bienestar Social.

## 5.10. Protección Económica

- Prestaciones contributivas: pensión o indemnización por Incapacidad Permanente (Ver, en este Manual, el Capítulo 2 de este

Volumen sobre «Derecho a la percepción de prestaciones económicas ante situaciones de necesidad»).

- Podrán disfrutar de coeficientes reductores de la edad de jubilación los trabajadores por cuenta ajena que:
  - Realicen una actividad retribuida.
  - Acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- Pensiones No contributivas (Ver Capítulo 2 de este Volumen sobre «Derecho a la percepción de prestaciones económicas ante situaciones de necesidad»):
  - Incapacidad Permanente.
  - Prestaciones económicas familiares.
  - Subsidio de movilidad y compensación, por gastos de transporte.
- Prestaciones complementarias:
  - Ayudas extraordinarias a personas menores de 65 años de edad, que estén en posesión del Certificado de Grado de Minusvalía, expedido por el Instituto Navarro de Bienestar Social en el que conste que tiene un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33%. Además, el sujeto beneficiario debe:
    - \* Ostentar la condición civil foral de persona navarra y residir efectivamente en Navarra. Quienes no posean dicha condición foral, deberán acreditar residencia efectiva en Navarra con una antigüedad mínima de diez años.
    - \* Haber solicitado previamente a cualquiera de las Administraciones Públicas y de la Seguridad Social las ayudas, pensiones, prestaciones o subsidios de cualquier naturaleza que pudiera corresponderle.
    - \* No existir posibilidad de canalizar la ayuda solicitada por otros recursos

normalizados existentes en la Comunidad Foral de Navarra.

– Ayudas de asistencia especializada para personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% o más grado de minusvalía y tengan un dictamen de idoneidad del Equipo de valoración del Centro Base que corresponda según el domicilio. Las personas discapacitadas que deseen acceder a estas ayudas deberán:

- \* Ostentar la condición civil foral de persona navarra y residir efectivamente en Navarra. Quienes no posean dicha condición civil foral, deberán acreditar su residencia efectiva en Navarra con una antigüedad mínima de diez años.
- \* Haber solicitado previamente de cualquiera de las Administraciones y de la Seguridad Social las ayudas, pensiones, prestaciones o subsidios de cualquier índole que pudiera corresponderle.

(Para un examen de los requisitos necesarios que deben reunir las personas discapacitadas para causar derecho a la renta básica, ver Capítulo 2 de este Volumen sobre «Derecho a la percepción de prestaciones económicas ante situaciones de necesidad»).

- Las ayudas económicas para atención domiciliaria se reconocen a personas con discapacidad que requieran más de dos horas de atención diaria en su domicilio con la finalidad de mantenerse en su entorno familiar, social y geográfico y:
  - Residan en Navarra.
  - No tengan recursos económicos suficientes.
  - Tengan una minusvalía igual o superior al 33%.
- Las prestaciones económicas a personas con minusvalía psíquica para estancias en centros ajenos se reconocen a personas con minusvalías psíquicas que carezcan de

recursos económicos para afrontar el pago de la estancia. A tal efecto será preciso:

- Que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- Se expida un informe médico de salud que indique el centro adecuado para la persona.

Las ayudas y subvenciones de carácter institucional en el área de personas con discapacidad pueden clasificarse en tres grupos:

- a) para el desarrollo de programas
- b) para aquellas Entidades o Asociaciones cuya capacidad operativa no permita desarrollar su actividad por programas, pudiendo optar a una subvención global cuya cuantía máxima serán 3000 euros
- c) para pequeñas inversiones.

Las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que intervengan en el área de personas con discapacidad es necesario para que reciban estas ayudas que:

- \* Estén ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra.
- \* Sean personas jurídicas, legalmente constituidas e inscritas en los Registros correspondientes.
- \* Tengan como fines expresos, recogidos en sus Estatutos, la realización de actividades relacionadas y dirigidas a personas con discapacidad.
- \* Tengan su domicilio social en la Comunidad Foral de Navarra.
- \* Posean estructura, medios materiales y personales suficientes para garantizar el cumplimiento de sus fines.
- \* Estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Foral de Navarra.
- \* En el caso de haber recibido subvenciones con anterioridad para el mismo programa, deberán justificar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en las Resoluciones de concesión de las Subvenciones del Programa para el que se solicita nuevamente la financiación.

- Subvenciones para apoyar la dotación de medios de transporte adaptado concedidas en convocatoria pública anual:

– Subvenciones para la adquisición y/o adaptación de vehículos de motor para uso particular de personas con discapacidad con movilidad reducida. Serán requisitos:

- \* Residir en Navarra con una antigüedad mínima de dos años, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- \* No haber percibido en las convocatorias de los cuatro años precedentes ayuda por el mismo concepto.
- \* La persona con discapacidad o en su caso, su representante legal, figurará como solicitante titular de la ayuda.
- \* No ser propietario o usufructuaria la unidad familiar en la que esté integrada la persona discapacitada de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración y posibilidades de venta indiquen notoriamente la existencia de medios materiales para atender dicha necesidad con sus propios recursos.
- \* Que el vehículo esté destinado habitualmente a paliar los problemas de movilidad reducida de la persona con discapacidad titular de la ayuda.
- \* Durante, al menos, los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda, la titularidad del vehículo deberá ostentarla la persona con discapacidad o, en su caso, su representante legal, salvo causa justificada.
- \* Haber adquirido o adoptado el vehículo con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anterior, que fue el 3 de junio de 2002.

- \* Cada uno de los miembros de la Unidad Familiar en la que se integra la persona discapacitada deberá estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Subvenciones para la adquisición de vehículos de motor para uso particular de personas con discapacidad con movilidad reducida. Serán requisitos:
  - \* Tener reconocida una calificación oficial de grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en la que conste expresamente “su discapacidad le dificulta gravemente para utilizar transportes colectivos”.
  - \* Que quede demostrada la necesidad real de utilización habitual del vehículo para facilitar el desarrollo social de la persona con discapacidad en los ámbitos laboral, escolar, de relación personal, etc..
  - \* No superar los ingresos anuales brutos per cápita de la unidad familiar en la que esté integrada la persona discapacitada el 100% del Salario Mínimo Interprofesional anual vigente.
  - \* No superar el precio total del vehículo a adquirir la cantidad de 18.030,36 euros.
- Subvenciones para la adaptación de vehículos de motor para uso particular de personas con discapacidad con movilidad reducida. Serán requisitos:
  - \* Necesidad de adaptar el vehículo por causa de la minusvalía.
  - \* Tener reconocida una calificación oficial de grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en la que conste expresamente “su discapacidad le dificulta gravemente para utilizar transportes colectivos”.
  - \* No superar los ingresos anuales brutos per cápita de la unidad familiar en la que esté integrada la persona discapacitada

el 175 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional anual vigente.

– Subvenciones para vehículos de motor de uso colectivo que faciliten su utilización por parte de las personas con discapacidad. Serán requisitos:

- \* Tener domicilio social en Navarra.
- \* Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- \* Que la adaptación facilite la utilización colectiva del vehículo por parte de las personas con discapacidad, sin que dicha adaptación suponga un incremento de tarifas con respecto a vehículos sin adaptar.
- \* Haber adaptado el vehículo con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anterior, que fue el 3 de junio de 2002.

– Subvenciones para la adaptación de vehículos-taxis.

\* Los profesionales del taxi adaptado deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener domicilio social en Navarra.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Que la adaptación cumpla con el concepto «accesibilidad para todos» y los «requisitos técnicos de los taxis accesible», conforme a los normas ISO y UNE.
- Haber adaptado el vehículo con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anterior.
- Mantener en servicio el taxi accesible subvencionado durante cuatro años, salvo causa de fuerza mayor.
- Atender de forma preferente la demanda de las personas gravemen-

te afectadas en su movilidad y entre ellas, las usuarias de sillas de ruedas, sin que suponga en ningún caso un incremento de la tarifa legalmente establecida.

\* Las Entidades Locales que deciden suscribir los Convenios de Colaboración, se comprometerán a:

- Mantener el servicio de taxi accesible con el vehículo que se financia por un período no inferior a cuatro años.
- Ofertar a los profesionales del taxi adaptado de una ayuda económica anual, para cofinanciar el mayor coste de estos vehículos.
- El apoyo a las personas con discapacidad, a través de la oferta de bono-taxi o ayuda económica similar, para facilitarles la utilización de este medio de transporte.
- Justificar ante el Instituto Navarro de Bienestar Social el destino de la subvención según las condiciones establecidas en los Convenios de Colaboración.

- Beneficios fiscales (vera apartado 3.11. de este Capítulo).
- La obtención del título de familia numerosa para aquellas familias constituidas por el padre, la madre y 2 hijos en las que:
  - Al menos, uno de los hijos tenga discapacidad o incapacidades reconocidas legalmente.
  - El padre, la madre o ambos fueran incapaces o tuvieran reconocida alguna incapacidad laboral permanente.

### **5.11. Protección del patrimonio**

- Para ser titular del patrimonio protegido de las personas con discapacidad será preciso que el sujeto esté afectado por una minusvalía

- Psíquica, en un grado igual o superior al 33%.
- Física o sensorial, en un grado igual o superior al 65%.

### 5.12. Protección Jurídica

- Exigencia de consentimiento para estar ingresado en un Centro, comporta:
  - Ninguna persona discapacitada podrá permanecer en centro en contra de su voluntad o de su representante legal, salvo que conste orden judicial para ello.
  - Las personas con discapacidad ingresadas en centros residenciales sólo podrán ser objeto de medidas que impliquen aislamiento, restricción de libertades previa autorización judicial. Si por razones de urgencia se hubieran adoptado antes, se procederá a su inmediata comunicación a la autoridad judicial.
- Para la intervención de la Inspección de Servicios Sociales se precisa denuncia de interesado, orden de superior o de oficio.

### 5.13. Participación

- Para la participación a través de los órganos específicamente constituidos con este objeto:
  - Formar parte de las asociaciones o ser usuario de alguno de los centros que participen en la designación de los vocales representantes de las personas con discapacidad en estos órganos.
- Para el ejercicio del voluntariado social:
  - Que comprenda la realización de actuaciones de interés general.
  - Que sean consecuencia de una decisión libremente adoptada.
  - Que se realicen de forma responsable y gratuita.
  - Que se desarrollen en el marco de programas concretos realizados a través de entidades sin fin de lucro.

## 6. GARANTÍAS DEL EJERCICIO DEL DERECHO

### 6.1. Recursos Administrativos y Judiciales

(Ver, en este Manual, el Capítulo 3 del Volumen I sobre «Los Recursos frente a las Actuaciones Administrativas»).

- Contra las resoluciones administrativas que decidan las peticiones y solicitudes de los discapacitados en el ejercicio de sus derechos, se podrá interponer:
  - Recurso de Alzada, ante el órgano superior jerárquico del que la dictó cuando la resolución de que se trate no agote la vía administrativa, en el plazo de un mes desde que se notificó o de tres meses si se considera desestimada por silencio administrativo.
  - Recurso de Reposición, con carácter potestativo y ante el mismo órgano o autoridad que la dictó cuando la resolución agota la vía administrativa, en el plazo de un mes desde que se notificó o de tres meses, si se considera desestimada por silencio administrativo.
  - Contra los actos y resoluciones que agoten la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde que se notificó el acto, o seis meses desde que se entienda desestimado por silencio administrativo.
- Frente a las resoluciones administrativas que se dicten en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social, en materias sujetas al ámbito de la jurisdicción social · reconocimiento del grado de minusvalía, asistencia sanitaria y prestaciones farmacéuticas, prestaciones contributivas y no contributivas, subsidios de movilidad y transporte y cotizaciones a la Seguridad Social · se podrá interponer:
  - Reclamación previa ante el mismo órgano o autoridad administrativa que la dictó, en el plazo de 30 días.

- Contra la resolución que hubiera resuelto la reclamación administrativa previa, o si hubiera transcurrido un mes sin que se hubiera contestado a la misma, se podrá interponer demanda ante el Juzgado o Tribunal de la Jurisdicción Social que procediera.
- Contra las Sentencias dictadas por los Juzgados de 1ª Instancia en materia de autorización de obras para adecuar los accesos de los inmuebles, se podrán interponer:
  - Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días, desde su notificación.

## **6.2. Queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra**

(Ver, en este Manual, el Capítulo 4 del Volumen I relativo al «Procedimiento de Queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra»).

- Con independencia de los recursos y reclamaciones administrativas que se puedan formular, se podrá presentar queja ante la Defensora del Pueblo en Navarra, en cualquier momento en que se considere que la actuación de la Administración vulnera los derechos que les garantizan las normas y disposiciones jurídicas en vigor.

## **7. DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS**

### **INSTITUTO NAVARRO DE BIENESTAR SOCIAL**

C/ González Tablas s/n – 31003 Pamplona

Tlfno.: 848- 42 69 00

Página web: [www.navarra.es/inbs](http://www.navarra.es/inbs)

Correo electrónico: [inbs@cfnavarra.es](mailto:inbs@cfnavarra.es)

### **ATENCIÓN PRIMARIA EN PAMPLONA: UNIDADES DE BARRIO**

#### **CASCO VIEJO**

C/ Jarauta nº 43 – 31001 Pamplona

Tlfno.: 948-21 26 49 · Fax: 948-22 36 84

#### **CHANTREA**

C/ Beorlegui nº 46 – 31015 Pamplona

Tlfno.: 948-13 32 79 · Fax: 948-13 20 40

#### **ECHAVACOIZ**

Grupo Urdániz nº 7, bajo – 31009 Pamplona

Tlfno.: 948-25 43 59 – Fax: 948-17 36 33

#### **ENSANCHE Y LEZCAIRU**

C/ Padre Calatayud nº 4-5, bajo – 31003 Pamplona

Tlfno.: 948-23 08 05 · Fax: 948-23 95 23

#### **ERMITAGAÑA**

C/ Ermitagaña nº 42-44, bajo – 31008 Pamplona

Tlfno.: 948-17 51 77 · Fax: 948-25 53 54

#### **ITURRAMA**

C/ San Juan Bosco nº 15 – 31007 Pamplona

Tlfno.: 948-27 63 05 · Fax: 948-27 62 00

## **MENDILLORRI**

Concejo de Ardanaz nº 4, bajo – 31016 Pamplona  
Tlfno.: 948-16 19 00 · Fax: 948-16 19 00

## **MILAGROSA**

C/ Rio Irati nº 9-11, trasera – 31005 Pamplona  
Tif.: 948-24 27 17 · Fax: 948-24 76 85

## **ROCHAPEA**

(Centro Juslarrocha) C/ Errotazar s/n – 31014 Pamplona  
Tlfs.: 948-13 35 94 y 948-13 21 57 · Fax: 948-13 35 94

## **SAN JORGE**

C/ Sanduzelai nº 11 – 31012 Pamplona  
Tlfs.: 948-12 74 87 y 948-12 71 33 Fax: 948-12 71 33

## **SAN JUAN**

C/ Monasterio de Tulebras nº 3 – 31011 Pamplona  
Tlfs.: 948-17 43 24 y 948-25 10 12 · Fax: 948 17 72 84

## **ATENCION PRIMARIA EN RESTO NAVARRA: SERVICIOS SOCIALES DE BASE**

### **Allo**

Pza. De Los Fueros, 1 – 31262 Allo  
Tlfno.: 948-52 33 39 · Fax: 948-52 30 12  
Correo electrónico: [ssballo@infolocal.org](mailto:ssballo@infolocal.org)

### **Alsasua**

C/ La Paz nº 7 – 31800 Alsasua  
Tlfno.: 948-46 76 62 – Fax: 948-46 76 62  
Correo electrónico: [ssbaltsasu@infolocal.org](mailto:ssbaltsasu@infolocal.org)

### **Ancín Amescoa**

Ctra. La Ermita, S/N – 31281 Ancín  
Tlfno.: 948-53 42 25 · Fax: 948-53 43 02  
Correo electrónico: [ssbancin@infolocal.org](mailto:ssbancin@infolocal.org)

## **Ansoain**

Plaza Consistorial 1 – 31013 Ansoain  
Tlfno.: 948-13 22 22 – Fax: 948-13 22 00

## **Aoiz**

C/ Dgo. Elizondo s/n – 31430 Aoiz  
Tlfno.: 948-33 40 95 · Fax: 948 33 42 97  
Correo electrónico: [ssbaoiz@infolocal.org](mailto:ssbaoiz@infolocal.org)

## **Artajona**

Eugenio Mendioroz, 1 bajo – 314140 Artajona  
Tlfno.: 948-36 43 12 · Fax: 948-36 44 73  
Correo electrónico: [ssbartajona@infolocal.org](mailto:ssbartajona@infolocal.org)

## **Barañain**

Plaza de la Paz s/n – 31010 Barañain  
Tlfno.: 948-19 98 70 · Fax: 948-19 98 71  
Correo electrónico: [ssbbaranain@infolocal.org](mailto:ssbbaranain@infolocal.org)

## **Beriain**

Plaza del Ayuntamiento s/n – 31191 Beriain  
Tlfno.: 948-31 05 94

## **Berriozar**

Avda. Berriozar nº 10 – 31013 Berriozar  
Tlfno.: 948-30 00 07 – Fax: 948-30 09 50  
Correo electrónico: [ssbberriozar@infolocal.org](mailto:ssbberriozar@infolocal.org)

## **Buñuel**

C/ Gral. Franco, nº 5 – 31540 Buñuel  
Tlfno.: 948-83 35 56 · Fax: 948-83 34 11  
Correo electrónico: [ssbbunuel@infolocal.org](mailto:ssbbunuel@infolocal.org)

## **Burguete**

C/ Roncesvalles nº 29 – 31640 Burguete  
Tlfno.: 948-79 04 39 · Fax: 948-79 04 94  
Correo electrónico: [ssbauritz@infolocal.org](mailto:ssbauritz@infolocal.org)

## **Burlada**

C/Landazabal, 5 bis – 31600 Burlada  
Tlfno.: 948-13 66 36 – Fax: 948-13 63 38  
Correo electrónico: [ssbburlada@infolocal.org](mailto:ssbburlada@infolocal.org)

## **Carcastillo**

C/ Mayor nº 16 – 31310 Carcastillo  
Tlfno.: 948-72 54 01 · Fax: 948-71 58 17  
Correo electrónico: [ssbcarcastillo@infolocal.org](mailto:ssbcarcastillo@infolocal.org)

## **Cascante**

Plaza de los Fueros nº 1 – 31520 Cascante  
Tlfno.: 948-85 06 59 · Fax: 948-85 06 59  
Correo electrónico: [ssbcascante@infolocal.org](mailto:ssbcascante@infolocal.org)

## **Castejón**

Pl. de los Fueros, nº 1 – 31590 Castejón  
Tlfno.: 948-84 40 60 · Fax: 948-77 07 75  
Correo electrónico: [ssbcastejon@infolocal.org](mailto:ssbcastejon@infolocal.org)

## **Cintruénigo**

Barón De La Torre, nº 62 – 31592 Cintruénigo  
Tlfno.: 948-81 22 81 – Fax: 948-81 11 91  
Correo electrónico: [ssbcintfit@infolocal.org](mailto:ssbcintfit@infolocal.org)

## **Corella**

Plaza España, nº 1 – 31591 Corella  
Tlfno.: 948-78 00 04 · Fax: 948-78 00 45  
Correo electrónico: [ssbcorella@infolocal.org](mailto:ssbcorella@infolocal.org)

## **Etxarri-Aranatz**

Nagusia 28 – 31820 Etxarri  
Tlfno.: 948-46 07 52 · Fax: 948-46 07 29  
Correo electrónico: [ssbetxarri@infolocal.org](mailto:ssbetxarri@infolocal.org)

## **Elizondo**

Pza. De Los Fueros, S/N – 31700 Elizondo  
Tlfno.: 948-58 00 06 · Fax: 948-45 22 69  
Correo electrónico: [ssbelizondo@infolocal.org](mailto:ssbelizondo@infolocal.org)

## **Estella**

Paseo de la Inmaculada nº 1 – 31200 Estella

Tlfno.: 948-54 82 36 Fax: 948-54 82 32

Correo electrónico: [ssbestella@infolocal.org](mailto:ssbestella@infolocal.org)

## **Funes**

Navarro Villoslada nº 1 – 31360 Funes

Tlfno.: 948-75 42 31

## **Huarte**

Plaza San Juan nº 1, 3º – 31620 Huarte

Tlfno.: 948-33 13 09 · Fax: 948 33 50 27

Correo electrónico: [ssbhuarte@infolocal.org](mailto:ssbhuarte@infolocal.org)

## **Irurtzun**

C/ Trinidad, nº 10, bajo izda – 31291 Irurtzun

Tlfno.: 948-60 06 94 · Fax: 948-60 04 34

Correo electrónico: [ssbirurtzun@infolocal.org](mailto:ssbirurtzun@infolocal.org)

## **Isaba**

C/ Bornapea, S/N – 314117 Isaba

Tlfno.: 948-89 33 06 · Fax: 948-89 33 84

Correo electrónico: [ssbisaba@infolocal.org](mailto:ssbisaba@infolocal.org)

## **Larraga**

Plaza de los Fueros s/n – 31251 Larraga

Tlfno.: 948-71 10 44

## **Larraitzar (Valle de la Ulzama)**

C/ San Pedro 11 – 31797 Larraitzar

Tlfno.: 948-30 53 53 · Fax: 948-30 53 32

Correo electrónico: [ssbultzama@infolocal.org](mailto:ssbultzama@infolocal.org)

## **Leitza**

C/ Amazabal, S/N – 31880 Leitza

Tlfno.: 948-51 08 40 · Fax: 948-51 08 32

Correo electrónico: [ssbleitza@infolocal.org](mailto:ssbleitza@infolocal.org)

## **Lesaka**

C/ Andutzeta, nº 15 – 31760 Etxalar  
Tlfno.: 948-63 50 36; Fax: 63 52 54  
Correo electrónico: ssblesaka@infolocal.org

## **Lodosa**

C/ Escuelas, nº 2 – 31580 Lodosa  
Tlfno.: 948-69 40 28 · Fax: 948-69 40 19  
Correo electrónico: ssblodosa@infolocal.org

## **Los Arcos**

C/ Ruiz de Alda nº 4 – 31210 Los Arcos  
Tlfno.: 948 64 07 61 · Fax: 948-64 07 61  
Correo electrónico: ssblosarcos@infolocal.org

## **Mendavia**

Pza. Ayuntamiento nº 1 – 31587 Mendavia  
Tlfno.: 948-69 51 01 · Fax: 948-69 51 01  
Correo electrónico: ssbmendavia@infolocal.org

## **Mutilva Baja (Valle de Aranguren)**

C/ Las Escuelas nº 9 – 31192 Mutilva Baja  
Tlfno.: 948-15 13 82 · Fax: 948-24 34 91  
Correo electrónico: ssbaranguren@infolocal.org

## **Noain (Valle de Elorz)**

Plaza San Miguel nº 5, bajo – 31110 Noain  
Tlfno.: 948-31 82 87 · Fax: 948-31 26 66  
Correo electrónico: ssbnoain@infolocal.org

## **Olite**

Paseo de Doña. Leonor, nº 12 – 31390 Olite  
Tlfno.: 948-70 03 90 · Fax: 948-74 03 29  
Correo electrónico: ssbolite@infolocal.org

## **Orcoyen**

Plaza Iturgain nº 1 – 31160 Orcoyen  
Tlfno.: 948-32 10 31 · Fax: 948-32 11 12  
Correo electrónico: ssborkoien@infolocal.org

## **Peralta**

Avda. Estación, nº 2 – 31340 Marcilla  
Tlfno.: 948· 75 16 79 · Fax: 948-71 38 42  
Correo electrónico: ssbperalta@infolocal.org

## **Puente La Reina**

C/ Mayor nº 99 – 31100 Puente La Reina  
Tlfno.: 948-34 08 79 · Fax: 948-34 13 05  
Correo electrónico: ssbpuente@infolocal.org

## **San Adrián**

Plz. Los Fueros nº 1-1º – 31570 San Adrián  
Tlfno.: 948-67 15 39 · Fax: 948-67 15 39  
Correo electrónico: ssbsanadrian@infolocal.org

## **Sangüesa**

Calle Mercado s/n – 31400 Sangüesa  
Tlfno.: 948-43 04 36 · Fax: 948-87 12 47  
Correo electrónico: ssbsangüesa@infolocal.org

## **Santesteban**

C/ Mercaderes, nº17 – 31740 Santesteban  
Tlfno.: 948-45 17 46 · Fax: 948-45 17 70  
Correo electrónico: ssbdoneztebe@infolocal.org

## **Tafalla**

Plaza de Navarra nº 7 · 31300 Tafalla  
Tlfno.: 948-70 18 11 · Fax: 948-70 32 39  
Correo electrónico: ssbtafalla@infolocal.org

## **Tudela**

Diaz Bravo, nº 26 – 31500 Tudela  
Tlfno.: 948-82 67 61 · Fax: 948-82 16 93  
Correo electrónico: ssbtudela@infolocal.org

## **Viana**

Centro De Salud – 31230 Viana  
Tlfno.: 948-64 58 51 · Fax: 948-64 63 74  
Correo electrónico: ssbviana@infolocal.org

## **Valle de Egüés**

C/ San Martín nº 25 – 31486 Egüés  
Tlfno.: 948-33 16 11 · Fax: 948-33 21 82  
Correo electrónico: ssbegues@infolocal.org

## **Valle de Salazar**

C/ Rochapea, 13 – 31690 Ezcaroz  
Tlfno.: 948-89 05 29 · Fax: 948-89 06 06  
Correo electrónico: ssbsalazar@infolocal.org

## **Valtierra**

Pza. Ayuntamiento nº 4 – 31515 Cadreita  
Tlfno.: 948-84 48 02 · Fax: 948-84 48 03  
Correo electrónico: ssbvaltierra@infolocal.org

## **Villatuerta**

Pza. Mayor s/n – 31178 Abárzuza  
Tlfno.: 948-52 02 33 · Fax: 948-52 02 33  
Correo electrónico: ssbvillatuerta@infolocal.org

## **Villava**

Calle Mayor nº 22 – 31610 Villava  
Tlfno.: 948-13 07 34 · Fax: 948-13 63 86  
Correo electrónico: ssbvillava@infolocal.org

## **Zizur Mayor**

Avda. de Belascoain nº 10 – 31180 Zizur Mayor

Tlfno.: 948-18 26 63 · Fax: 948-18 53 81

Correo electrónico: [ssbzizur@infolocal.org](mailto:ssbzizur@infolocal.org)

### **CENTRO BASE DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS Y MINUSVÁLIDAS**

C/ Cuesta De La Reina, 3-Bajo. 31001-Pamplona

Tlfno. 948 26 98 00 · Fax. 948 170242

Correo electrónico: [centbase@cfnavarra.es](mailto:centbase@cfnavarra.es)

### **MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA**

C/Navas de Tolosa núm. 29-Bajo. 31007-Pamplona

Tlfno. 901 502 503

Página Web: <http://www.mcp.es>

Correo electrónico: [mcp@mcp.es](mailto:mcp@mcp.es)

### **DELEGACIÓN TERRITORIAL EN NAVARRA DE ONCE**

C/Aralar núm. 3 · 31002-Pamplona

Tlfno. 948 206311 · Fax. 948 206312

### **SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO**

C/Arcadio M<sup>a</sup> Larraona, 1-2<sup>a</sup> planta · 31008-Pamplona

Medidas de integración laboral de los minusválidos:

Tlfno. 848 424448 Fax. 848 424470

Correo electrónico: [mfaboape@cfnavarra.es](mailto:mfaboape@cfnavarra.es)

### **PÁGINAS WEB DE INTERÉS:**

- Empleo de personas con discapacidad: <http://www.inem.es/ciudadano/empleo/minus.es>
- Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE): <http://www.once.es>
- Centro Español de Documentación sobre Discapacidad: <http://www.rpd.es>
- Foro Europeo de Personas con Discapacidad: <http://www.edf-feph.org>

## **OTRAS DIRECCIONES DE INTERÉS**

### **DEFENSORA DEL PUEBLO DE NAVARRA**

C/ Emilio Arrieta nº 12 · 31002 Pamplona

Tlfno.: 900-702 900 · Fax: 948-20 35 49

Página web: [www.defensora-navarra.com](http://www.defensora-navarra.com)

Correo electrónico: [info@defensora-navarra.com](mailto:info@defensora-navarra.com)







Defensora  
del  
Pueblo  
de  
Navarra

Emilio  
Arrieta  
12

31002  
Pamplona  
(Navarra)

Tel.:  
948  
20 35 71

Fax:  
948  
20 35 49

Email:  
[info@defensora-navarra.com](mailto:info@defensora-navarra.com)

[http://  
www.defensora-navarra.com](http://www.defensora-navarra.com)









Defensora  
del Pueblo  
Ararteko  
Navarra • Nafarroa



Universidad de Navarra